



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 127

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 127

celebrada el jueves, 24 de mayo de 1984

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictamen de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas sobre el proyecto de Ley de medidas para la reforma de la Función Pública («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 77-I, Serie A, de 25 de noviembre de 1983).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 128, de 25 de mayo de 1984.)

SUMARIO

	Página
<i>Se reanuda la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.</i>	
Dictamen de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas sobre el proyecto de Ley de medidas para la reforma de la Función Pública	5777
<i>Hace uso de la palabra el señor Ministro de la Presidencia (Moscoso del Prado Muñoz).</i>	
Artículo 1.º	5781
<i>El señor Herrero y Rodríguez de Miñón defiende las enmiendas del Grupo Popular. En turno en contra interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Martín Toval. Para réplica interviene los señores Herrero y Rodríguez de Miñón y Martín Toval. Por alusiones hace uso de la palabra el señor Osorio García.</i>	
<i>El señor Cuatrecasas i Membrado defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor Monforte Arregui defiende la enmienda presentada por el Grupo Vasco (PNV).</i>	
<i>En turno en contra de las enmiendas de los Grupos Minoría Catalana y Vasco (PNV) interviene, en nombre del Grupo</i>	

Socialista, el señor Gimeno Marín. Para réplica hacen uso de la palabra los señores Cuatrecasas i Membrado, Monforte Arregui y Gimeno Marín.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas del Grupo Popular. Es aprobado el artículo 1.º, números 1 y 2, de conformidad con el texto del dictamen. Se aprueban los números 4 y 5 del artículo 1.º, asimismo, de conformidad con el dictamen de la Comisión.

Página

Capítulo I..... 5798

El señor Romay Beccaria defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Cuatrecasas i Membrado defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor Monforte Arregui defiende las enmiendas del Grupo Vasco.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, por el Grupo Socialista, el señor Gimeno Marín. Para réplica hacen uso de la palabra los señores Romay Beccaria, Cuatrecasas i Membrado, Monforte Arregui y Gimeno Marín.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas mantenidas por el Grupo Popular; enmiendas números 143, 144, 147 y 150, del Grupo Minoría Catalana, y números 202, 203, 204, 205 y 207, del Grupo Vasco. Son aprobados los artículos 2.º a 9.º, constitutivos del Capítulo I, conforme al texto del dictamen.

Página

Capítulo II..... 5807

El señor García Agudín defiende la enmienda número 35, del Grupo Centrista. El señor Monforte Arregui defiende las enmiendas del Grupo Vasco. El señor Romay Beccaria defiende las enmiendas del Grupo Popular.

En turno en contra de las enmiendas al Capítulo II interviene, por el Grupo Socialista, el señor Martín Toval. Para réplica hacen uso de la palabra los señores García Agudín, Monforte Arregui, Romay Beccaria y Martín Toval.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas 35, del Grupo Centrista; 217 y 218, del Grupo Vasco, y 273, 277 y 276, del Grupo Popular. Se aprueban los artículos 10 y 11 del Capítulo II, de conformidad con el texto del dictamen.

Se suspende la sesión a las dos y veinticinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Página

Capítulo III..... 5815

El señor De la Vallina Velarde defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Pérez Royo defiende las enmiendas del Grupo Mixto. El señor Monforte Arregui mantiene para votación la enmienda 222, del Grupo Vasco.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene el señor Gimeno Marín, por el Grupo Socialista. Para réplica

hacen uso de la palabra los señores De la Vallina Velarde y Gimeno Marín.

Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas del Grupo Popular, y la número 222, del Grupo Vasco. Se aprueban los artículos 12 a 17 del Capítulo III, de acuerdo con el texto del dictamen. Es aprobada la enmienda 118, del Grupo Mixto, de adición de un nuevo número 5 al artículo 12.

Página

Capítulo IV..... 5822

El señor García Agudín defiende las enmiendas del Grupo Centrista. El señor Cuatrecasas i Membrado defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor De la Vallina Velarde defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Monforte Arregui defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). El señor Pérez Royo defiende las enmiendas del Grupo Mixto.

En turno en comra de las enmiendas presentadas al Capítulo IV interviene el señor Martín Toval, en nombre del Grupo Socialista.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas de los Grupos Centrista, Minoría-Catalana, Popular, Vasco y Mixto. Se aprueban los artículos 18, 19, 20 y 21, de conformidad con el texto del dictamen.

Página

Capítulo V..... 5833

El señor Pérez Royo defiende las enmiendas del Grupo Mixto. El señor García-Tizón y López defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Cuatrecasas i Membrado interviene en defensa de la enmienda de Minoría Catalana. El señor García Agudín defiende las enmiendas del Grupo Centrista. El señor Monforte Arregui defiende la enmienda del Grupo Vasco.

En turno en contra de las enmiendas formuladas al Capítulo V interviene, por el Grupo Socialista, el señor Martín Toval.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas de los Grupos Mixto, Popular, Minoría Catalana, Centrista y Vasco (PNV). Se aprueban los artículos 22 y 23, de conformidad con el texto del dictamen.

Página

El señor Presidente informa a la Cámara de la reunión conjunta, mañana, de las Comisiones de Asuntos Exteriores del Congreso y del Senado, con asistencia del Presidente del Consejo de Ministros de Italia, señor Craxi, y del Ministro de Asuntos Exteriores, señor Andreotti..... 5841

Página

Capítulo VI..... 5841

El señor Cuatrecasas i Membrado defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor Romay Beccaria de-

fiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor García Agudín defiende las enmiendas del Grupo Centrista.

En turno en contra de las enmiendas al Capítulo VI interviene, por el Grupo Socialista, el señor Martín Toyal. Por alusiones interviene el señor Navarro Velasco (Grupo Popular). Para una cuestión de orden hace uso de la palabra el señor Herrero y Rodríguez de Miñón.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas de los Grupos Minoría Catalana, Popular, Mixto y Centrista. Se aprueban los artículos 24, 25, 26 y 27, conforme al texto del dictamen.

Página

Capítulo VII 5849

El señor García-Tizón y López defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Cuatrecasas i Membrado defiende las enmiendas de Minoría Catalana.

Se suspende la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

— **DICTAMEN DE LA COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA FUNCION PUBLICA**

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, de acuerdo con las resoluciones de la Mesa y de la Junta de Portavoces, iniciamos el debate de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas, sobre el proyecto de Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tiene la palabra el señor Ministro de la Presidencia.

El señor MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (Moscoso del Prado Muñoz): Señor Presidente, señorías, el pasado 14 de febrero, cuando se produjo en esta Cámara el debate de totalidad sobre el proyecto de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública tuve el honor de presentarla a esta Cámara; dije en aquel entonces que lo hacía por deber político y, sobre todo, por razón de cortesía, siguiendo lo que es costumbre tradicional de este Congreso.

Hoy, transcurridos ya varios meses, podía evidentemente haber eludido ese deber de cortesía, que entiendo estaba ya cubierto, pero toda la Cámara conoce que han ocurrido ciertas cosas en el transcurso de este tiempo que hacen que lo que podría ser simplemente un deber de cortesía hoy sea evidentemente un deber político.

Debo de manifestar la posición del Gobierno sobre este proyecto de Ley y una serie de principios que me parecen esenciales, para conocimiento de todas sus señorías.

En aquel entonces —y me estoy remontando al 14 de febrero— manifesté, en primer lugar, la voluntad política del Gobierno, que se plasmaba en el proyecto de Ley cuyo debate entonces se iniciaba, de hacer una reforma en profundidad de la Administración española. Puse de manifiesto que esta reforma era esencial, que era un proceso histórico reiteradamente fracasado, y que, en todo caso, se pretendía a través de ella construir una Administración que supusiese un reforzamiento de los mecanismos institucionales del sistema democrático.

Igualmente, en aquel entonces ponía de manifiesto la necesidad del proyecto de Ley que se iba a debatir. Ello por las razones que en aquel día expuse y que dentro de breves momentos podré nuevamente detallar. Hablaba de esa necesidad de la reforma, y entiendo que hablaba a una Cámara absolutamente convencida de esa realidad. Todos los Grupos Parlamentarios sostenían que, efectivamente, es indispensable efectuar una reforma en profundidad de las Administraciones españolas.

Dije que el proyecto de Ley que se iba a debatir era un instrumento indispensable para el logro de ese resultado final de una Administración que estuviese al servicio de los intereses generales del Estado, de una Administración profesional, de una Administración neutral y de una Administración que, en definitiva, sirviese a cualquier Gobierno que en un momento determinado estuviese en la responsabilidad política de conducir los intereses de España, bien entendido naturalmente que se trataría en todo caso de un Gobierno democrático.

Cité entonces el buen número de instrumentos, unos de rango de Ley y otros de diversa naturaleza, que el Gobierno había puesto ya en funcionamiento para conseguir una reforma de la Administración y que serían objeto de futuros proyectos de Ley. Hice reiteradas alusiones a algunos de ellos. En definitiva todo ello consta en el «Diario de Sesiones», y pienso que no es preciso, señorías, que lo reitere en este momento.

Manifesté igualmente la urgencia de esta reforma, urgencia que, si siempre ha existido —yo creo que ha sido una constante política en todo momento; todos los Gobiernos, todas las personas que han tenido algún tipo de responsabilidad política han manifestado que era un tema urgente—, sin embargo en el momento histórico que nos toca vivir es una urgencia más acusada. Y ello porque se trata en este momento de consolidar un nuevo Estado, el Estado de las Autonomías, y es preciso ayudar a la consolidación de ese nuevo Estado conciliándolo con una organización administrativa que no suponga una ruptura del entramado del propio Estado, que no desvertebre el Estado que tenemos. En consecuencia, si siempre ha sido urgente hacer una reforma de la Administración —era mi planteamiento en aquel entonces—, lo es muchísimo más en este momento, en que es preciso, como digo, configurar ya de forma definitiva este Estado de las Autonomías.

Hablé entonces de dificultades, dificultades que nacen del mismo hecho autonómico. Ibamos a intentar hacer una reforma en profundidad de nuestra Administración en un momento en que el propio hecho autonómico in-

corpora dificultades añadidas, algunas de difícil solución, cual es el caso de los funcionarios que obligadamente hay que transferir a las Comunidades Autónomas.

Hablé de otro tipo de dificultades que existían el 14 de febrero —que existen y que desgraciadamente subsistirán durante mucho tiempo—, como por ejemplo las que se derivaban de la crisis económica. No merece la pena, señorías, volver a reiterar toda aquella intervención, porque en definitiva pienso que sigue estando totalmente de actualidad. Vuelvo a decir que ahí está el «Diario de Sesiones» para que los curiosos y quienes tengan interés en este tema puedan verificarlo.

Manifesté igualmente en aquella intervención —y éste es ya un tema que me interesa reiterar más en el día de hoy— que la historia de la reforma de nuestra Administración se podía simplificar diciendo que era la crónica de una reforma siempre iniciada y siempre frustrada. Hice un breve repaso histórico en apoyo de esta argumentación. Me referí a los Estatutos que han existido; hablé de Bravo Murillo, de Maura, de la reforma de 1964 conocida vulgarmente como la reforma de López Rodó; hablé de la reforma de 1977, de la cual particularmente era responsable nuestro buen amigo y compañero de Parlamento Alfonso Osorio, y puse de manifiesto que el denominador común de todas estas reformas era su buena intencionalidad. Había criterios que nosotros no compartíamos, pero en todo caso el denominador común de todos estos intentos de reforma era su fracaso. Las propias Leyes más recientes, como la Ley de 1964 y la Ley de 1977, no me cuestionará ninguno de los señores que están en esta Cámara que han sido reiteradas veces incumplidas, de forma tal que, en definitiva, es buena esa afirmación previa de que estamos en presencia de una crónica siempre iniciada y siempre frustrada.

De este examen histórico concluía que quizá en este momento era preciso romper el ciclo histórico de querer anticipar el resultado de la reforma a la propia reforma. Entonces, como ahora, sostengo que una Ley general es absolutamente inaplicable a la particular realidad burocrática de nuestro país. A mi juicio, las reformas han fracasado en cierta medida por exceso de ambición, por falta de adecuación entre el planteamiento legal y la realidad que se pretendía regular. Pretender corregir —era mi tesis, tesis que mantengo actualmente— en una sola Ley, en un solo momento y de forma definitiva lo que la Historia ha deformado y consolidado durante más de un siglo es una operación utópica o es una intencionada operación conducida al fracaso.

No hay, a mi juicio, modelo general aplicable a la realidad burocrática que tenemos en nuestro país. No se puede acudir al modelo inglés, al modelo alemán o al modelo francés, pensando algo así como que es un traje «pret-a porter» que se le puede colocar a nuestra Administración. Sólo la voluntad de no querer transformar la Administración puede aconsejar en este momento que sigamos el mismo camino que en otros momentos históricos inevitablemente ha conducido al fracaso. Era preciso, a mi juicio —decía entonces y lo sostengo ahora—, cambiar la estrategia y hacer una reforma de la Adminis-

tración desde otro planteamiento; era necesario corregir previamente las mayores disfuncionalidades que existen en nuestra Administración; hacer de nuestro aparato burocrático un aparato presentable —si se me permite esta expresión— y después, sólo después, cuando esos mayores yerros, esas mayores disfuncionalidades, esas mayores equivocaciones que tiene y que están consolidadas se hayan podido corregir, solamente entonces acudir al diseño final y propiciar que esta Cámara pueda aprobar un estatuto de bases de la Función Pública con vocación de permanencia y con vocación de que pueda ser aplicado.

Reiteré en aquella intervención la propuesta que en su día había hecho el Presidente del Gobierno de llegar a un acuerdo institucional. El Presidente del Gobierno habló del acuerdo institucional en el debate de investidura y habló igualmente en el debate sobre el «estado de la nación». Estábamos —insisto— en el 14 de febrero. Reiteré aquella oferta de acuerdo institucional porque estamos plenamente convencidos de que los objetivos que pretendemos de reformar nuestra Administración no se pueden conseguir con facilidad en soledad y que, en todo caso, por tratarse de objetivos suprapartidistas, aconsejaban un amplio acuerdo parlamentario.

Negociamos, señorías, esto es evidente. Empezamos la negociación con la minoría mayoritaria de esta Cámara, con el Grupo Popular; cedimos en algunas de nuestras pretensiones; asumimos incluso el modelo que se nos formulaba como una especie de paradigma para nuestra Administración, y un buen día —y SS. SS. lo saben— concluyó esta negociación. No voy a hablar del contenido de la misma, salvo en lo que resulte imprescindible en el momento procesal en que nos encontramos, pero si quiero hacer alusión a algo que es importante que conozca esta Cámara, y ese algo lo podríamos simplificar diciendo: ¿Quién rompió esa negociación y por qué se rompió esa negociación?

¿Quién rompió esa negociación? Con o sin razón, señorías —creo que éste es un tema no cuestionado—, la negociación se rompió por el Grupo Popular; insisto, con o sin razón. Y he de decirlo con claridad, porque es importante que estas cosas se sepan con detalle. Al día siguiente de las elecciones catalanas un dignísimo representante del Grupo Popular, particularmente cualificado, me llamó por teléfono y me dijo: «Ministro, el Grupo Popular se retira de la negociación». A mi pregunta de si se me iba a dar alguna explicación más, se me dijo: «Como amigo, las que quieras; como portavoz del Grupo Popular, me limito a decir que el Grupo Popular se retira de la negociación». Esta es la información única que ha recibido el Gobierno. Insisto, estábamos en el lunes siguiente a las elecciones catalanas. Por ello, y me consta que éste es un tema que no será desvirtuado, porque me consta la caballerosidad de quien me lo dijo, evidentemente, y para la historia por lo menos, quede claro que de esa negociación se retiró el Grupo Popular.

Y, ¿por qué? Si les he relatado —y no entraré en el detalle de la conversación privada, que no es mi estilo, y no lo haré nunca, poner de manifiesto en público conversaciones privadas—, si les he manifestado el contenido

de la conversación, fácilmente comprenderá la Cámara que únicamente podemos hacer deducciones de por qué se retiró el Grupo Popular de la negociación, pero no podré, en ningún caso, hacer sobre ello ningún tipo de afirmación categórica y deducciones en base de las declaraciones que se produjeron a partir de aquel momento por distintas personas y por distintos parlamentarios del Grupo Popular.

Parece que el Grupo Popular se retiraba de la negociación por tres temas puntuales e importantes. Parece que el obstáculo para llegar a un acuerdo —acuerdo que la voluntad política del Gobierno, y me consta que la voluntad política del Grupo Parlamentario Socialista, era hacerlo extensivo a los demás Grupos Parlamentarios— se centraba, como digo, en tres puntos: incompatibilidades, jubilación forzosa y Disposiciones transitorias.

Incompatibilidades. Desde el primer día de la negociación, señorías —y me consta de que así habrá de ser reconocido por quienes saben de este tema desde el Grupo Popular—, pusieron de manifiesto los negociadores socialistas que en incompatibilidades, por parte de su Grupo, no se haría ninguna transacción; no se transigiría en absoluto ni se cedería de las posiciones que están expresadas en el proyecto de Ley de Incompatibilidades para la Función Pública, que está también pendiente de debate en esta Cámara. Si lo que se pretendía —se dijo con claridad— con el modelo inglés, que se trataba de importar a la realidad española, en el sentido de distinguir entre facultativos y servicios civiles, era llegar a la conclusión de que los cuerpos facultativos iban a estar autorizados para compatibilizar su función pública con la actividad privada en el ámbito que precisamente desempeñaban en el terreno público, dejamos bien claro desde el primer momento que eso no sería posible y que no se alcanzaría ningún acuerdo, porque las posiciones del Gobierno —y así lo manifestaba el Grupo Socialista— eran totalmente irrenunciables.

Se produjo en aquel entonces una habilidosa huida hacia adelante, como se dice vulgarmente, por un brillante parlamentario del Grupo Popular. Se dijo que incluso se habían ofrecido privilegios para determinados cuerpos con objeto de obtener el acuerdo. Esto no es así. En todo momento tuvimos la sensación, que todavía tenemos —hay que decirlo con claridad—, de que si hubiésemos cedido y hubiésemos dicho que los cuerpos facultativos tenían compatibilidad para el ejercicio de otras actividades públicas y, sobre todo, para el ejercicio de la actividad privada del título que habían prestado a la Administración, habríamos llegado a un acuerdo. En este tema tengan SS. SS. la seguridad de que la postura de los negociadores socialistas fue absolutamente clara desde el primer momento y que, en todo caso, estábamos hablando de otra Ley que habían traído al debate de ésta precisamente los representantes del Grupo Popular. No hace falta que vuelva a recordar que el proyecto de Ley de Incompatibilidades está en esta Cámara y que, en definitiva, si esta valoración que estoy haciendo no es correcta, tiene el Grupo Popular una oportunidad de oro de dejarme en mal lugar; una oportunidad de oro, votando

favorablemente la incompatibilidad en esta Ley, cuyo debate se va a iniciar dentro de unos días en esta Cámara. Si me estoy equivocando, me pueden corregir, como digo, con ese voto favorable de esta Ley.

El segundo tema que apareció en la Prensa y que se dijo que podía ser motivo de la ruptura de la negociación, del abandono —mejor dicho— de la negociación por el Grupo Popular, era el de la jubilación forzosa. Para el Gobierno y para el Grupo Socialista, aunque evidentemente no actúe en su representación, la jubilación a los sesenta y cinco años es un principio irrenunciable. Podríamos discutir la transitoriedad de la entrada en vigor de esta medida; es lo único que se ofreció a la negociación. En ningún momento se ofreció a la negociación que se iba a modificar este principio, la jubilación a los sesenta y cinco años forzosa. Es evidente, y sobre ello no haré un mayor argumento —probablemente se hará a lo largo del debate—, que el hecho de que a los setenta años se jubilen determinados funcionarios no deja de ser una excepción dentro del panorama de la actividad laboral de este país. En el ámbito de la Administración, los niveles más modestos de ella ya se jubilan a los sesenta y cinco años, como son los subalternos y los auxiliares; a esa edad o a menos se jubilan los militares; a los sesenta y cinco años es la jubilación para los trabajadores privados; en los organismos autónomos se jubilan a los sesenta y cinco años; la norma general, incluso en el propio ámbito de la Administración, es la jubilación a los sesenta y cinco años. Solamente los niveles 6, 8 y 10 de proporcionalidad de la Administración se jubilan en este momento a los setenta años.

Yo quisiera recordar al Grupo Popular —y lamento que su Presidente, el señor Fraga, no esté presente en este momento— que en la anterior legislatura se aprobó un Decreto-ley, que se convalidó en la Diputación Permanente con una brillante intervención para acreditar su constitucionalidad por parte del portavoz de Coalición Democrática en aquel entonces, con el voto favorable del señor Fraga —estoy hablando del mes de septiembre del año 1982—, cuyo artículo 1.º —leo— dice: «La jubilación forzosa en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se declara de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad». Si hubiese estado en este momento el señor Fraga, yo le preguntaría: ¿Por qué es constitucional jubilar a los maestros a los sesenta y cinco años y no es constitucional jubilar a los altos cargos de la administración a los sesenta y cinco años? (*¡Muy bien! Aplausos.*) Y le preguntaría qué criterios de solidaridad o de igualdad fundamentan que los niveles más modestos de la Administración se jubilen forzosamente a los sesenta y cinco años y los altos niveles de la Administración, donde las retribuciones (y reconocemos que son insuficientes en el ámbito de los pasivos) son muy superiores, tienen que seguir jubilándose a los setenta años. No comprendemos qué criterios de solidaridad o de igualdad pueden hacer que se esté defendiendo una postura de esta naturaleza.

Y se argumentó también —lo leímos en los medios de comunicación— que eran las disposiciones transitorias

las que habían obligado al Grupo Popular a abandonar la negociación. Yo quisiera precisar que cuando se produjo este hecho del abandono de la negociación por parte del Grupo Popular teníamos un texto que comprendía las disposiciones generales, las Disposiciones adicionales y las Disposiciones transitorias. Y permitanme un nuevo paréntesis y que vuelva a expresar mi sentimiento porque se encuentre ausente el señor Fraga. Cuando se produjeron aquellas primeras declaraciones, el señor Fraga manifestó que el abandono por parte de los representantes del Grupo Popular de la negociación se había producido porque los representantes socialistas se habían negado a entregarles las Disposiciones transitorias. Desconozco si éste era el tenor literal de su manifestación; sí puedo afirmar que esto fue lo que reflejaron los medios de comunicación. Señorías, cuando el señor Fraga estaba haciendo esta manifestación, cuando nos imputaba no haber entregado al Grupo Popular las Disposiciones transitorias, los representantes del Grupo Popular en la negociación (y apelo nuevamente a su caballerosidad, y me consta no podrán desmentir este extremo) hacia aproximadamente treinta días que tenían en su poder las Disposiciones transitorias. (*Varios señores Diputados: ¡Qué barbaridad!*) Y ésta es una realidad incuestionable que ponía de manifiesto algo que preocupó al Gobierno, como sin duda tuvo que preocupar a los negociadores socialistas. Ponía de manifiesto —e insisto en que lamento que el señor Fraga no esté aquí— que él también desconocía la razón de esa retirada, porque quiero indicar que me consta su honorabilidad, y soy, en consecuencia, una persona que reconoció, y reconoce —y lo hago claramente desde esta tribuna— que si hizo esa manifestación fue porque creía en la veracidad de la misma. Pero sigamos.

Evidentemente, cuando se trataba de las Disposiciones transitorias ocurrió algo que también es preciso poner de manifiesto a la Cámara: la relativa facilidad con la que nos habíamos puesto de acuerdo en los principios generales, inexplicablemente se transformó en una gran dificultad a la hora de valorar las Disposiciones transitorias, que es donde se recoge la realidad de esos principios generales. Se produjo una especie de transmutación en los negociadores del Grupo Popular. Hasta aquel momento, cuando se trataba de las Disposiciones generales, actuaron de forma evidente como representantes del pueblo español. A partir de aquel momento se autosustituyeron, desapareció su representatividad del pueblo español y surgió una figura nueva en la negociación, por cuanto asumieron el papel de representantes del corporativismo español. Hay que decirlo con claridad. Ya no estábamos negociando con los representantes del pueblo, sino con los representantes de determinados Cuerpos Superiores de la Administración. Y, si me lo permiten, incluso se produjo un cambio hasta físico, casualmente (valga la expresión, y con profundo respeto para todos ellos), aparecieron en la negociación los pesos pesados, si me permiten SS. SS. un término tan gráfico. Olvidaron que la reforma tiene como destinatarios a la totalidad de los ciudadanos, que hay que hacerla con los funcionarios y cerca de ellos y que estamos convencidos de que es posi-

ble preservar los intereses de los funcionarios conciliándolos con los propios intereses de la reforma; pero olvidaron algo tan importante como que si en un momento determinado se produce una colisión de intereses, los que hay que preservar, como representantes que somos del pueblo español, son los intereses de los ciudadanos españoles; porque —insisto— la reforma va dirigida a la totalidad de los ciudadanos, pretendemos hacerla con los funcionarios, pero los destinatarios son la totalidad del pueblo español. Y esa filosofía clara del Grupo Socialista no fue compartida por el Grupo Popular.

En la negociación, señorías, cedimos en puntos importantes —lo decía al comienzo de mi intervención—; entiendo que no eran definitivos ni esenciales a nuestra filosofía, pero sí importantes. Consumimos tres meses, que también eran importantes, porque conoce perfectamente la Cámara la urgencia de este tema y la necesidad que tenemos de que las medidas que esta Ley arbitre puedan estar reflejadas en los Presupuestos Generales, que han de estar en esta Cámara antes de que finalice el año. Pero nos encontramos —e hilo con el comienzo de mi intervención— que el acuerdo que se consigue en los niveles de los principios generales se rompe normalmente cuando llegamos a la realidad cotidiana. Era, como yo he calificado en algunas ocasiones, le letra pequeña la que imposibilitaba el acuerdo; eran el tema corporativo, el tema de intereses, el tema de incompatibilidades los que imposibilitaban el acuerdo. En definitiva, estábamos de acuerdo en lo general, pero no había posibilidad de aplicar esos principios generales a la realidad que tenemos en nuestro país.

Reafirmo la posición que entonces, el 14 de febrero, puse de manifiesto a esta Cámara, y la reafirmo hoy con absoluto convencimiento. Hemos aprendido algo que ya sabíamos de esta negociación, pero que hemos ratificado, y es que la reforma de la Administración en nuestro país no será posible si previamente al diseño final de la misma, si previamente a esa Ley general, que es la parte última de nuestra Administración, no tenemos el valor y la decisión política de corregir los mayores defectos y las mayores disfuncionalidades que nuestra Administración actual tiene. Hay que invertir el ciclo histórico, empezar por la reforma para que la reforma sea un éxito; empezar por la reforma de lo pequeño, de lo cotidiano, de lo que afecta a los intereses, para después poder realizar un proyecto general que sea asumido por la totalidad de nuestra sociedad.

No hemos fracasado en la negociación con los representantes del pueblo; hemos fracasado con algunos de los representantes de algunos de los Cuerpos de la Administración del Estado. Nos cambiaron de antagonista en un momento determinado en esa negociación. Ahora queda, como saben SS. SS., y lo están viendo día a día, el recurso de la descalificación global. Volveremos a oír esas cosas de la politización, de la burocratización, de la oscuridad, las razones que se esgrimen cuando se carece de razón. Veremos figuras caricaturizadas, porque, efectivamente, las Disposiciones transitorias que presentamos al Grupo Popular, que eran un documento de trabajo sobre

el que había que negociar, podían tener algún error, alguna omisión, incluso, me atrevería a decir, alguna pintoresca afirmación. Veremos cómo se caricaturizan esas Disposiciones transitorias; pero, en todo caso, señorías, quede algo muy claro también en la Cámara: no se nos presentaron otras por el Grupo Popular; no se nos presentaron otras. Si no les gustaban las nuestras, pudieron hacerlas, pero no las hicieron y, en todo caso, se negaron incluso a trabajar sobre las que nosotros habíamos presentado.

Resumiendo y casi terminando, ¿qué es lo que pasó? Que cuando se apercibieron de que esta reforma que el Gobierno y el Grupo Socialista intentaban impulsar con absoluta honestidad para conseguir esa Administración profesional a la que me he referido al comienzo de mi intervención iba en serio, dicho así de claro, que no se iba a producir en este caso lo que ha ocurrido en otras ocasiones históricas, en las que todo iba a terminar en una transacción entre intereses corporativos; cuando dijeron: señores, esto va en serio, se fueron. Esto es, en resumen, lo que ocurrió. (*El señor Osorio García: ¿Y nuestro texto?*)

Señorías, el tiempo nos ha dado la razón. Insistimos en que es mejor corregir los graves defectos de nuestra Administración que plantearnos ambiciosamente hacer el diseño final de la misma, cuando ese diseño final hay que obtenerlo de unos principios generales que resultan y que han resultado a lo largo de cien años inaplicables a la realidad de nuestro país. Creemos que esa reforma hay que hacerla corrigiendo esos mayores defectos que se pueden resumir en muy pocos principios. Es necesario, además, fijar las bases precisas para que el desarrollo administrativo de las Comunidades Autónomas esté dentro de lo que se quiere, en un contexto de un Estado vertebrado; hay que terminar con errores tan graves como una Administración absolutamente impermeabilizada, que imposibilita la distribución adecuada de efectivos y hay que terminar con la patrimonialización de la Administración, con esa apropiación de funciones por cuerpos, imposibilitando su adecuado desarrollo y ejercicio; hay que terminar con un sistema retributivo arcaico como el que tenemos actualmente, un sistema que retribuye por cuerpos y no por puestos de trabajo, y hay que hacerlo de acuerdo con el principio de la especialidad. Y también sobre este particular hemos oído algunas figuras caricaturizadas.

Es evidente que el proyecto de Ley que se va a debatir a continuación está propiciando y fomentando el principio de especialidad; es evidente que cuando se produzca, como se va a producir en el futuro, un acceso a los puestos de trabajo, se hará en base al perfil de los puestos de trabajo y, en consecuencia, de las particulares condiciones que tenga ese determinado puesto de trabajo; es evidente que estaremos potenciando un principio de especialidad y mayor eficacia, que es lo que desean nuestros ciudadanos, y es posible que todo ello se pueda hacer, como nosotros estamos convencidos, en favor de todos los ciudadanos, como decía también al comienzo de mi intervención.

Hay muchas cosas en esta Ley que favorecen a los ciudadanos y hay muchas cosas hechas de acuerdo con los funcionarios. Está la oferta pública, que transforma un sistema no objetivo de selección del funcionariado en un sistema objetivo; está la provisión de puestos de trabajo, que se va a hacer siempre por razón de mérito y capacidad y después de la adecuada publicidad; está el tema de la carrera administrativa, etcétera. Se nos imputa que no está terminada la carrera administrativa, cuando es evidente que estamos en una Administración que carece totalmente de carrera administrativa. Se han resuelto problemas como el de la movilidad de los funcionarios. Hoy en día existen en la Administración bolsas de funcionarios inactivos, porque no tienen posibilidad de acudir a destinos para los cuales estén capacitados. En definitiva, creemos que esta reforma de la Administración que estamos impulsando, a través de este proyecto de Ley, es posible conciliarla, como digo, con los propios intereses de los funcionarios, pero nunca renunciado al interés preferente, que para nosotros es el interés de la colectividad, los intereses generales del Estado.

Termino, señorías, haciendo una apelación a que la Ley se apruebe por esta Cámara en el sentido que viene formulada; a que se aporte la voluntad política precisa para que esta Ley pueda ser aplicada, para que no ocurra como en el pasado, que hemos hecho Leyes para no ser cumplidas. Esta tiene posibilidad y va a ser cumplida, porque el Gobierno tiene voluntad política de cumplirla; para que los Grupos Parlamentarios le presten su apoyo. Tengo la satisfacción de poder decir que desde altas instancias de las dos minorías que se sientan en esta Cámara se ha manifestado la conformidad con los principios generales de esta Ley, lo que pone de manifiesto algo que sabemos que es evidente, que cuando se asume la representatividad de un sector social de la población la Ley es coherente, no así cuando se anteponen los intereses corporativos a los intereses generales, para terminar afirmando a la Cámara que una vez que se hayan corregido estos graves defectos de nuestra Administración, el Gobierno no abdicará de su promesa de presentar un Estatuto definitivo de Bases de la Función Pública, en el cual se sienten, ya con posibilidad de permanencia, los principios a los que las Administraciones Públicas de España van a ajustar su futuro.

En ese momento volveremos a tender la mano a la oposición; volveremos a intentar el acuerdo con la totalidad de los Grupos políticos de esta Cámara, pero ya desde ahora he de manifestar que cuando se llegue a ese momento el Gobierno, y por descontado los socialistas, estaremos dispuestos a la negociación, pero no a la abdicación ni a la claudicación, que esto es lo que en este caso se nos ha ofrecido.

Muchas gracias. (*Aplausos en los escaños de la izquierda.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Iniciamos el debate con el artículo 1.º Para la defensa Artículo 1.º
de las enmiendas al artículo 1.º del Grupo Parlamentario

Popular, tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me corresponde defender nuestras enmiendas, las formuladas por el Grupo Parlamentario Popular e individualmente por sus miembros, al artículo 1.º, frontispicio de esta Ley y, como a todo frontispicio corresponde, creo que es bueno, para mayor claridad del debate, incoar, desde ya, las grandes líneas de lo que va a ser nuestra argumentación en torno al proyecto que debatimos, a lo que, por otra parte, me invita la intervención del señor Ministro de la Presidencia, que ha sido, como es lógico que sea un debate en esta Cámara, eminentemente política, porque no estamos aquí para debatir enmiendas concretas, extremadamente técnicas, de difícil comprensión ante esta misma Cámara y desde luego ante la opinión pública que representamos, sino para debatir las grandes líneas políticas de un proyecto.

Sin duda voy a defender las enmiendas formuladas al artículo 1.º; pero, como una voz autorizada ha expuesto recientemente, no es función de la oposición tanto pretender ganar una votación concreta como precisamente expresar desde esta tribuna cuál es su crítica a la acción del Gobierno que considera inadecuado y cuál es la alternativa que hoy aquí, mañana ante el electorado, siempre ante la opinión pública, es función de la oposición constitucional presentar.

Y antes de avanzar más, señor Presidente, y tal vez para contribuir a descripar un poco el ambiente, quizás involuntariamente creado por el señor Ministro de la Presidencia...*(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio!

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: ...quiero decir, señor Presidente, que nosotros sabemos que por encima y por debajo de nuestras profundas y tal vez radicales diferencias de criterio, no sólo hay en esta Cámara —cosa que es muy loable, porque creo que se da por primera vez en la Historia de España— una recíproca amistad y aprecio entre los miembros de los diferentes Grupos, sino que, además, ustedes y nosotros, todos, estamos metidos en el mismo barco, ese barco que se llama España y que queremos todos llevar a la alta mar de su plenitud histórica. Entre el aparejo... *(Risas.)* No es de risa, señores, si es que ustedes saben de lo que estoy hablando. *(Rumores. Protestas.)*

El señor PRESIDENTE: Continúe, señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Ese navío que se llama España necesita, como parte fundamental de su aparejo, una Administración y una Función Pública a la altura de su tiempo, y es ésa la que estoy seguro ustedes también pretenderán construir, con criterios a mi juicio radicalmente equivocados, pero desde luego es la que nosotros también queremos construir y

algún día, apoyados por el voto de los españoles, construiremos. Creo que es importante saber que a todos nos une aquí una preocupación común, una finalidad común, aunque pensemos que los caminos para llegar a ella son distintos.

Y dicho esto, señor Presidente, paso al fondo de la cuestión. El primer reproche, señor Presidente, que sobre la base de nuestras enmiendas ha de hacerse al artículo 1.º y al texto que del artículo 1.º depende, es que no responde —y lo ha confesado el propio señor Ministro— a ningún modelo de Función Pública. Es una Ley de reforma que abre la puerta hacia el vacío de lo desconocido; porque sin duda, señores, el Gobierno podría haber abordado la reforma de la Función Pública de acuerdo con alguno de los modelos que ofrece la práctica comparada, sea el modelo corporativo heredado de Francia de una u otra manera, sea el del «Civil Service» británico, sea el modelo norteamericano, etcétera, o incluso podría haber asombrado al mundo una vez más con una creación original, según tiene por costumbre en otros campos, como la política exterior, la creación de empleo o el parón nuclear. Pero no. Lo cierto es que ni ha copiado ni ha pastado a nadie con una genial invención. El Gobierno simplemente ha carecido de modelo para reformar la Función Pública, y prueba de ello es que, como el señor Ministro de la Presidencia dijo por las diversas emisoras de radio el 30 de abril y como acaba de reconocer ahora, en medio de la negociación con el Grupo Popular estaba dispuesto a aceptar uno de los modelos, o el modelo principalmente trabajado en sus documentos previos por el propio Grupo Popular. Y resulta inaudito que el Gobierno acometa una reforma con la decisión de que hace gala el señor Ministro de la Presidencia —y digo que hace gala el señor Ministro de la Presidencia, porque no sé qué gala está haciendo el Gobierno en tal importante debate como el de hoy; pero, señor Ministro, compartimos su soledad—, es asombroso que traten ustedes de llevar adelante una reforma con un criterio tan firme y, en cambio, estuvieran ustedes dispuestos a cambiar de modelo en medio de una negociación. Eso demuestra muchas cosas. Demuestra, sobre todo, que el Gobierno no tenía modelo que defender ni entonces ni ahora, porque lo que de verdad le importaba no era el modelo; era otra cosa, que después diré.

Sin embargo, la Constitución, en su artículo 103 —por mucho que le pese a lo que pudiéramos denominar pragmatismo político del señor Ministro—, lo que exige no son unas medidas provisionales fragmentarias y que no se sabe a dónde van; lo que exige es una regulación legal de todo el Estatuto del Funcionariado.

Pero, ¿por qué, señor Presidente, esta carencia de modelo? ¿Cómo puede explicarse esto en un Gobierno apoyado por un Partido que dedicó la tercera parte de su programa electoral a propugnar la reforma administrativa? ¿Un Gobierno cuyo Ministro de la Presidencia, que conoce bien la Administración Pública, porque es ininterrumpidamente Subsecretario desde 1977, y que pertenece, además, a dos de los más selectos Cuerpos Especiales de la Administración; cuyo Subsecretario de la Presiden-

cia es miembro del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado; cuyo Secretario de Estado para la Función Pública es un miembro relevante y distinguido del Cuerpo de Técnicos de la Administración Civil; cuyo Presidente —desgraciadamente ausente, aunque principal responsable de la política de la Función Pública, como de toda política— se encuentra en un complejo monoclovita rodeado de distinguidísimos diplomáticos y distinguidísimos funcionarios —y no había olvidado al señor Martín Toval, que es, por supuesto, miembro de otro importante Cuerpo de Funcionarios—... (*El señor MARTÍN TOVAL: De dos.*) (*Risas.*) ... cómo se explica que un Gobierno así constituido carezca de modelo para reformar la Función Pública?

Pues yo voy a aventurar ante esta Cámara dos hipótesis de interpretación. El Gobierno carece de modelo, porque se aferra a dos principios que se llama arbitrarismo y arbitrariedad. (*Rumores.*) Vayamos al arbitrarismo. El Gobierno está demostrando en este tema una total, una radical falta de lo que pudiéramos denominar capacidad o competencia —y no lo tomen a mal—, para acometer la reforma de la Función Pública. De esta profunda incompetencia hemos tenido ejemplo en las mismas declaraciones del Gobierno, el día 24 de abril en la prensa, el día 10 de mayo en esta Cámara, y que yo ya he traído a este mismo hemiciclo, sobre el desconocimiento del número de funcionarios que existen en España, extremo que —dicho sea de paso— no está mal saber cuando de reformar la Función Pública se trata, y el Gobierno confiesa no saberlo.

Lo hemos apreciado durante las negociaciones, cuando —como ya dije también en esta Cámara— el Secretario de Estado para la Función Pública ignoraba o aparentaba ignorar, lo cual sería más grave, qué Cuerpos debía refundir y, desde luego, hay sobradas pruebas de incompetencia en el texto de la Ley, desde el artículo 1.º —al que me refiero— y su defectuosa técnica, hasta la pintoresca forma de comunicación entre el llamado Consejo Superior de la Función Pública y la Administración activa, que desconoce de la A a la Z todo lo que a Administración consultiva se refiere, pasando por la propia estructura del proyecto gubernamental, medianamente arreglado merced a una iniciativa nuestra en Ponencia y que, en su versión original —como ustedes podán comprobar en el «Boletín»—, no se dividía en capítulos, sino en lo que un ilustre miembro del Grupo Socialista denominó «cachos de la Ley». Ustedes me dirán si así se puede hacer seriamente una Ley que afecta no sólo a la Función Pública, sino —como muy bien ha dicho el Ministro de la Presidencia— a los intereses todos de los españoles, a los que esta Función Pública ha de servir.

Pero es claro, señor Presidente, que no voy a insistir en los defectos técnicos del proyecto ni en la profunda incapacidad que sus autores revelan, aunque estoy seguro de que esta Cámara se dará cuenta, y la opinión pública comprenderá cuán peligroso es para un Estado moderno encontrarse incompetentemente gobernado; es muy grave. No voy a insistir en esta línea argumental, porque existe otra, a mi juicio, mucho más importante.

Este proyecto, señor Presidente, es ambiguo, no responde a modelo alguno, porque el Gobierno no tiene una voluntad política de no aclarar nada, y hacer de esta Ley un cheque en blanco para proceder como le venga en gana. Esa es la realidad profunda.

En este caso, la voluntad del legislador, o la voluntad que se nos pide que tengamos como legisladores, no es una voluntad, es una «noluntad»; no quiere querer, quiere simplemente habilitar al Gobierno para que éste actúe en la Función Pública con las manos plenamente libres, y eso yo no sé si lo saben todos los Diputados de la Cámara; estoy seguro que el equipo de trabajo que por parte del Grupo Socialista ha llevado las tareas de este proyecto de Ley lo sabe perfectamente, aunque unos se alegren de ello y otros, estoy seguro, lo lamenten. No es esta una Ley de reforma de la Función Pública; es una Ley para la reforma de la Función Pública. No es una Ley que regula, es una Ley que habilita al Gobierno para regular, entendiendo por tal hacer mangas y capirotos, como mejor le convenga. Esto es así, ustedes deben saberlo, si no lo saben, y la opinión pública tiene que enterarse, aunque sea a horas tan tardías como las que nos reserva la televisión.

Sin duda existe, señor Presidente, un ilustre precedente en la reciente práctica española, de una Ley que no aborda directamente la reforma, sino que sirvió para la reforma. La diferencia es que mientras en aquella se daba la palabra al pueblo español, en ésta se entrega la Función Pública, que la voluntad del pueblo española plasmada en la Constitución reservó al principio de legalidad, taxativamente en el artículo 103 de la misma, se entrega la Función Pública a la voluntad de don Francisco Ramos, muy ilustre miembro de esta Cámara sin duda, pero en quien resulta cuando menos exagerado acumular el ejercicio de la soberanía nacional que la Constitución reserva al principio de legalidad. (*Risas.*)

En efecto, las medidas de esta Ley a que se refiere el artículo 1.º, de cuya enmienda ahora tratamos son, en sustancia, un cheque en blanco al Gobierno, y nada más que eso. Pueden ustedes leerlo; verán que no contiene otra cosa, y me agrada ver ciertas señales de asentimiento en los más sinceros rostros del Grupo Socialista. (*Risas.*)

El proyecto gubernamental arropa este cheque en blanco con definiciones más o menos precisas a veces, más o menos vagorosas en otros casos, pero el contenido normativo de la Ley es ni más ni menos que una habilitación legislativa al Gobierno, es decir, una deslegalización. Y cuando en negociaciones con mi Grupo, a las que tan largamente se ha referido el señor Moscoso, mi buen amigo y antiguo compañero de opción política (*Risas.*), cuando en negociaciones con mi Grupo, el Partido Socialista se mostró dispuesto a aceptar un modelo de Función Pública ajeno a su proyecto, al fin quedó claro que al Gobierno le importaba un bledo uno u otro modelo de Función Pública. Estaba dispuesto a aceptar cualquier modelo de Función Pública, siempre que en unas Disposiciones transitorias se le diera un cheque en blanco, repito, para hacer mangas y capirotos.

Y, señor Presidente, he de responder necesariamente a ciertas explicaciones que sobre esta negociación ha dado el señor Ministro de la Presidencia, porque quiero señalar que es imposible que se tratara profundamente del sistema de incompatibilidades, porque como el señor Ministro ha señalado muy bien, ese tema siempre se separó del que discutíamos, puesto que era objeto de otra Ley, y mal pudo ese tema provocar la ruptura.

Lo que sí provocó la ruptura fue, entre otros, el tema de jubilaciones, porque, como sabe muy bien el señor Ministro, no pudieron ofrecer ninguna fórmula transitoria o transaccional satisfactoria porque no sabían los costes económicos de ninguna de las formas o fórmulas que podían manejarse. Revela cierto grado de frivolidad traer un proyecto sin saber cuánto va a costar económicamente. (*Rumores.*) Y, desde luego, estoy de acuerdo con el señor Ministro en que nos dieron un proyecto de transitorias, lo que pasa es que esas transitorias cuando no eran aberrantes —y algún ejemplo pondré de los que ha citado el señor Ministro—, estaban vacías. Las transitorias eran simplemente eso: la habilitación al Gobierno para que procediera como le viniera en gana. De manera que, claro, no está el hecho de que nos dieran unas transitorias. También podría haber sido una cuartilla en blanco. De lo que nosotros nos quejamos no es de que no nos dieran formalmente un proyecto de transitorias; es de que las transitorias no querían decir nada. Decían simplemente que el Gobierno estaba habilitado para proceder como quisiera.

Señor Ministro, no se extrañe de que fuéramos nosotros quienes nos retiráramos de la negociación, porque había un compromiso entre caballeros —y estoy seguro de que ustedes no lo van a negar— de que nosotros o aceptábamos su «fórmula» o teníamos que advertir que no la aceptábamos no más tarde del lunes 30, para que el miércoles 2 de mayo se reuniera la Ponencia y no se interfiriera el trámite parlamentario en esta Cámara. Y nosotros, lealmente, no hicimos filibusterismo. Nosotros no quisimos engañar a nadie. Nosotros negociamos con ustedes hasta la fecha límite que ustedes fijaron, y en esa fecha límite, yo personalmente llamé al señor Ministro de la Presidencia, y después al señor Zapatero, para decir: Como ha llegado la fecha límite que vosotros exigís, he de decir que nosotros en esas condiciones que vosotros ponéis no podemos cerrar ninguna negociación.

Señor Ministro, yo también estoy seguro de su caballerosidad y no creo que me vaya a negar que usted por su boca, por la del señor Zapatero, por la del señor Martín Toval, pusieron la fecha tope del lunes para que la Ponencia pudiera reunirse la semana primera de mayo, convocada exactamente el miércoles 2.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando, señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, pediría unos minutos más, puesto que va a ser el único turno de mi Grupo en este artículo y se han

introducido tantos elementos nuevos y tan interesantes en este debate.

Simplemente quiero decir una cosa. Cuando se pacta, se pueden romper los pactos, pero hay que cumplir los pactos, al menos en la forma, porque, si no, me atengo a un precedente que en esta Cámara denunció el señor Presidente del Gobierno, ausente, cuando era jefe de la oposición, presente. Dijo entonces a cierto político español que jamás trataría con él si no era en público. Yo creo que sería malo que el Gobierno socialista y el Partido Socialista creara tal infiabilidad entre sus interlocutores que fuera obligado necesariamente a sólo discutir las cosas con luz y con taquígrafos. En efecto, señores, si algún principio caracteriza esta Ley es el principio de arbitrariedad.

Otros artículos a los que más adelante se referirá mi Grupo Parlamentario, como el 2 o el 18, relativo a la selección de funcionarios; el 19, a la determinación del número de puestos y características de retribución; el 20, a los criterios para la consolidación del grado de personal; el 21, a los criterios para la promoción interna, nada menos; el 26, para la llamada racionalización de los Cuerpos y Escalas; el 29, para la regulación de plantillas de personal laboral, y tantos y tantos otros, no hacen sino deslegalizar, es decir, suprimir las garantías que para la mayor objetividad de la Función Pública y de la Administración que los funcionarios están llamados a servir, establece el artículo 103 de la Constitución española.

Esta Ley es una deslegalización. ¿En favor de quién? Pues, en principio, del Gobierno. Pero para compensar la exótica política autonómica del señor González Márquez, sobre la que hay pruebas bien recientes, la deslegalización se hace también a favor de 17 Comunidades Autónomas, a cada una de las cuales se transfiere la posibilidad de regular, sin atenerse al principio de legalidad, su propia Función Pública autonómica, sin las necesarias garantías de intercomunicación entre ellas y el Estado, lo cual hace poco envidiable la suerte de los funcionarios que en estas condiciones hayan de ser transferidos.

Señor Presidente, en los albores del Estado de Derecho los hombres de buena fe, empeñados en la defensa de la libertad, optaron por el Gobierno de las Leyes en contra del capricho de los hombres. Y en el moderno Estado de Derecho, ello quiere decir que el poder ha de ajustarse a las normas objetivas, a los criterios preestablecidos, expresión de principios y de razones generales. Ello es garantía de seguridad para todos y, por eso, es ese principio de legalidad el que consagra la Constitución en su artículo 103 para la regulación de la Función Pública. Pues bien, a través de una cascada de deslegalizaciones, lo que la Ley pretende sustituir es el Gobierno de las Leyes por el capricho o la buena intención, me da igual, pero siempre subjetiva, de los hombres que estén en cada momento en el Gobierno, con uno u otro color político.

Si esta Ley se aprueba y es puesta en vigor, el Gobierno socialista adquirirá un inmenso poder; un inmenso poder que tal vez beneficie no sé si a clientelas más o menos amplias o, lo que me parece más grave, a ciertos

libidos de poder personal (*Rumores.*), pero que sin duda causará dos grandes víctimas; por una parte, la Función Pública, por otra, la objetividad de la Administración.

Y ya voy a terminar brevemente, señor Presidente. La Función Pública, con las medidas en esta Ley contenidas, va ser desvertebrada y desprofesionalizada. Medidas tales como la adscripción indistinta de los funcionarios a puestos de trabajo previsto en los artículos 14 y 16, y que pueden llevar a situaciones tan pintorescas como que los juristas dirijan los establecimientos sanitarios, o que los bromatólogos desempeñen puestos de asesoramiento jurídico —y de estas prácticas existe ya algún ejemplo en los meses que llevamos de Gobierno socialista— no son simplemente, como nos decía el señor Ministro de la Presidencia, victorias frente al supuesto corporativismo, son simplemente instrumentos que trituran, se quiera o no, el principio de competencia de los funcionarios y la especialización que ello requiere, singularmente en una época como la nuestra, donde la eficacia depende de la especialización.

Cuando no hace muchas semanas el Secretario para la Función Pública señalaba —y estoy seguro de que por su caballerosidad no me desmentirá— su intención de refundir los archiveros y bibliotecarios con el Cuerpo General de Prisiones, cuando consideraba que los estadísticos y los interventores deben refundirse, por considerar tan docto miembro de la Cámara que se trata de funciones análogas, se están dando simplemente ejemplos, tal vez caricaturescos, pero no por eso menos graves, de lo que es una Función Pública en la que desaparece el principio de especialización, como desaparece por supuesto la carrera administrativa, como desaparecen en realidad las pruebas objetivas de selección y de promoción.

Ustedes tratan de explicar tales desmanes, objetivamente desmanes, so capa de racionalidad. La racionalidad no es sin más la unidad, de la misma manera que las pirámides de Egipto, por ser arquitectónicamente más uniformes, no son precisamente más racionales que el Partenón. Pero es que además ustedes, a la vez que hacen eso, permiten la creación de minicuerpos especiales en las Comunidades Autónomas, multiplicados por 17; con lo cual, es perfectamente factible que refundamos en uno a los diversos ingenieros técnicos al servicio de la Administración del Estado, por diferentes que sean sus especialidades y, en cambio, el señor Leguina cree en Madrid el Cuerpo de Abogados del Estado al servicio de la Comunidad Autónoma de Madrid. Y, claro, el resultado de muchos siglos de progreso para alcanzar una Administración objetiva es una Administración profesional como la que prevé el artículo 103, como la que ahora tenemos, que es sin duda muy mejorable, pero que no es, como ustedes han querido transmitir a la opinión pública, una Función Pública parasitaria e indigna de manera alguna. Los funcionarios españoles son un digno, dignísimo sector de la sociedad. (*Rumores.*) Y la interpretación auténtica de lo que digo, de que ustedes quieren triturar esa profesionalidad de la Administración Pública, se encuentra en unas recientes palabras del Subsecretario de Hacienda en una mesa redonda a la que asistía el señor

Ramos y, por cierto, que asistía asombrado, con temblor y temor, en el sentido kierkegaardiano del término, don Joan Prats. Estaba alucinado de oír lo que estaba oyendo, en lo que creo que el tal Subsecretario señalaba la conveniencia de que los funcionarios no monopolizaran la Función Pública ni de que ostentasen permanentemente el carácter de tales.

Esta es la Administración que ustedes van a triturar, la Administración profesional, para ultrapolitizarla merced al principio de discrecionalidad.

El señor PRESIDENTE: Señor Herrero, por favor, vaya terminando.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, en cinco minutos le aseguro que termino. (*Rumores.*)

Si el Gobierno puede, como dice la exposición de motivos de su proyecto, definir la política de personal, las condiciones de empleo, y suprimir, modificar o unificar cuerpos y escalas, establecer relaciones de puestos de trabajo y cubrirlos como le venga en gana, ustedes están, sépanlo o no (y supongo que muchos de ustedes lo saben y que muchos de ustedes lo lamentan, porque todavía sería peor que lo estuvieran haciendo sin saberlo) ustedes están abriendo la puerta a un sistema de expolio en la Función Pública, en manos del Partido electoralmente victorioso, y, además, están multiplicando tan desastroso sistema, ya abandonado por doquier, por diecisiete Comunidades Autónomas.

Que están ustedes tratando de consolidar a sus interinos lo demuestra una transitoria, creo que la sexta.

Ustedes están tratando de someter a la Función Pública jubilandos a quienes consideran por razón de edad especialmente conservadores, y ustedes están coaccionando al resto de un personal gran parte del cual simpatizó legítimamente con ustedes en su momento, al cual ustedes prometieron la promoción, la profesionalización y la mayor consideración retributiva, con el que ustedes no han negociado para este proyecto, al que ustedes mencionan —yo diría que con sarcasmo— en la exposición de motivos, y al que ahora no pueden ofrecer ni siquiera el carnet de la UGT, porque hasta la UGT está claramente en contra de este proyecto de Ley.

Hace muchos años, cuando en España existía el sistema que ustedes tratan de reintroducir, los políticos de turno dominaban a los funcionarios amenazándoles con la cesantía, y surgió una figura caricaturesca, triste, que nosotros considerábamos definitivamente borrada de la historia de España, que el maestro Jordana de Pozas bautizó como «Juan Empleado, de profesión temblador», y es esta figura la que ustedes, después de haber dicho que iban a promocionar y dignificar a nuestra dignísima Función Pública, pretenden resucitar ahora para tener una función pública no políticamente neutra, como exigen el bien de la nación y la recta razón de Estado, sino políticamente dócil.

Con esto acabo, señor Presidente. (*Rumores.*) Si alguna duda hay del deseo de politizar la Función Pública, la

han esclarecido ustedes cuando en Ponencia y en Comisión, y estoy seguro de que en Pleno, rechazaron y rechazarán —y ojalá me equivoque y ojalá rectifiquen ustedes en ese punto y en otros muchos— una enmienda de mi compañero don Juan Luis de la Vallina, que en su momento será defendida, según la cual los cargos políticos y representativos no se integraban en el «curriculum» profesional del funcionario.

Cuando ustedes quieren poder evaluar como méritos del funcionario los méritos políticos y representativos ¿no están ustedes preparando un colchón de retirada para quienes ostentan cargos políticos y representativos?

Por todas estas razones, mis compañeros y yo, salvo que ustedes modifiquen su posición, vamos a votar en contra de los artículos de este proyecto de Ley.

Pero, además, he de decir una cosa muy seria aquí, basándome en lo que dijo el señor Solana, actual Ministro de Cultura, cuando era portavoz de energía en el debate del PEN de 1979, y lo que dijo el ausente Presidente y entonces presente líder de la oposición en el debate de política internacional habido en septiembre de 1981. Si ustedes aplican su mecánica mayoría para sacar adelante este proyecto de Ley, nosotros no nos sentimos vinculados ni corresponsabilizados por dicho proyecto de Ley, y asumimos formalmente el compromiso de revisar las situaciones injustas creadas al amparo del mismo, y de reintegrar los derechos legítimos que la aplicación de este desmandado proyecto de Ley viole.

Muchas gracias, señor Presidente. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Se dan por defendidas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al artículo 1.º

Para turno en contra tiene la palabra el señor Martín Toval.

Silencio por favor.

El señor MARTÍN TOVAL: Gracias, señor Presidente, señorías, consumo, excepcionalmente en este orden, un turno en contra de la defensa de sus posiciones, que no de las enmiendas, por parte del portavoz del Grupo Parlamentario Popular, ya que creo que merece que este debate se centre en lo fundamental, como él ha intentado hacerlo, en esta globalidad en la consideración del proyecto de Ley.

Tengo que empezar por referirme al colofón de su intervención, señor Herrero Rodríguez de Miñón. Dice usted que el Grupo Parlamentario Popular no se responsabiliza. No esperaba menos el Grupo Parlamentario Socialista del Grupo Parlamentario Popular. Si no fue capaz de responsabilizarse de un proyecto de Ley que tengo aquí para repartir en fotocopias a SS. SS. y a los ciudadanos que por televisión nos estén escuchando y viendo, si no se responsabilizó de un proyecto que ustedes decían que era suyo, y que según ha reiterado el señor Osorio, incluso desde los escaños, en la mañana de hoy, responde al modelo del Grupo Parlamentario Popular, ¿cómo se van a responsabilizar de este proyecto? Ya lo sabíamos. Porque ustedes no se responsabilizan de nada en el fondo, de nada al menos de lo que sirva para modernizar

España. (*Varios señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien!*)

Sin embargo, tengo que referirme al conjunto de la intervención del señor Herrero Rodríguez de Miñón. Lo primero que resalta de lo que él ha argumentado —y yo acepto sus argumentaciones— es que no se ha referido a sus enmiendas al artículo 1.º y ha explicado, y yo creo que es razonable (perdonen ustedes los gestos con esta mano, que ciertamente no es muy estética, pero es que está lesionada) (*Risas.*), que se trataba de introducir el debate del proyecto de Ley en su totalidad. No solamente me parece acertado, sino que voy a intentar hacer lo mismo y, por tanto, no me referiré a sus enmiendas, por lo demás accesorias —entiendo— a ese artículo 1.º del proyecto de Ley.

Lo que más sorprende es que el señor Herrero Rodríguez de Miñón no se ha leído el proyecto de Ley, de manera que ha utilizado toda la soflama congresual, de congreso de partido, para verter aquí, seguramente porque se supone que las cámaras nos están filmando, lo que son sus supuestas posiciones sobre la Función Pública, pero —con perdón y respondiendo a la verdad— mintiendo descaradamente respecto a lo que el proyecto de Ley dice. Porque el proyecto de Ley no dice nada de todo lo que el señor Herrero Rodríguez de Miñón ha planteado, y voy a intentar indicarlo pormenorizadamente. Ha faltado a la verdad, si lo quiere en términos no tan negativistas, pero mentir y faltar a la verdad, señor Suárez, es exactamente lo mismo y no es incorrección parlamentaria afirmar una cuestión que después puede ser contestada en trámite de réplica. (*Risas.*)

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Pido la palabra para alusiones.

El señor MARTÍN TOVAL: Digo esto porque hay un elemento clave en este proyecto de Ley. El elemento clave de este proyecto de Ley lo ha centrado el señor Herrero Rodríguez de Miñón en una frase que ha provocado sonrisas, quizá no tanto porque parecía ridícula, que no lo es —al menos a mi criterio—, sino porque resultó estéticamente agradable de oír, y es toda la imagen parabólica del navío y del aparejo: España es un navío y su aparejo la Función Pública.

Pues bien, la utilizo yo también, señor Herrero. Este proyecto de Ley tiene como elemento fundamental hacer que el aparejo tenga una unidad de dirección, que el aparejo funcione unificadamente, que no haya aparejos especializados, cuerpos funcionariales que corporativizan y patrimonializan funciones que responden no a ellos, no a los funcionarios, sino a la Administración Pública. En definitiva, navío y aparejo lo que pretenden es que la principal empresa del país —que lo es la Administración Pública, sea a nivel estatal, sea a nivel de Comunidad Autónoma, sea a nivel de Corporaciones locales—, que esa principal empresa del país funcione en términos de eficacia, de modernidad y, naturalmente, con garantías de todos los trabajadores a su servicio, unificadamente, que no haya imposibilidad de coordinación de esa empresa, que se pueda gerenciar esa empresa, que la ge-

rencia no esté el margen de quien el pueblo soberano ha decidido que gerencie esa empresa. En algún modo entiendo que a eso le llaman politizar la Función Pública; después hablaremos de ese tema. ¿No o sí? Pero en el mejor sentido de la palabra politizar, porque desde el 20 de noviembre de 1975, la política en este país tiene otro sentido al anterior, y politizar es bueno si es politizar en democracia y en el marco constitucional. (*Muy bien.*)

Ustedes dicen que no hay un modelo de Función Pública detrás de este proyecto de Ley. Miren ustedes, hay tal modelo, que se reflejó en el texto frustradamente acordado —por tanto, no acordado— con ustedes, y ese texto responde claramente como modelo al que está detrás del proyecto de Ley. Sin duda, como ustedes saben, y eso seguramente es una razón más por la que no aceptaron en definitiva el texto pactado, ese texto pactado no recoge el modelo de ustedes, porque el modelo de ustedes, señor Osorio, hablando con mucha claridad... (*El señor Osorio pide la palabra.*) Señor Osorio, podrá usted intervenir por alusiones y nos replicaremos mutuamente. Es bueno que haya un debate rico sobre la Función Pública...

El señor PRESIDENTE: Señor Martín Toval, será cuando el Presidente conceda la palabra. Las citas no son alusiones. Continúe.

El señor MARTÍN TOVAL: El Presidente dirigirá el debate, y siempre bien. (*Rumores.*)

Decía que el modelo que se recoge en ese texto acordado no es un modelo del Grupo Parlamentario Popular. Miren ustedes, el modelo de texto alternativo del Grupo Parlamentario Popular —y podría citar, no aludir, al señor García-Tizón, que bien lo conoce y que últimamente ha llegado por aquí— es idéntico al de la Ley de 1964, sólo que donde dice: «Cuerpos Generales», dice: «Servicios Civiles», y donde dice: «Cuerpos especiales», dice: «Cuerpos Facultativos». ¡Qué majo!, pero queda exactamente igual. De manera que los Cuerpos Generales, el técnico, el administrativo, el auxiliar y el subalterno, se mantienen tal cual y no se integran en ese Cuerpo General que nosotros queríamos que fuera el gran cuerpo directivo de la Administración, que queríamos en común, cuando estábamos intentando negociar aquel texto. No se integra nada que no sea el TAC, el Cuerpo de Técnicos de la Administración Civil. Ese es el modelo del Grupo Parlamentario Popular en su texto alternativo. Por tanto, que no se venda ese texto acordado como respondiendo al modelo del Grupo Parlamentario Popular porque, en definitiva, la fijación del Grupo Parlamentario Popular, desde su texto alternativo inicial hasta hoy, es que los Cuerpos especiales no quedan tocados. Punto. Ese es un elemento, sin duda, de la filosofía del Grupo Parlamentario Popular, legítima, no digo que no, pero claramente contradictoria no sólo con nuestros planteamientos —que lo es indudablemente—, sino con las necesidades de modernización y de futuro de la Administración Pública en nuestro país.

Hay un modelo, clarísimamente, y porque hay un mo-

delo, deja de tener razón el señor Herrero y Rodríguez de Miñón cuando afirma que no hay modelo porque hay arbitrio. Y como ha acusado de arbitrio, tengo que entrar en señalar cómo también en esto el señor Herrero falta a la verdad. Ustedes han centrado el arbitrio en que se otorga un cheque en blanco en esta Ley al Gobierno; después, ciertamente, ha hecho un favor al Secretario de Estado para las Administraciones Públicas al identificarlo con el Gobierno e incluso con la soberanía nacional, pero dejo de lado este tema, porque creo que es una anécdota de su discurso. Cheque en blanco al Gobierno por cuanto hay una real deslegalización de algo que, en su criterio no ha abundado en el análisis constitucional del tema, pero que, según ustedes, constitucionalmente es reserva —se supone que material— de Ley, artículo 103 de la Constitución.

Ciertamente no hay tal, y no lo hay porque no hay una reserva de Ley. Y es que los artículos 26 y 27 del proyecto de Ley de la Función Pública —de ahí que yo dijera que faltaba a la verdad porque no se había leído el texto— son claves; son artículos que permiten que el Gobierno, en determinadas condiciones que se señalarán en el curso del debate, unifique cuerpos, para racionalizar la estructura administrativa, así como —artículo 27— permite adecuar la relación de plantillas tanto laborales como funcionariales del conjunto de la Administración del Estado.

Pues bien, esas deslegalizaciones reitero que no son contrarias a una posible y presunta reserva de Ley material —artículo 103 de la Constitución—, que no existe en tal sentido para los cuerpos y plantillas; que existe como Estatuto de la Función Pública, y pormenoriza: incompatibilidades, carrera, acceso, etcétera, pero, en ningún caso, en cuanto reserva material de Ley para los cuerpos y plantillas.

Además, es igual porque tampoco se rompe la estructura de los artículos 23 y 24 del Estatuto de la Función Pública vigente —texto refundido de 1964— por esos artículos 26 y 27 del proyecto de Ley. Aquí no se dice que no se deban seguir creando por Ley los cuerpos. No se dice eso, incluso se crea en este proyecto de Ley un cuerpo, el Cuerpo de Gestión, en la Disposición adicional tercera, creo recordar; de manera que no se contradice, se faculta al Gobierno para que refunda y unifique con unos criterios determinados, y esos criterios condicionantes de su acción no comportan en ningún momento deslegalización.

Ustedes llegan a afirmar que el artículo 27, fijación de plantillas laborales, es deslegalización. Con la legislación vigente se fijan por Orden ministerial, luego lo estamos legalizando, estamos condicionando aún más la acción del Gobierno en este artículo 27 del proyecto de Ley. No estamos haciendo arbitrio, estamos —y ahora daré ejemplos suficientemente ilustrativos— haciendo que la acción del Gobierno se enmarque mucho más claramente en un marco legal fijo e imperativo para el Gobierno. Por eso quiero decir que no se ha leído el proyecto de Ley porque de personas tan inteligentes no puede pensarse que habiéndolo leído diga las cosas que dice.

Ustedes saben que estamos hablando del artículo 1.º ¿Ustedes saben cuál es la situación actual del personal funcionario de la Seguridad Social? No está afectado por la Ley de la función Pública, esta Ley les afecta. Ustedes saben que existe la posibilidad de contratados interinos en la legislación vigente. Ustedes saben la cifra a que se ha llegado, no precisamente con el Gobierno socialista. La saben, señor Suárez, ¿saco las cifras?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Sáque-las.

El señor MARTIN TOVAL: Voy a los escaños a por las cifras. *(Risas. Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Recuerdo a SS. SS. que el diálogo parlamentario siempre se hace a través de la Presidencia. Ruego al señor Martín Toval que no se dirija a los señores parlamentarios. Continúe.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Suárez, mire usted y valga el paréntesis que creo es siempre ilustrativo, hasta el 26 de mayo de 1977, y por tanto habilitados como funcionarios como consecuencia del Decreto-ley bien conocido por algunos compañeros de su escaño, se incorporaron, 3.059 contratados. Entre el 26 de mayo de 1977 y el 15 de octubre de 1982, 6.132; total del conjunto, 9.190 aproximadamente. Desde el 15 de octubre de 1982 hasta la fecha, 4.892, todo ello sin contar los 5.200... *(Rumores.)* Déjenme que dé los datos.

En los organismos autónomos de la Administración central, en la etapa anterior al 15 de octubre de 1982, teniendo en cuenta que ese conjunto de 4.892 integrado durante el Gobierno socialista viene a representar del conjunto de la etapa un 30 por ciento —aproximadamente un 26 por ciento—, están incluidos los contratados administrativos de la Dirección General de Correos, que en número de 5.263 ha habido que contratar en la última etapa durante el Gobierno socialista.

Consecuentemente, como yo decía, ha habido contratados prioritariamente o principalmente en la etapa no del Gobierno socialista; pero en todo caso es una normativa que ahí existe y en la que el propio Gobierno se autolimita, eliminando la posibilidad de que existan contratados administrativos.

Por tanto, deslegalización, arbitrismo, pero el Gobierno a sí mismo mediante una Ley —que mayoritariamente se puede aprobar en esta Cámara— autolimita sus facultades, eliminando la posibilidad de contratados administrativos.

Ustedes han afirmado, además, que ese arbitrismo comportaba —y luego me detendré algo más en ello— desprofesionalización de la Administración pública. Pero, además, en un inciso de su discurso, el señor Herrero de Miñón ha afirmado, con referencia lógica a la intervención inicial del señor Ministro de la Presidencia, que la ruptura tenía otras motivaciones en un sentido o en otro. Sobre la ruptura del posible acuerdo sobre el tema, sólo voy a decir dos cosas que he reiterado continuada-

mente, y es que en ese proceso de negociación los negociadores que se sentaban a la Mesa habían expresado reiteradamente, hasta el último día, su acuerdo con el texto y, por tanto, son razones de orden político, extranegociación, las que rompen el acuerdo. Eso es así y es constatable.

Después quiero hacer otra mención, otra referencia a cuestiones sobre el tema, porque la intervención del señor Herrero de Miñón me obliga a ello.

El, quizá para acabar pomposamente su intervención respecto a este punto, ha hecho referencia a intervenciones del señor Solana, Ministro de Cultura, en el PEN, me parece, y del actual Presidente del Gobierno, tan ausente en este momento como el líder de la oposición. *(Rumores.)* Y pomposamente, reitero, ha afirmado: si el Gobierno socialista mecánicamente aprueba esta Ley. También ha dicho que no es posible negociar con el Grupo Socialista si no es en público, con luz y taquígrafos; nos ha amenazado con que no será posible ningún tipo de negociación con el Grupo Socialista si no es mediante luz y taquígrafos.

Señor Herrero de Miñón, la credibilidad institucional la tiene el Grupo Socialista y el Gobierno, no el Grupo Popular en este caso.

Señor Herrero de Miñón, esta negociación, como usted bien sabe, se basó en el compromiso —no he hablado de él hasta este momento en que yo aquí lo traigo porque me veo obligado a ello— de que el Grupo Socialista abría ese proceso de negociación sin que de nuestro Grupo surgiera durante todo el proceso de negociación un solo comentario público o filtración sobre el tema. Sabe que eso se ha cumplido a rajatabla por el Grupo Socialista y por el Gobierno, interviniente en esa negociación, pese a que lógicamente —y era fruto del pacto también— el Grupo Popular estaba habilitado para decir las barbaridades que quisiera durante el proceso de negociación.

Se puede negociar con el Grupo Socialista con la confianza de que se cumplirá lo que se plantea en el proceso de negociación, pero, además, porque tiene credibilidad institucional, la credibilidad que le otorga el que se ha ofrecido un acuerdo institucional con una mayoría suficiente como para aprobar ahora esta Ley, y ha sido el Grupo Popular quien ha tenido en la mano el texto —el texto está aquí, no lo ha tenido en la mano para él, sino para España— para realizar el compromiso institucional, y ha sido él quien lo ha rechazado.

Por tanto, no amenacen respecto a que negociarán o no negociarán y en qué condiciones. El Grupo Socialista no acepta esas amenazas por una razón sencilla: porque está dispuesto y seguirá dispuesto a negociar en cualquier momento, pongan ustedes las condiciones que pongan; pero, por favor, además, no insulten.

Finalmente se ha hecho referencia en esa intervención-marco a la desprofesionalización y politización que representaba el proyecto. Reitero de nuevo que no se han leído el proyecto de Ley. ¿Saben ustedes lo que actualmente pasa en la Administración pública en relación a la provisión de puestos de trabajo? Que dentro de cada

Cuerpo o Escala —naturalmente, los Cuerpos altos son de pocos miembros normalmente, pero los bajos son de muchos miembros, y las Escalas de organismos autónomos no digamos— el Jefe Superior designa a dedo quién va a cada puesto de trabajo. Lo sabemos todos, ¿verdad? Sobre todo en este lado (*Señalando a los bancos de la derecha*), que hay más funcionarios; hay más funcionarios cuando están todos, quiero decir (*Risas. Rumores.*), aunque en este lado también los hay. (*Señalando a los bancos de la izquierda.*)

Pues bien, esta Ley hace que deje de ser libre designación la provisión de puestos de trabajo. No la han leído ustedes. Si quieren les leo el precepto, porque da la impresión —reitero— de que ustedes no la han leído. De manera que se pasa de una situación de libre designación «digitaliana» a un concurso de méritos donde se dice cuáles serán los méritos y donde no se prima la antigüedad como preferente mérito. Y me dicen ustedes que estamos rompiendo la profesionalidad en la Administración pública al querer controlar políticamente, sectariamente, los funcionarios públicos. Señores, ustedes no son serios, es que no se leen las Leyes o comentan de memoria y en base a las ponencias congresuales de su Partido, pero no a las Leyes que aquí estamos discutiendo.

Hay más. ¿Ustedes saben lo que pasa cuando a un Jefe de sección, nivel 24 en la actual adscripción de niveles de la Administración pública, lo cesan por libre «digitalinidad»? Que pasa a nivel 11. Y eso desde hace tres años, producto de las negociaciones de las centrales sindicales; antes —me dirijo a ustedes por razones obvias más que a otros— se iban a lo profundo de los abismos de los niveles de la Administración. De manera que a un Jefe de sección de nivel 24 lo cesa el superior, porque lo puede cesar actualmente, y se va al nivel 11 de retribuciones. Por tanto, menos del 50 por ciento de sus retribuciones.

¿Ustedes saben lo que hace esta Ley? Lo explico porque a lo mejor no se la han leído. Con esta Ley a ese Jefe de sección de nivel 24 lo más que le puede pasar es que lo pongan en un puesto de trabajo de retribución del nivel 22, dos grados por debajo del puesto que ocupa y que tiene como pertenencia propia. Y para la carrera administrativa ese grado 24 le sirve para ocupar puestos de trabajo hasta de nivel 26. La carrera administrativa funciona en base a la promoción profesional, no en base a la aplicación del dedo, porque como la provisión de puesto de trabajo se hace por concurso de méritos profesionales y no por el dedo aplicado hasta ahora, sin duda lo que hace esta Ley —señorías, lo siento en el alma porque les rompo el argumento— es profesionalizar. Lo que hace esta Ley es despolitizar.

Las Leyes que teníamos hasta ahora, en su mayoría provenientes del franquismo —hay que decirlo, y con claridad—, politizaban por razones obvias, porque estábamos en una dictadura, politizaban en el mal sentido al que ustedes se refieren; pero ahora, afortunadamente, estamos en una democracia y por eso el proyecto socialista, como, sin duda, seguramente —lo tengo que reconocer así— el Grupo Popular, con otro sentido y quizá defendiendo más a unos determinados Cuerpos y no poniendo

tantas incompatibilidades, plantearía, porque en democracia, señorías, no es posible ya el «spoils system», el sistema de expoliación. ¿Por qué? Porque el sistema de expoliación era el anterior, el de los contratados administrativos, el sistema de expoliación era el de los eventuales indiscriminados, mientras que esta Ley —como he reiterado antes— acaba con los contratados administrativos y acaba, de hecho, con los eventuales indiscriminados. La cesantía, y todo su discurso sobre la cesantía ha quedado muy bajo, muy bien estéticamente, pero no responde en absoluto a la realidad. Usted, señor Herrero de Miñón, ha hecho un discurso sobre la Función Pública decimonónico, como corresponde a las posiciones de su Grupo al respecto, pero aquí estamos en una Ley moderna, y de la modernidad que, lastimosamente de nuevo, la derecha liberal conservadora no puede apoyar porque no es moderna y seguramente tampoco liberal. (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Suárez y señor Osorio, por su orden, ¿qué quieren sus señorías?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Contestar a las alusiones, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Le voy a leer, porque supongo que el señor Osorio quiere lo mismo, el artículo 71 del Reglamento: «Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones, que impliquen juicio de valor o inexactitudes, sobre la persona o la conducta de un Diputado, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas».

La Presidencia considera que las citas que han hecho a ustedes en todo caso son citas de autoridad, pero no alusiones. No hay palabras. (*Rumores.*)

Señor Herrero Rodríguez de Miñón, tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Brevísimamente, señor Presidente. Me gustaría, para mejor comprensión de la Cámara y de la opinión pública que atiende a este debate, introducir cierto orden en el discurso del señor Martín Toval, pero pese a mi buena voluntad es bastante difícil, de manera que no voy a poder dar el mensaje unitario de respuesta a la argumentación ligeramente barroca del señor Toval.

Señor Toval, usted se ha referido al acuerdo, a que están abiertos al acuerdo, a que el Presidente se refirió al acuerdo. El Presidente González se ha referido a muchas cosas, ninguna de las cuales ha llegado a plasmar en la realidad. Entre otras cosas, se ofreció un pacto institucional sobre el desarrollo del artículo 149 de la Constitución que estamos todavía esperando que llegue aquí. Han llegado fragmentos de los fragmentos, porque esto es un fragmento del Estatuto de la Función Pública que nunca llegó. Pero ya que insisten tanto en el tema, nosotros desde ahora se lo decimos: estamos abiertos a sus ofertas

de pactos institucionales realizados en esta Cámara con luz y taquígrafos y sobran conversaciones privadas. ¿Quedan enterados? (*Rumores.*)

Segundo, usted ha dicho que sí existe un modelo aunque yo lo negaba. Yo no lo negaba, lo negaba el Ministro hace diez minutos o media hora. Decía que no tenían un modelo previo porque éste debía surgir de la praxis de una serie de reformas parciales. Lo ha dicho el Ministro. Aquí consta en acta y, por supuesto, es evidente que no tienen ustedes modelo cuando podían adoptar uno de los nuestros. (*Rumores.*)

Se ha referido usted a la politización. La politización no es buena ni siquiera en democracia. La politización de la Administración pública es un disparate en democracia y el sistema de expolio es una creación precisamente de un sistema democrático incipiente, el sistema ultrademocrático de los Estados Unidos, que estableció un sistema de politización de la Función Pública del que los Estados Unidos, cuando fueron desarrollando y mejorando su aparato administrativo, fueron apartándose progresivamente. El sistema de expolio no lo han inventado los regímenes predemocráticos; el sistema de expolio no lo practican las dictaduras, que simplemente mantienen a sus agentes al mando de un aparato administrativo más o menos politizado. Lo que se llama técnicamente sistema de expolio es que el partido legítimamente ganador en unas elecciones democráticas hace mangas y capirotes de la Función Pública y politiza a los funcionarios. Eso es tan peligroso en democracia como en cualquier otro sistema y tan malo si lo hace la izquierda como la derecha, y es lo que yo digo que esta Ley posibilita y lo que usted curiosamente ha reconocido que en democracia es hasta aceptable. (*Varios señores Diputados: No, no.*) Consta en acta.

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio!, por favor. Continúe, señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: A través de la Presidencia, a la que siempre me dirijo, yo aconsejo a quienes quieran corregir el acta antes de que se imprima, que pasen por Taquígrafos y hagan las correcciones. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Herrero, la fidelidad de las actas está bajo la vigilancia de los servicios de la Cámara.

Continúe.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Rectifico, señor Presidente. Tiene plena razón y rectifico mi afirmación.

Por último, el señor Toval ha dicho que no sabíamos la Ley y que realmente no se mantenían en la Ley afirmaciones como la referente a la consolidación de la situación de los interinos o como la del desempeño indistinto por funcionarios de cualquier puesto de trabajo, que la Ley no decía eso.

La Ley dice textualmente, la tengo delante, que los

puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley. Eso dice textualmente la Ley y, por supuesto, como... (*El señor Ramos Fernández-Torrecilla: Síga leyendo.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Ramos, por favor.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Los representantes del Grupo mayoritario en esta Cámara me reconocerán que cuando planteamos temas así, tan de bulto como la fusión entre la misión de los archiveros, y la misión del Cuerpo General de Prisiones o del Cuerpo de Correos se nos dijo que, efectivamente, ese era el camino a seguir.

Por supuesto, si la Disposición transitoria sexta permite la consolidación de las situaciones de interinazgo, yo quiero señalarles que en el proyecto de Ley de Régimen Local que han enviado a esta Cámara, y que será debatido en el próximo Pleno, se remiten ustedes a esta misma Ley, con lo cual la consolidación de los interinazgos que han creado ustedes en el campo local, y que son bastantes decenas, por no decir centenas de miles de personas (*Rumores.*), que, por cierto, han aumentado bastante el déficit desde el año 1979, también se van a consolidar al amparo de las disposiciones de esta Ley.

Señor Toval, yo he hecho un planteamiento político unitario. Usted, de manera que no voy a calificar, y con cierta agresividad verbal, nos ha acusado de todo, de no haber leído una Ley que yo acabo de citar textualmente, de no conocer lo que son las cosas, de tener intenciones aviesas.

Lo que yo le decía, es que esta Ley deslegalizaba, que esta Ley deslegaliza, y no me lo puede negar, y España entera, cuando lea el «Boletín Oficial del Estado», si es que ustedes persisten en su errónea posición, verá que deslegaliza, y que esta Ley yo decía es un cauce de politización, y usted es lo único que no ha negado, que es un cauce de politización; y yo le digo que desprofesionalizar la Función Pública y ponerla al capricho de los hombres que, legitimados por el voto popular, lleguen periódicamente al poder, sea cual sea su color, es peligroso, porque por muy buena que sea la intención de quienes tienen el poder, si esos hombres, de izquierda o de derecha, llenos de buena intención, no están limitados por el principio de legalidad, esos hombres abusarán del poder.

Esa es la experiencia universal, esa es la experiencia que España ha tenido durante gran parte del siglo XIX, y esa es la experiencia que ustedes están en trance de resucitar. Que me digan que eso es modernizar a España, volver a un sistema del que salimos a principios de este siglo, es algo tan pintoresco como la afirmación del Presidente González de que el cambio consistía en que España funcionase. ¡Ya vemos cómo funciona España! Muchas gracias. (*Aplausos en los bancos de la derecha. Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Herrero.

El señor Martín Toval tiene la palabra para réplica.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, señorías, señor Herrero, mire usted, pudo concederle que su discurso —por lo demás muy escrito, conforme ha habido ocasión de constatar en la fotocopiadora correspondiente que lo ha fotocopiado— ha sido más pensado que el mío. El mío ha querido ser respuesta al suyo. Es bueno que el debate se produzca así. Es bueno que el debate, para que sea vivo, para que tenga argumentos adaptados a los del litigante, sea un debate, no ya preparado como el suyo (*Risas.*), sino un debate en el que el papel no esté tan rehecho y previamente hecho como el suyo. Porque, claro, así es posible ciertamente que, como yo he indicado antes, usted base sus posiciones, no en la lectura atenta de la Ley, que ahora tendremos ocasión de leer (dos cosas voy a leer después, para que ustedes se sientan plenamente satisfechos), no sólo en la lectura de las ponencias programáticas de su Partido, señor Herrero, y esto se lo digo muy en serio, no en el nivel si usted quiere distendiéndose que hasta ahora afortunadamente ha tenido este debate.

No admito, señor Herrero —aunque usted, obviamente, reiterará esa práctica—, la utilización malversada de mis palabras; no se la admito. ¿Me entiende? Porque yo en ningún momento he afirmado, señor Herrero, que sea buena o que no sea mala la politización de la Función Pública. Es mala. No lo he dicho, reitero. He afirmado al referirme a este tema de la politización que hay un concepto genérico de politización y que ustedes, desde la derecha, atacan peyorativamente a la politización «in genere» no de la Función Pública. He indicado que la politización en democracia es buena y que desde el 20 de noviembre de 1975, a mí casi toda la politización, salvo algunos supuestos concretos, me parece buena. El ataque a la política por la política no es bueno, y menos cuando se hace desde esta Cámara. Otra cosa aparte —y de ahí la malversación de mis palabras por el señor Herrero de Miñón— es la politización de la Función Pública y el sistema de expolio de la Función Pública, que, evidentemente, señor Herrero, todos conocemos lo que es y lo que significa. Usted también conoce, sabe y entiende que de ninguna de las maneras es posible hoy en este país un sistema de expolio, que no sólo no se ha producido, uno, sino que, dos, esta Ley de ninguna de las maneras abre el portillo.

Ustedes saben que la Disposición adicional sexta no permite, efectivamente, porque se impide en la Ley, que existan ya contratados administrativos. La Ley dice que no hay contratados administrativos; ya no entra gente a dedo en la Administración Pública, que es lo que se hacía antes; ya no se entra a dedo. ¿Saben ustedes lo que dice? Como no se entra a dedo, ¿qué hacemos a partir de ahora con esos señores? Ahí espero que SS. SS. estén de acuerdo, como la mayoría de los sindicatos, en que les demos una oportunidad para que consoliden su situación en la Administración Pública. ¿A quién se va a dar esa oportunidad? Mayoritariamente, a los contratados por Gobiernos anteriores. El Gobierno socialista ha sido el primer

Gobierno y no me digan que no, que no sabe de qué va la cosa. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Continúe sin dialogar, señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: El Gobierno socialista ha sido el único Gobierno que ha cumplido un Decreto-ley bien conocido por algunos señores de esta Cámara no prorrogando contratos administrativos pasado el año, no prorrogando el contrato pasado el año a los contratados administrativos propios, es decir, contratados por el Gobierno socialista, porque propio no quiere decir propiedad en este caso. Lo que hace la Disposición adicional es resolver ese problema fundamentalmente a los contratados administrativos de etapas anteriores. Por tanto, son los contratados por muchos de ustedes (*dirigiéndose a los señores Diputados de los escaños de la derecha*), alguno que fue Ministro en etapas anteriores contrataría también a alguien. (*Un señor Diputado: A Moscoso. Risas*)

Se sigue afirmando (y yo en mi discurso barroco no tengo más remedio que recogerlo) que el Gobierno socialista no tiene modelo, aquí se ha afirmado que no tiene modelo el proyecto de Ley. De nuevo otra malversación de palabras por el señor Herrero. ¿Que no se define un modelo en el proyecto de Ley? De acuerdo, no se define; pero ¿que hay un modelo? Sin duda, al que se llegará como consecuencia de la aplicación del proyecto de Ley, y ese modelo, en lo sustancial, es el que estaba en los acuerdos frustrados con el Grupo Popular y con otros Grupos de esta Cámara. Porque el acuerdo institucional, señor Herrero, se producirá con luz y taquígrafos, porque así será posible que nos enteremos de por qué el Grupo Popular rompe los acuerdos. Cuando haya luz y taquígrafos será posible que esa entelequia de no saber bien por qué se rompe el acuerdo, no decir las razones y afirmar textualmente: no tengo razones que dar. Seguiremos hablando, pero sin romper acuerdos. Eso, con luz y taquígrafos, espero que se pueda conocer en otra ocasión.

Señoría, usted ha afirmado que yo, en mi discurso barroco, no he hecho sino contradecir cosas, pero sin argumentarlas o afirmándolas sin el suficiente soporte. Usted ha leído el artículo 14.2 de la Ley como soporte de su argumentación de desprofesionalización, politización, sistema de expolio, etcétera (esta Ponencia del Grupo Parlamentario Popular en su Congreso) que la Ley pretende para los funcionarios. Dice, efectivamente, el artículo 14.2.: «Los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley. Únicamente podrán adscribirse con carácter exclusivo puestos de trabajo a funcionarios de un determinado Cuerpo o Escala cuando tal adscripción se derive necesariamente de la naturaleza y de la función a desempeñar en ellos y en tal sentido lo determine el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Presidencia». El número 3 dice: «Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas».

Mire usted, esto lo que significa es que es lo que se quiere, y es razonable —y no sólo razonable, sino racio-

nal y modernizador—, es decir, que los Cuerpos no monopolicen los puestos de trabajo. Los puestos de trabajo corresponden a la Administración Pública. Las funciones corresponden a la Administración Pública. Unas funciones se adscribirán a determinados Cuerpos porque tienen especialización profesional para realizarlas, pero eso no significa que tengan el monopolio de esos puestos de trabajo. Eso es lo que establece esta Ley. Lo establece y, ¡jojo, señorías!, también el acuerdo —en eso no contestado— con el Grupo Parlamentario Popular.

Decía el artículo 19 de ese texto pactado con el Grupo Parlamentario Popular y frustrado, al parecer, por las transitorias, pero no por el artículo 19.2, espero; decía: «Los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley».

Seriedad y lectura de papeles, señorías, y no hablen nunca de memoria ni malversando las opiniones de los demás. (*¡Muy bien! Aplausos en los escaños de la izquierda. El señor Suárez González, don Fernando, pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Suárez, la Presidencia considera que se ha hecho una referencia genérica a que ex Ministros de ese Grupo habían realizado contrataciones administrativas. Sobre ese extremo, que es juicio de valor o puede ser inexactitud, y a esos solos efectos, le doy la palabra. Si se excede, como dice el artículo 31 del Reglamento, se la retiraré.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor!

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): No deseo ni mínimamente entorpecer la labor de vuestra señoría.

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Si no se puede hablar a fondo de las cuestiones, prefiero no hablar. (*Aplausos en los escaños de la derecha.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Suárez, S. S. tiene que respetar el Reglamento como todos los Diputados de esta Cámara y los acuerdos de la Junta de portavoces suscritos por su Grupo Parlamentario. En esos acuerdos se prevé una intervención que creo que ha sido suficientemente amplia y generosa y es injusto para la Presidencia que diga S. S. que no se puede hablar. (*¡Muy bien!, ¡Muy bien! Aplausos en los escaños de la izquierda. El señor Osorio pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, S. S. se ha referido a que ha habido una alusión a anteriores

Ministros que habían realizado contrataciones administrativas. (*El señor Martín Toval: Seguramente.*)

Me permitirá el señor Presidente que le diga que esta es una cuestión de fondo.

El señor Martín Toval hacía referencia a contratos administrativos y citaba un Decreto-ley de marzo de 1977, Decreto-ley del cual fui autor yo como Ministro de la Presidencia, y quiero que quede constancia, en la misma línea de lo que ha dicho el señor Martín Toval, que ese Decreto-ley, firmado por el entonces Presidente del Gobierno, pero redactado por el entonces Ministro de la Presidencia y Vicepresidente del Gobierno, y que forma parte del Grupo Parlamentario Popular, precisamente lo que ponía era límites a la contratación de funcionarios por un período de más de un año.

Eso es todo.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas para defender las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana al artículo 1.º (*Murmullos.*)

¡Silencio, por favor!

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, si no recuerdo mal, estamos en el debate sobre el artículo 1.º de este proyecto de Ley que hoy llega al Pleno. Mi Grupo querrá centrarse, por tanto, en el contenido de este artículo 1.º, al cual tiene planteada una enmienda. Hará un esfuerzo, porque este Capítulo I realmente es fundamental para la interpretación de todo el proyecto de Ley, para ver la dimensión que este proyecto de Ley otorga a estas medidas para la reforma de la Función Pública.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Cuatrecasas, ¿va a defender también las enmiendas al Capítulo I?

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: No, señor Presidente, al artículo 1.º Mi Grupo va a intentar centrarse en ello, haciendo, por tanto, la reflexión, como han hecho otros señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, sobre el contexto global de la Ley, pero sin entrar en excesivas disquisiciones, barroquismos ni cuestiones que quizá no vengan al caso de un debate que ha de tener la seriedad conveniente. En este aspecto, sinceramente, ante lo que he oído anteriormente, querría manifestar primeramente, antes de entrar en esta consideración que he anunciado, que mi Grupo no tiene vocación de fiscal para entrar en los dimes y diretes de la negociación entre el Gobierno y el Grupo Popular que, sorprendentemente, nos ha expuesto el señor Ministro de la Presidencia.

Afortunadamente, mi Grupo me parece que se ha guiado, se guía y se guiará por unos criterios de objetividad y para dar, en definitiva, a la política y a la función parlamentaria aquella altura y aquel nivel sin el cual los ciudadanos —y en definitiva las personas a las cuales afecta este proyecto de Ley— poca cosa podrían comprender de lo que aquí estuviésemos debatiendo.

Evidentemente, podríamos hacer consideraciones sobre las negociaciones mantenidas entre el Gobierno y el Grupo Popular, por qué no, pero, señores, ahora estamos iniciando un debate sobre un proyecto de Ley, con unas enmiendas vivas mantenidas para este Pleno, sobre las cuales, lógicamente, sería deseable que no prejuzgásemos si van a ser admitidas o no, o si este proyecto de Ley es mejorable o no, y nos ciñésemos a este contexto, porque si el debate se circunscribe pura y exclusivamente a un intercambio de opiniones entre la oposición (el Grupo Parlamentario Popular) y el Gobierno sobre lo que quisieron hacer y no llegaron a realizar, poca utilidad va a tener este debate.

Otra cuestión que querría poner de relieve, es que, en su intervención, realmente sorprendente, el señor Ministro —y lamento que no esté aquí presente, pero me parece que la alusión es totalmente obligada— ha manifestado que, a diferencia del Grupo Popular, ellos habían negociado, que habían llegado casi a un acuerdo y que en el último instante todo esto se fue al traste, después, precisamente, de las elecciones catalanas (por tanto, ha hecho una fijación temporal de la ruptura de este acuerdo) y ha invocado la actitud de otros Grupos, refiriéndose a altas instancias de Comunidades Autónomas, que han conocido este proyecto de Ley y que, en definitiva, han expresado al Gobierno cuáles eran sus criterios.

La referencia en cuanto a que han existido estas conversaciones es perfectamente válida. Pero yo le diría al señor Ministro que no se anticipe, porque de lo que aquí se trata es de discutir este proyecto de Ley, de debatir nuestras enmiendas y nosotros, en cada artículo y en cada Capítulo, diremos concretamente en lo que estamos de acuerdo y en lo que no estamos de acuerdo. Por tanto, me hubiera complacido mucho más, sin esa valoración inicial del señor Ministro, poder expresar libremente cuál es el criterio de mi Grupo sobre este proyecto de Ley.

Entrando ya en el fondo de la cuestión del artículo 1.º, ¿qué hace este artículo 1.º, al cual nosotros hemos presentado una enmienda? Deslindar de una forma clara —y nos parece positivo que se haga— preceptos que tienen carácter básico, según lo previsto en el artículo 149.1.18.º de la Constitución, y otros preceptos que, por tanto, afectan concretamente a la Administración Civil del Estado y, en definitiva, a los organismos a ella vinculados que aquí se enumeran. Se está, por consiguiente, configurando el sistema de las diversas Administraciones Públicas con un diferente tratamiento, digamos en tanto en cuanto la Ley tiene unos preceptos de universal aplicación a todas las Administraciones Públicas, y, después, otros preceptos que son, única y exclusivamente, de aplicación para el personal al servicio de la Administración Civil del Estado, y organismos a ella anejos, con una función también de carácter supletorio.

Que ello se haga aquí, que se haga de la forma que aquí se ha planteado, no nos parece mal. En este aspecto no me duelen prendas decir y repetir, en definitiva, lo que ya mi Grupo dijo en el debate de totalidad en cuanto a la filosofía de esta Ley, lo que incide plenamente en

este artículo 1.º: que se haga ahora un avance importante en la configuración de lo que ha de ser la Función Pública en el Estado de las Autonomías, que se precisen principios básicos que den cumplimiento ya a lo que impone el artículo 149.1.18.º de la Constitución, a fin de que puedan organizarse las diversas Administraciones Públicas del Estado en función precisamente de estas bases y acometer, de una vez por todas, el desarrollo legislativo necesario. Que esto se haga de la forma que aquí se hace, nos parece bien.

Discreparíamos si se atribuyese a este tratamiento que aquí se da un carácter de mera temporalidad, interpretando el concepto de temporalidad como provisionalidad, que quiere decir que mañana puede modificarse radicalmente lo que aquí se establece. Porque, si alguna crítica habremos de hacer a esta Ley en Capítulos posteriores —y no querríamos tenerlo que hacer en este artículo 1.º— es que de su contexto se desprende, más de una vez, una notable inseguridad. El Gobierno tiene la obligación de aclarar en este debate público que realmente no pretende esta inseguridad y que no pretende un arbitrio (El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.), sino que está dando cauce —y nos parece bien el planteamiento— a una reforma que, por lo compleja, por lo delicada, puede ser perfectamente válida la postura que se ha adoptado, en el sentido de ir avanzando, de ir tratando la problemática complejísima que siempre representa la reforma de una Administración Pública y, a la vista de los resultados, sobre todo, con diálogo entre todas las partes interesadas, ir adoptando aquellas medidas para, al final, completar el cuadro definitivo de la Función Pública en España.

Pero no se invoque tanto el remitir a un estatuto final el tema de la Función Pública, que lo que aquí se debata sean pasos ciertos y seguros para dar a los funcionarios afectados, en primer lugar, y en definitiva a todos los ciudadanos, aquellas seguridades jurídicas que merecen, sobre lo que se va a hacer. Además, en este campo el Gobierno tiene posibilidades concretas de avanzar muy sobre seguro, con el debate necesario, sin asumir, por tanto, responsabilidades muy grandes, que serían las que debería asumir si lo hiciese sin este contraste con todos los sectores de opiniones, de pareceres, que justamente está empezando, porque ahora se está conociendo la dimensión real de lo que se pretende hacer, y el Gobierno habrá de ir informando sobre ello.

Por tanto, de la misma manera que aquí se contienen preceptos de carácter básico de universal aplicación a todas las Administraciones Públicas, a partir de los cuales estas Administraciones públicas y, en concreto, las Administraciones autonómicas, van a poder empezar a legislar y a crear su propia Función Pública, la Administración del Estado se verá afectada por aquellos otros preceptos que no tienen este carácter básico, pero que si sientan criterios que requieren de un posterior desarrollo, y este posterior desarrollo sería bueno que el Gobierno no lo circunscribiese a un puro ejercicio reglamentario, con la acusación de arbitrio que esto puede conllevar, sino que siempre que sea necesario traiga a esta

Cámara cuantos proyectos de Ley estime oportunos, para ir completando y desarrollando los principios que, en definitiva, son los que se contienen en esta Ley.

Si así lo hace, pienso que el camino que ha planteado puede ser válido. Veremos qué resulta, veremos si al final de este debate, después de oír opiniones (que no se limiten pura y exclusivamente a este intercambio al que hemos asistido anteriormente, y que me parece que poco enriquece lo que los ciudadanos desean oír de nosotros), tras el examen de todas las enmiendas y cuando el Gobierno nos haya aclarado este aspecto. Si realmente ha planteado bien lo que se refiere al personal al servicio de la Administración Civil del Estado y desea comparecer en esta Cámara tantas veces como sea necesario con proyectos parciales, concretos, específicos, en aquello que estime importante y oportuno, más que reservarse de forma omnimoda el procedimiento reglamentario, pienso que habremos dado un gran paso en la tranquilidad de muchos ciudadanos, los cuales en este momento, posiblemente por desconocimiento, posiblemente porque están a la espera de lo que se les concrete, de lo que se les precise, pues aún no existen los órganos de diálogo adecuados que esta Ley prevé —y nos parece positivo que existan en esta Ley esos órganos de diálogo—; cuando todo este engranaje entre en funcionamiento y se haga realmente con luz y taquígrafos, como se dice, aquí, mi Grupo no escatimará en absoluto su colaboración para que este esquema vaya adelante.

Es demasiado importante el tema de la Función Pública, es demasiado importante el desarrollo legislativo que han de acometer sin demora las Comunidades Autónomas, que en este momento ya tienen responsabilidades muy importantes sobre sus espaldas y que no pueden estar bloqueadas en espera de lo que nosotros hagamos aquí, para que esto pudiera fracasar. Pero hágase, con el debate necesario, en esta Cámara, no en otros ámbitos. Y si se negocia, que sea una negociación de verdad, para después, aquí, no traer los dimes y diretes de esta negociación, sino los resultados objetivos a los cuales se ha llegado. Y si no se ha llegado a este resultado, inténtese avanzar en el debate sobre enmiendas y no se entre en Disposiciones, que a nada bueno conducen, sobre el progreso que ha de tener la política y la actividad parlamentaria en España.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Cuatrecasas.

Para la defensa de la enmienda número 200, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, me corresponde intervenir en un momento en que la atención se ha desviado a un elemento externo, como es el de la ruptura de esa luna de miel entre la Coalición Popular y el Partido Socialista, idilio administrativo sobre el cual no vamos a entrar en consideraciones.

Cuestiones de confidencias y confesionarios aparte, si antes aquí se ha planteado una lista de ausencia, tengo que constatar que, independientemente de que falte del

Presidente del Gobierno y de que falte el Jefe de la oposición de Coalición Popular, en estos momentos la lista de ausencias es mucho más numerosa.

Como cuestión previa a las enmiendas que tiene presentadas mi Grupo, quisiera formular unas consideraciones en el sentido de que en este proyecto de Ley cabe diferenciar dos grandes bloques. Por un lado, el relativo a las líneas generales, las líneas maestras de la reforma de la Administración pública. Por otro, su incidencia en aspectos autonómicos por la implantación del Estado de las Autonomías.

Se ha dicho en algún momento, fuera de esta Cámara, que el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, apoya este proyecto de Ley en la medida en que hemos resuelto los problemas autonómicos, que eran los que a nosotros nos preocupaban. Tengo que decir que esto es absolutamente falso y que no se corresponde con la realidad, porque seguimos manteniendo diferencias importantes en los temas autonómicos, como lo demuestra la presente enmienda número 200 y otras que defenderé a lo largo de este debate.

Tengo que reconocer que ha habido mejoras importantes en los procesos anteriores, de las cuales nosotros nos felicitamos. Ahora bien, este dato, con ser importante y vital para nosotros, no minimiza ni permite ignorar el conjunto de la Ley.

Desde esta perspectiva —y tengo que decir que el señor Ministro ha señalado que, efectivamente, nosotros estamos de acuerdo con estas líneas generales, y es verdad— de contribución a una política de Estado, nos parece absolutamente imprescindible la reforma de la Administración que se pretende con el presente proyecto de Ley y que se acometa, de una vez por todas, la reforma de la Administración.

No basta con meras declaraciones de intenciones porque, al final, la palabra «reforma» se va a quedar en un tópico. Hace falta abordar la innovación de unas estructuras obsoletas y anquilosadas, ancladas en el pasado. Para ello, hay que terminar, entre otras cuestiones, con este sistema anárquico de cuerpos y escalas que constituye, de alguna forma, una especie de confederación laberíntica de cuerpos, con un sentido patrimonial de la Función Pública.

En este sentido, es necesario introducir un aire liberal que tenga el efecto de remover una serie de gremialismos que podemos considerar absolutamente anacrónicos. Existen también reajustes necesarios, a veces duros, en una época de crisis que afecta también a la Administración, aquejada de un déficit público sin precedentes, motivado por un sector público absolutamente desfasado. Por coherencia, no podemos pedir en unas ocasiones, cuando se discuten los Presupuestos Generales del Estado, la reducción del déficit para, a continuación, mantener una posición providencialista, paternalista, de la situación precedente, en base a una serie de derechos adquiridos que no encubren muchas veces más que una resistencia al cambio.

No se podrá contener déficit alguno sin racionalización previa de la Administración. Desgraciadamente, se lleva

muchos años sin abordar este tema, cuando hace también muchos años los países de Europa Occidental tienen resuelto parte de este problema, y cuando en los momentos presentes, de futura entrada en la Comunidad Económica Europea, se hace todavía mucho más acuciante. Mientras la sociedad exige más a la Administración y cada vez es más crítica con ella, se nota un progresivo deterioro del aparato administrativo, que, de seguir así, puede producir una progresiva parálisis del mismo. En este contexto, nosotros —como he dicho antes— no podemos dejar de apoyar estas líneas generales que se introducen en este proyecto de Ley, en el loable intento por parte del Gobierno de lograr introducir el sentido común y la racionalidad en la organización de la Administración Pública.

La enmienda número 200, que presenta el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, persigue o pretende la reducción del ámbito de los preceptos básicos, una nueva delimitación de los preceptos básicos. La exposición de motivos del proyecto de Ley de medidas urgentes señalaba la obligación de abordar, siquiera sea parcialmente, la reforma del régimen funcional y, en consecuencia, dar carácter de bases a alguno de los preceptos que se contienen en el precepto que ahora se presenta. Esta parte transcrita no se corresponde con la realidad, si se tiene en cuenta que en la regulación parcial el término «algunos», que tiene un carácter restrictivo, se convierte de hecho en «casi todos» por la generalización que se propone. Así, de los 51 preceptos contenidos en el proyecto, 22 artículos, tres disposiciones transitorias y dos adicionales se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos y, en consecuencia, aplicables a todas las Administraciones Públicas. Fundamentalmente, nosotros reconducimos la conceptualización como básicas a las siguientes materias: regulación de las situaciones de los funcionarios transferidos; aspectos administrativos, como registros, relaciones de puestos de trabajo, ofertas de empleo, etcétera, movilidad, selección y provisión de puestos, conceptos retributivos básicos, grupos de clasificación, situación de funcionarios y régimen disciplinario.

En definitiva, como he dicho antes, esta enmienda número 200 —y yo no quisiera reproducir ningún debate de totalidad, que ya lo tuvimos en su momento— es de delimitación de los preceptos básicos del apartado 3 del artículo 1.º

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Monforte.

Para turno en contra de las enmiendas de Minoría Catalana y del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Muchas gracias.

Señoras Diputadas, señores Diputados, voy a contestar a los intervinientes en representación de sus Grupos. Algunos de los planteamientos serán generales para los dos Grupos, pero en principio me referiré al portavoz de Minoría Catalana. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Nuestro Grupo considera que una de las razones importantes —que ha sido ya manifestada por el Ministro de la Presidencia, y que creo que se expresan en la exposición de motivos— para la presentación de este proyecto de Ley es que obedece a una situación nueva, como consecuencia de la Constitución, que no es otra que el Estado de las Autonomías. Hay algunos otros aspectos, sin duda, pero ése es un aspecto fundamental.

Hay otro aspecto fundamental, que incide de manera especial en el contexto de esta Ley, y es que nuestra intención era y es que se discutiera en esta Cámara y aceptar todos los planteamientos que nos parezcan positivos en esta Ley. Aquí no hay cerrado nada. Ustedes saben que en Comisión y en Ponencia se han recogido aspectos que nos parecían positivos, y cuando no se han recogido es porque creíamos que no eran adecuados a la intencionalidad que este proyecto de Ley tenía.

En este sentido, yo diría que esta Ley, por el tiempo que lleva en esta Cámara, quizá sea una de las Leyes más conocida y con más posibilidades de haber efectuado aportaciones, enmiendas, etcétera, y no sólo por el Grupo Popular, sino también por los otros Grupos; a mí me consta que desde luego, evidentemente, han existido también conversaciones por nuestro Grupo y recogido opiniones de otras instituciones y colectivos, que siempre envían aportaciones a esta Cámara cuando se debate un proyecto que les interesa.

En cualquier caso, no pretendemos que por eso se prejuzguen, bajo ningún concepto, las opiniones del Grupo Minoría Catalana en los debates que va a haber a lo largo de estas sesiones y de los capítulos y artículos de esta Ley. Tendremos ocasión de discutir aspectos en los que no sé si las explicaciones de mi Grupo serán suficientes para convencer o las de otros Grupos para convencerlos a nosotros de la necesidad de aceptar sus enmiendas.

Esa es nuestra voluntad, y nuestra voluntad también muy clara, lo quiero manifestar, es que lo que se aprueba, tenga o no carácter básico, constituye unos principios no provisionales o temporales, porque creo que sería suicida para nosotros y para el Gobierno intentar introducir unas modificaciones importantes en la Administración y en la Función Pública y luego tener que dar marcha atrás y crear en definitiva nuevos problemas a los ya muchos y graves existentes en la estructura administrativa.

En este sentido, no hay ninguna intención en el Grupo, y estoy convencido que tampoco en el Gobierno, de darles un carácter temporal a estos principios, sino que van en una línea y encauzados en una dirección que son positivas, porque en definitiva lo que pretenden es racionalizar y conseguir una Administración mucho más eficaz.

Por tanto, tenga S. S. tranquilidad, porque no va a haber problemas; en cualquier aportación que se tenga que hacer por esta Cámara vía proyecto de Ley o en cualquier otro tipo de aspectos, lógicamente estaremos dispuestos y abiertos a recoger todos los planteamientos, y entre todos conseguir las aportaciones necesarias, porque, en definitiva, estamos construyendo el modelo burocrático, que es una parte fundamental del Estado. En

este sentido, tendremos debate y veremos los planteamientos y posiciones.

Con esta Ley se pretende, desde el punto de vista del ámbito de las Comunidades Autónomas (y algunos artículos específicos de la Ley se refieren a ello), que de alguna manera las Comunidades Autónomas que tienen competencia legislativa —ejecutiva, desde luego, pero también legislativa— sobre materias de Función Pública, empiecen a funcionar y a darle contenido a su propia función pública, porque es necesario también que entre todos se vaya construyendo ese Estado y ese aparato burocrático.

Esa es la intención, y en ese sentido no hay por parte de nuestro Grupo ninguna reticencia a ninguno de los aspectos que se planteaban.

El Grupo Parlamentario Minoría Catalana presentaba una enmienda, que quizá no ha defendido en concreto, pero que yo planteo porque creo que va en ese espíritu de intentar explicar que la voluntad de nuestro Grupo Parlamentario, y yo creo que del proyecto de Ley, es respetar claramente las competencias de las Comunidades Autónomas. Respecto al artículo 19.1, que se pretende que no tenga carácter básico y que regula concretamente, como S. S. sabe, el tema de la designación y los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, por un lado nos parece que es necesario que se fijen una serie de principios mínimos que consideramos como básicos para el conjunto de la Función Pública. Pero quiero dejar bien clara, porque sé que no ha quedado clara en los distintos debates que se han producido, nuestra opinión en lo que hace referencia a los aspectos reglamentarios que se señalan, como mínimos, como méritos preferentes, es decir, méritos que se citan, como la valoración de los trabajos desarrollados en los anteriores puestos, cursos de promoción y perfeccionamiento superados en las Escuelas de Administración Pública, las titulaciones académicas en su caso y la antigüedad; pues bien, todo esto es también para que las Comunidades Autónomas puedan regular su Función Pública por esos procedimientos, teniendo en cuenta también esos principios mínimos.

No se pretende introducir ninguna limitación a las competencias de las Comunidades Autónomas, sino establecer unos principios mínimos iguales para todos los funcionarios porque parece adecuado dentro del modelo. Después, a lo largo del debate, podremos ir viéndolo. Esa es la significación por la cual nosotros introducimos como básicos algunos artículos, pero no pretendemos que eso signifique ningún recorte, bajo ningún concepto, de las competencias de las Comunidades Autónomas.

El portavoz del Grupo Parlamentario Vasco hacía referencia a aspectos que también ha citado el Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Debataremos aquí y aportemos las consideraciones necesarias para mejorar este proyecto de Ley. No prejuzgamos tampoco la opinión de su Grupo Parlamentario, señor Monforte, sobre los distintos artículos y capítulos del proyecto de Ley. Ustedes saben que en Ponencia y en Comisión hemos recogido los aspectos que nos parecían positivos, aunque posiblemente

ustedes consideran que todavía hay más cuestiones que se pueden plantear.

La voluntad de su Grupo Parlamentario coincide claramente con la nuestra cuando usted plantea la necesidad de racionalizar una Administración excesivamente patrimonializada, arcaica, con unas estructuras procedentes de otras épocas y que eso imposibilita, mínimamente siquiera, cumplir el mandato de la Constitución que establece que hay que construir una Función Pública y una Administración que esté, en definitiva, al servicio de todos los ciudadanos; una Administración eficaz.

Eso es cierto, y esta es otra de las razones por las cuales surge este proyecto como un proyecto de medidas. Antes daba una razón importante: el nuevo Estado de las Autonomías. La otra razón importante por la cual este proyecto de medidas aparece en la Cámara es porque hay que avanzar, racionalizar mínimamente y aportar una serie de elementos nuevos que puedan introducirse los nuevos aspectos necesarios para llegar algún día, sin duda, a elaborar también el estatuto definitivo de la Función Pública.

Partimos de una situación tan arcaica de la Función Pública que es necesario que se adopten medidas ahora para poner un orden mínimo que sirva para conseguir una Función Pública al servicio de los ciudadanos y una Función Pública que sirva de estímulo y de incentivo a los propios funcionarios a la hora de prestar ese servicio público.

Usted planteaba una enmienda, la número 200, que considera importante sin duda, y es lógico, porque se refería a la consideración de artículos que tienen el carácter de básicos en el proyecto de Ley. Me va a permitir que me refiera —puesto que S. S. lo ha citado— a la necesidad de dichos artículos, tesis que nuestro Grupo Parlamentario defiende en este proyecto de Ley.

El artículo 1.º, 3, se refiere a los artículos básicos, que se irán debatiendo en esta Cámara. No estoy rechazando la posibilidad de retrasar la votación; realmente quizá se puede considerar la posibilidad de retrasar la votación de ese artículo 1.º, 3, igual que se hizo en Comisión. En cualquier caso, creo que es en el debate de los artículos y capítulos donde podremos abundar en las razones por las cuales consideramos nosotros que esos artículos tienen ese carácter de básico.

Termino, simplemente, manifestando —vuelvo a decirlo claramente— nuestra voluntad de que aquí se produzca un debate. Nuestro Grupo Parlamentario no prejuzga la posición de ninguno de los Grupos Parlamentarios y si hay aspectos que consideremos positivos, lógicamente, los recogeremos en este proyecto de Ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, sobre el contenido específico de la respuesta que ha dado el representante del Grupo Parlamentario Socialista, señor Gimeno, en-

traré después. Quiero empezar diciendo que, al menos, celebro el tono y que se haya circunscrito —que era lo que pedía mi Grupo— a lo que deben ser los términos de este debate, por tanto, al análisis del proyecto de Ley y, en definitiva, a sus enmiendas. Esto era necesario que se produjese; al menos así ha habido una cierta respuesta a lo que planteábamos anteriormente.

Lo que yo le puedo garantizar por descontado, señor Gimeno, es que nosotros continuaremos con el criterio de objetividad que siempre queremos defender aquí y al cual intentamos servir. Por tanto, a todo lo que S. S. ha aludido, como aportación de criterios, etcétera, yo también me he referido antes a ello y creo que me he expresado con claridad sobre el concepto que tenemos de este proyecto de Ley.

En este artículo 1.º hay un deslinde entre preceptos de carácter básico, de aplicación a todas las Administraciones públicas, y los otros preceptos dirigidos básicamente al personal al servicio de la Administración del Estado. Sobre lo que representan los primeros a los cuales he aludido y que son de aplicación universal, he manifestado mi criterio sobre ellos. Pienso que posibilitan una actuación de las Comunidades Autónomas de desarrollo legislativo en este campo, absolutamente urgente por otra parte, respecto a las responsabilidades y los funcionarios que en este momento tienen.

Sobre los otros preceptos, nosotros iremos expresando, a lo largo del debate, con absoluta libertad de criterios, nuestra opinión. Por este motivo he lamentado anteriormente que se hubiese anticipado una valoración global como atribuible a mi Grupo. Mi Grupo hará su valoración al final de todo el debate sobre esta Ley, y no única y exclusivamente en los temas autonómicos. También nos importa el tratamiento que se dé a todos los funcionarios de la Administración del Estado. No nos circunscribimos única y exclusivamente a contemplar el tema autonómico como a veces exageradamente se subraya aquí y en otros ámbitos, como si fuese nuestro exclusivo y particular interés. También nos guían motivaciones jurídicas, de legalidad, de crear una Función Pública, la del Estado y la de las Comunidades Autónomas, pero todas ellas con una influencia decisiva de una sobre otra. Por tanto, lo que se haga en una afecta a la otra, aunque haya plena independencia en cuanto a la creación y a la conformación, en función del principio del Estado de las Autonomías, de los criterios básicos aquí sentados y del desarrollo legislativo posterior que, por tanto, no será uniforme, dependerá de cada Comunidad Autónoma según los derechos que tenga reconocidos para ello. Estos aspectos generales de todos los funcionarios de la Administración pública también nos importan.

Por consiguiente, no prejuzguemos en este sentido como se ha prejuzgado. Si en el trámite en que nos encontramosuviésemos que hacer una votación final, me parece que sería totalmente aventurado, quizá contrario a la realidad, pensar que nuestro voto sería positivo, tal como está el texto que viene a esta Cámara. Esperemos que se acepten las enmiendas (sobre todo en este Capítulo que estoy mencionando, relativo a los funcionarios al

servicio de la Administración del Estado en sus aspectos más puntuales, concretos y específicos, sobre los cuales el señor Gimeno sabe perfectamente cuál es el sentido de nuestras enmiendas y no voy a reiterarlas); esperemos que en el trámite que ahora estamos iniciando el texto se mejore y, en función de ello, no tendríamos ningún inconveniente en dar nuestra opinión en cada caso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Muchas gracias, señor Presidente.

La discusión de los preceptos que habría que considerar como básicos, tal como ha señalado el portavoz socialista, quizá podría efectuarse al final, como hicimos en Ponencia y en Comisión.

No quisiera dejar pasar la ocasión de hacer una reflexión sobre los preceptos básicos. ¿Qué se debe entender como legislación básica? Yo recuerdo que, cuando se discutió la Constitución, nuestro Grupo, a través de las enmiendas a la Disposición adicional u otras, pretendía que esta competencia fuera auténticamente exclusiva, si bien, finalmente, quedó reducido a la fijación por parte del Estado de unas líneas básicas. Esto plantea un problema de interpretación, que muchas veces puede ser incluso una frontera convencional: usted puede entender que la legislación básica tiene que ser una determinada serie de principios comunes, mientras que mi Grupo puede considerar que son otros diferentes.

En mi intervención he expuesto cuáles son esos principios comunes que permiten el mayor desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas, en la medida en que creemos que la interpretación constitucional del concepto material de «bases», no solamente a través de la legislación básica, sino a través de otras Leyes posteriores y de los Reglamentos, puede ser una limitación progresiva de estas competencias de las Comunidades Autónomas.

Voy a parafrasear al señor Ministro, que ha hablado antes de la letra pequeña. En la interpretación que tuvimos en su momento en el Estatuto, nosotros creíamos que este concepto de lo básico iba a ser un concepto pequeño que permitiese ese desarrollo a que ha aludido, y que de alguna forma confirmara ese carácter de competencia exclusiva. Y digo que voy a parafrasearlo al señor Ministro porque se podía producir un fenómeno contrario y es que el Estatuto diga una cosa y luego pase como con las compañías de seguros: que la letra pequeña diga otra, y donde era competencia exclusiva nuestra, salvo la delimitación de ese margen de los preceptos básicos, posteriormente por un desarrollo de una serie de preceptos, en base a esta interpretación de noción material de lo básico, puedan irse reduciendo estas competencias de las Comunidades Autónomas.

De todas formas, tengo que decir que este proyecto de Ley es mucho más respetuoso que el proyecto de Ley de Bases de Régimen Local en cuanto a la delimitación de lo básico, porque aquello parece la «Enciclopedia Britá-

nica», como dije en Comisión, y es que lo ciñe a una serie de preceptos que, como he señalado antes, pueden tener un cierto carácter convencional respecto a lo que debe entenderse por básico y lo que no debe entenderse como tal.

En cualquier caso, también aceptaría la sugerencia de que el número 3 del artículo 1.º —nuestro Grupo en todo caso va a pedir votación separada porque discrepamos en él— se viese al final, como se hizo en Comisión. Mi Grupo no tendría ningún inconveniente.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Gracias, señor Presidente.

De las intervenciones de los portavoces que me han precedido, yo quiero indicar que para mi Grupo es una satisfacción el escuchar que este proyecto de Ley posibilita el funcionamiento de las Comunidades Autónomas. Lo digo porque era un objetivo fundamental del proyecto. En tal sentido, parece positivo que coincidiéramos en esto con el señor Cuatrecasas, sin perjuicio de que es posible mejorarlo. Me parece muy positivo que usted manifestase —lo digo porque estaba convencido de ello— que no sólo se preocupa por los artículos relativos a las Comunidades Autónomas, sino también por todo el articulado. Yo lo daba por supuesto, y es lógico que sea así porque es cierto. Y no sólo por eso. Existe la preocupación por la burocracia del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto por su mutua incidencia como preocupación lógica de los propios funcionarios del Estado, que me parece muy positiva en sus planteamientos.

El Grupo Vasco planteaba que esta Ley la considera respetuosa con las Comunidades Autónomas. A mi me parece bien, y me parece positivo por lo mismo que le he dicho antes. En cualquier caso, nuestro Grupo comparte su criterio, y propone que el artículo 1.º, 3, señor Presidente, que hace referencia a los artículos básicos de la Ley se vote al final de todo el debate, una vez que hayamos debatido todos los artículos y Capítulos de la Ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gimeno.

Evidentemente, teniendo en cuenta el contenido del artículo 1.º, 3, y la referencia expresa que hace a unos artículos cuyo contenido todavía no se conoce, es claro que la decisión que tomó el señor Presidente de la Comisión es muy razonable y la va a tomar también el Presidente de la Cámara.

Por consiguiente, de acuerdo con las peticiones del Grupo Vasco y del Grupo Socialista, se votará al final de la Ley este artículo 1.º, 3.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Popular a este artículo 1.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 220; a favor, 54; en contra, 162; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Popular a este artículo 1.º

Las enmiendas del Grupo Minoría Catalana y del Grupo Vasco las votaremos en su momento cuando se vote el artículo 1.º, 3. ¿De acuerdo? (Asentimiento.)

Vamos a votar exclusivamente el artículo 1.º, números 1 y 2, de acuerdo con el dictamen de la votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 226; a favor, 179; en contra, 44; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º, números 1 y 2, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Votamos los números 4 y 5 del artículo 1.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión, que no tenían enmiendas y que no han sido votados.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 230; a favor, 180; en contra, seis; abstenciones, 44.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 4 y 5 del artículo 1.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Pasamos al Capítulo I, Organos superiores de la Función Pública, que comprende los artículos 2.º al 9.º, ambos inclusive. Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Romay. Capítulo I

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, el Capítulo I de este proyecto de Ley se titula, después de un cuidadoso maquiillaje en Comisión, «Organos superiores de la Función Pública», con lo cual, por cierto, estamos haciendo órganos superiores de la Función Pública a los Gobernadores Civiles, y se refiere al Gobierno, a los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda, al Consejo Superior de la Función Pública, a la Comisión Coordinadora de la Función Pública, a los Delegados del Gobierno y a los Gobernadores Civiles.

Nos hemos opuesto a la aprobación de estos artículos mediante la defensa de las correspondientes enmiendas por tres órdenes de razones. En primer lugar, porque también en estos artículos, el proyecto remite al Gobierno —dándole ese cheque en blanco del que aquí se ha hablado muchas veces— la regulación de cuestiones básicas del Estatuto de los Funcionarios Públicos que, a nuestro juicio, están amparadas por el principio de reserva de Ley; segundo, porque renuncia a cualquier pretensión seria —aunque diga lo contrario— de una verdadera coordinación de las políticas de Función Pública del Estado y de las Comunidades Autónomas, y, tercero, porque tiene muchos y graves defectos técnicos que a noso-

tros nos corresponde subrayar y a la mayoría corregir. Y voy a fundamentar estas razones.

El proyecto tiene, en efecto, previsiones inconstitucionales. Ya sé que este es un «ritornello» que aparece permanentemente, pero estamos iniciando el desarrollo de la Constitución y es de lamentar, pero a veces inevitable, que ocurran estas cosas. Es inconstitucional, por ejemplo, a nuestro modo de ver, que se autorice al Gobierno para que apruebe «los criterios para coordinar la programación de las necesidades de personal a medio y largo plazo de las Administraciones Públicas», como hace el artículo 2.º en su apartado e). ¿Es que a alguien que no sean las Cortes Generales, en el sistema de distribución de poderes de nuestra Constitución, puede corresponder la aprobación de esos criterios, de esas normas para la programación, nada menos que a medio y largo plazo, de las Administraciones Públicas, con la influencia que eso tiene sobre el gasto público y sobre el modelo de Administración que queremos construir? ¿Es que no vienen aquí los planes de modernización de las Fuerzas Armadas o el Plan Eléctrico Nacional o no acabamos de aprobar la modernización de las estructuras industriales? ¿Es que esa gran modernización de la Administración y de la Función Pública no es una cuestión para someter a las Cortes Generales?

Es inconstitucional también el apartado f) del mismo artículo 2.º cuando atribuye al Gobierno la facultad de aprobar «los criterios de coordinación de los planes de oferta de empleo», porque el artículo 103 de la Constitución reserva a la Ley de regulación del acceso a la Función Pública.

Es inconstitucional el apartado h) del mismo artículo 2.º en virtud del cual el Gobierno va a «Aprobar la estructura en grado del personal de la Administración del Estado, los intervalos de niveles de puestos de trabajo...», dos cuestiones fundamentales para el régimen de retribución y para la carrera administrativa de los funcionarios. ¿Puede haber algo más importante para la propia carrera administrativa y el perfeccionamiento de nuestra Función Pública que «los criterios generales de promoción profesional de los funcionarios públicos»? Pues también estos criterios los va a señalar el Gobierno. Y no es un capricho —aquí se ha dicho y voy a insistir— del constituyente reservar a la Ley la determinación de las cuestiones básicas del régimen estatutario de los funcionarios. Sólo una Administración profesionalizada, competente, seleccionada con arreglo a criterios de mérito y capacidad objetivos, acreditados en las pruebas correspondientes, puede servir con eficacia a la Administración pública.

No se está cambiando un modelo de Administración Pública por otro, como aquí se ha dicho ya; se está suprimiendo un modelo de Administración Pública y otorgando al Gobierno y a diecisiete Comunidades Autónomas la posibilidad de hacer lo que estimen conveniente en cuestiones muy importantes para el Estatuto de los funcionarios. Eso es malo para los funcionarios y es malo para la Administración y para la sociedad a quien la Administración sirve.

El proyecto en este Capítulo renuncia también, aunque enfáticamente diga lo contrario, a una verdadera coordinación de las política de Función Pública del Estado y de las Comunidades Autónomas y a instrumentar una auténtica participación del personal en los asuntos que le afectan.

Se crean unos órganos que enfáticamente se llaman Consejo Superior de Consulta de la Función Pública y Comisión Coordinadora de la Función Pública.

Ese Consejo Superior es el máximo órgano consultivo en materia de política de Función Pública y de coordinación. La verdad es que lo que pueden hacer estos órganos, señoras y señores Diputados, es muy poco. Pocas veces, si se aprueban estos artículos tal como están, se va a legislar tan inútilmente. Estamos en presencia de unos órganos que se van a reunir cuando quieran, pero eso sí, para no hacer absolutamente nada. ¿Es que se pueden crear unos órganos de esta naturaleza a los que no es preceptivo, por ejemplo, consultarles nada? Deliberan sobre los anteproyectos de Ley del Estado y de las Comunidades Autónomas y las disposiciones o decisiones importantes, pero sólo si se les consulta. Si no se les consulta, no pasa nada, no deliberan sobre nada de esto. ¿Es que se puede convocar a tan alta representación del Estado —Secretarios de Estado, Subsecretarios— y de las Comunidades Autónomas —Consejeros de Gobierno—, así como de las Administraciones locales —su personal—, para que simplemente deliberen o debatan y no tomen acuerdos? Porque estos órganos consultivos no producen acuerdos, no producen informes, deliberan y sus deliberaciones constan en unas actas para aquellos casos en que se les consulte, porque si no se les consulta, tampoco pasa nada. No es serio, a mi modo de ver, regular los órganos consultivos de la forma en que lo hace este proyecto de Ley. No son unos órganos consultivos jurídicamente hablando, son en verdad una tertulia, por muy cualificados que sean sus asistentes, y no estoy caricaturizando. En teoría se crean, como digo, esos órganos, pero si no informan y no opinan sobre estas grandes cuestiones sobre las que teóricamente tendrían que informar, no pasa absolutamente nada. Esto es legislar al margen del mundo del Derecho, porque el Derecho es el mundo de las relaciones necesarias, de las relaciones vinculadas, de las relaciones entre hombres que una determinada sociedad establece como necesarias; es el poder al servicio de la norma, que es expresión de la voluntad general. Lo demás son usos sociales, y esto no es legislar, es no legislar. Estamos fuera del campo del Derecho. Nuestras enmiendas trataban de corregir estas anomalías.

Hemos dichos también que votaremos en contra de estos artículos, porque no hay una verdadera coordinación, y es que este órgano se llama de coordinación, pero no coordina nada, porque su informe y su asistencia, si fueran preceptivos en estos grandes temas que afectan a todo el Estado y a las Comunidades Autónomas, tendría un sentido que se le llamara de coordinación, pero como lo que hace es opinar sólo cuando se le consulta y se le puede no consultar nada de esas cuestiones importantes,

ya me dirán ustedes qué tipo de coordinación sale de ahí. La coordinación alude, como señala la doctrina del Tribunal Constitucional, a la idea de conjuntar o sistematizar elementos diversos e implica una cierta noción de superioridad del sujeto a que esa función se atribuye sobre todos los demás, lo que implica la titularidad por su parte de poderes de dirección sin alcanzar la intensidad de los poderes jerárquicos. Pero encierra la posibilidad de impartir directrices y criterios de actuación de obligado cumplimiento. Esto naturalmente está absolutamente ausente de estos artículos del proyecto de Ley.

Tengo que decir también que votaremos en contra de estos artículos —hemos votado en contra en Comisión y lo haremos si no se atienden nuestras enmiendas— por su baja calidad técnica. Mucho del contenido de estos artículos, señoras y señores Diputados, es mera repetición de facultades que tienen los órganos a los que se refieren, incluso con reproducciones de la Constitución o de Leyes anteriores; son verdaderas obviedades, como es una obviedad que no hace falta decir en ninguna Ley que el Gobierno da las instrucciones a sus representantes para que negocien con los funcionarios. Naturalmente, ¿quién las va a dar! Y luego, cuando no innovan, la verdad es que lo hacen mal, lo hacen con una técnica muy mala, como es, por ejemplo, este mismo artículo 2.º, cuando atribuye al Gobierno la facultad de aprobar los acuerdos a los que lleguen las partes negociadoras, pero dándole a esa aprobación no sólo la virtualidad de dar eficacia a los acuerdos, sino de darles validez, como si se tratara de una convalidación de presuntos acuerdos ilegales. Y se refiere también a la facultad de dictar normas y directrices para la ejecución en esta materia de la Ley de Presupuestos. Pero ¿quién, sino el Gobierno, va a tener facultad para dictar esas directrices para la ejecución en estos temas de la Ley de Presupuestos? Sin embargo, no se dice en el texto que sea en desarrollo de la Ley de Presupuestos. Cuando en nuestras enmiendas pedimos que sea en desarrollo de la Ley de Presupuestos, para acotar ese margen de discrecionalidad del Gobierno en materia de directrices para la ejecución de la política de retribuciones, no se acepta, y cuando se pide también que sea antes del 31 de enero de cada año, para que puedan cumplir puntualmente esas instrucciones, tampoco se acepta.

El artículo 3.º se refiere al Ministro de la Presidencia. ¿Es que hay que decir que el Ministro de la Presidencia es el que debe proponer al Gobierno el proyecto de Ley de Bases del Estatuto de los Funcionarios Públicos? ¿O es que hay que decir que es el Ministro de la Presidencia al que compete impulsar y coordinar los planes tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio del personal? ¿O al que corresponde cuidar del cumplimiento de las normas de general aplicación en materia de personal de la Administración del Estado?

El señor PRESIDENTE: Le ruego vaya terminando.

El señor ROMAY BECCARIA: Enseguida, señor Presidente. Sin embargo, cuando innovan, también lo hacen

mal, porque atribuyen al Ministro de la Presidencia la facultad de velar por el cumplimiento de las disposiciones y normas estatales por parte de las Comunidades Autónomas. Esta es una materia delicada, y ahí habría que estar al tenor literal de la Constitución, dejar a la Constitución, que ya tiene previsiones sobre esto. Y, de decir algo, cuidar que sea el Ministro de Administración Territorial el único interlocutor que tengan las Comunidades Autónomas y las autoridades locales en estas materias, que son delicadas, porque se refieren a los ámbitos de autonomía de las instituciones, y no conviene que haya distintos interlocutores; sería preferible que lo fuera el Ministro de Administración Territorial, que es el que se cuida de esas parcelas dentro de los ámbitos de competencia del Gobierno.

Y cuando se habla del Ministro de Hacienda, no sabemos qué se quiere hacer con él; porque el Ministro de Hacienda es el que tiene que autorizar las transferencias o los incrementos de gasto, etcétera. Lo sabemos todos. Pero ahora parece que tienen que autorizar también cualquier modificación del gasto, aunque sea para rebajarlo. Si se toma una medida que suponga una reducción del gasto, como, por ejemplo, un cambio de horario, que puede significar una disminución en el coste para la Administración, parece que también lo tiene que autorizar el Ministro de Hacienda.

Sobre las deficiencias del artículo que se refiere al Consejo Superior de la Función Pública, creo que ya he dicho bastante.

Comisión de Coordinación de la Función Pública. Es realmente este artículo un pequeño juego de despropósitos, porque si se llama Comisión de Coordinación de la Función Pública, en principio parece que deberían coordinar toda la Función Pública. Pues no. Sólo coordina pretendidamente la Función Pública de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, pero la local ya no, esa no se coordina. La Administración local está representada en ese Consejo Superior de Coordinación de la Función Pública que veíamos antes, pero en esta Comisión de Coordinación de la Función Pública ya no está.

Tampoco están aquí los funcionarios, a los que por cierto se les llama a bien poco en este contexto normativo que estamos comentando.

Y, luego, los apartados 3 y 4 de este artículo que se refieren a la Comisión Superior de Coordinación, dicen que se pueden constituir grupos de trabajo o gabinetes técnicos. Pero ¿hay que decir en una Ley estas cosas? ¿No son éstos preceptos reglamentarios donde los haya?

El artículo 8.º se refiere a la Comisión Superior de Personal. Resulta que la Comisión Superior de Personal ya no va a ser la Comisión Superior de Personal, porque va a ser Comisión Superior de Personal de la Administración del Estado. Pedimos que se le cambiara el nombre para ajustarlo a la realidad. Era una enmienda puramente técnica, para que saliera un texto mucho más ajustado. No se aceptó la enmienda y se seguirá llamando Comisión Superior de Personal, pero no será Comisión Superior de Personal, sino Comisión Superior de Personal

de la Administración del Estado. El proyecto de Ley mantiene esta Comisión, y la mantiene con todas sus funciones, pero para decir, a renglón seguido, que el Gobierno puede cambiar su composición y sus funciones. Si estamos convencidos de que hay que mantenerla y de que hay que mantener sus funciones, no digamos a renglón seguido que el Gobierno las puede modificar. Y si no estamos convencidos de que hay que mantener esas funciones, digamos aquí qué funciones queremos para esa Comisión de personal.

El señor PRESIDENTE: Tiene un minuto para terminar.

El señor ROMAY BECCARIA: Terminó ya, señor Presidente.

El artículo 9.º se refiere a los Delegados del Gobierno y a los Gobernadores Civiles. Lo que se hace aquí es someter a los funcionarios de los servicios periféricos a una doble dependencia jerárquica; así, los médicos van a depender del director correspondiente del servicio y también del Gobernador Civil o del Delegado del Gobierno. Realmente, creo que así no mejoramos nuestra Administración. De este proyecto no resulta esa futura Administración y esa futura función pública que todos deseamos, esa Administración moderna que sirva a todos los ciudadanos con objetividad, competencia y profesionalidad, que es el objetivo que nosotros proclamamos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.

Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en este Capítulo I, al que mi Grupo mantiene diversas enmiendas, quiero referirme básicamente a aquéllas que hacen referencia al artículo 2.º del mismo, donde se establecen diversas posibilidades de actuación que se otorgan al Gobierno, tanto desde el punto de vista de lo que se refiere al personal, al servicio de la Administración del Estado como, en general, de las diversas Administraciones Públicas.

Es cierto que, en el debate, sobre todo en Comisión, han sido aceptadas varias enmiendas de mi Grupo, que tenían básicamente a que lo que se dice en el artículo 1.º quede auténticamente concretado en los restantes artículos, y así ha sido, digamos que no de forma plena pero sí suficiente, en este artículo 2.º por lo que se refiere a las competencias del Gobierno en uno y otro campo.

De todas maneras, quedan temas importantes a los que me gustaría hacer referencia, precisamente los relativos a aquellos aspectos en que el Gobierno habrá de actuar sobre el personal al servicio de la Administración del Estado. Concretamente uno de ellos, contenido en la enmienda 143 que plantea mi Grupo, dice que cuando no haya acuerdo en la negociación planteada en el ámbito de la Administración del Estado, cuando no haya acuerdo sobre condiciones concretas entre las partes, el Go-

bierno establecerá las bases sobre las cuales se habrá de actuar. En definitiva, el Gobierno se convierte en Juez y parte en el ámbito de esta negociación. Pienso que esto debería haberse previsto de otra manera, puesto que no faltan los precedentes para poderlo así organizar; simplemente acudiendo a los Convenios internacionales suscritos por España, y concretamente con la Organización Internacional del Trabajo, al Convenio 151 de la misma, se hubiese podido prever algún órgano neutral en donde esto pudiese dilucidarse sin atribuir al Gobierno esta función de Juez y parte en un ámbito tan delicado como es la negociación cuando se trata de cuestiones de empleo.

Hay otro aspecto, y es acabar de dilucidar de una forma clara este deslinde que se ha hecho dentro del artículo 2.º entre lo que es personal al servicio de la Administración del Estado y lo que son las funciones que este propio artículo contempla cuando se trata de intervenir en las restantes Administraciones Públicas. Se emplea con demasía el concepto genérico de funcionarios públicos y parecería bueno que se corrigiese esto haciendo constantemente la distinción para que después no haya ninguna confusión posible sobre qué Administración Pública estamos contemplando y sobre cuál estamos hablando, y a ello se refiere nuestra enmienda 147.

Querría, en definitiva, hacer también una valoración global sobre lo que en este capítulo se contempla, no solamente estas funciones del Gobierno, sino los diversos órganos, el Consejo Superior de la Función Pública y la Comisión de Coordinación de la Función Pública. Planteado ya nuestro punto de vista sobre el esquema que dibuja esta Ley, la existencia de estos órganos nos parece de todo punto necesaria; porque, aceptado el principio de que hay una normativa básica de general aplicación y un desarrollo legislativo diverso; aceptado el principio, por tanto, de que hay diversas Administraciones Públicas con una normativa específica, para poder plantear con garantía, con eficacia y sin que quede en letra muerta, o sirva de obstáculo o rémora para una futura legislación por parte de las Administraciones Públicas, es necesario que haya estos órganos de encuentro, en donde las partes interesadas puedan dialogar, en donde se planteen los problemas y se pueda llegar, al final, al máximo consenso posible en temas tan delicados como éste. Precisamente sería negar lo fundamental de este diálogo el querer otorgar a estos órganos una capacidad decisoria —implícita o explícita— vinculante. Eso no es así. Suficiente peso específico tiene el informe, la deliberación; porque, en definitiva, sería grave irresponsabilidad por parte del Gobierno, por parte de las Administraciones Públicas desatender, porque no se ha de llegar a conclusiones, lo que se aporta como criterios, como información, en definitiva, como pareceres absolutamente indispensables a tener en cuenta si se quiere legislar en esta Cámara con realidad y no al margen de la realidad de nuestra sociedad civil. Por tanto, este órgano del Consejo Superior de la Función Pública nos parece muy adecuado, así como la Comisión de Coordinación de la Función Pública, en donde, evidentemente, el diálogo ha de ser exclusivo entre el

Estado y las Comunidades Autónomas si se quiere que el proceso de creación de las propias Administraciones autonómicas, que ahora se inicia, pueda hacerse sin crear las graves dificultades que conllevaría el que por no haber un órgano de encuentro en donde libremente se pudiera dialogar, la tentación de tutela, de intervención, de interferencia de una Administración sobre otra sería un riesgo constante. Al menos en estos temas que se pongan claramente sobre la Mesa todas las cuestiones a debatir en un órgano como éste y, después, cada una de las Administraciones Públicas, la del Estado y las Autonómicas, bajo su responsabilidad, que les reconoce la Constitución y las Leyes, hagan el desarrollo legislativo que les corresponda, y que no se llamen a engaño si una de estas Administraciones reprocha a la otra haber dictado una legislación que, de algún modo, interfiera dentro de su campo.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, la enmienda 202 pide la supresión de las letras f) y g) del artículo 2.º, 2. En estas letras f) y g) se atribuye al Gobierno la facultad para aprobar las normas de coordinación en materia de programaciones de necesidades de personal y de elaboración de las ofertas de empleo público. Basamos nuestra supresión en el artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía, que atribuye competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en relación con el Estatuto de los Funcionarios del País Vasco.

Tengo que recordar, como hice antes, que en todo el proceso constituyente y estatutario, ninguno de nosotros cuestionó el que la ejecución, entendida en un sentido amplio, correspondiese a las Comunidades Autónomas, y un aspecto esencial de la ejecución es la gestión relativa a la programación de las necesidades y los planes de oferta de empleo.

La Exposición de Motivos de este proyecto de Ley avanza el contenido de este precepto cuando dice: «Así, se aborda en esta Ley una reforma de profundidad de las competencias en materia de personal, estableciendo claramente que el Gobierno será el que de manera efectiva definirá la política de personal...», contenido que, a nuestro juicio, contraviene la doctrina reiterada de que los Estatutos de Autonomía son las normas llamadas a fijar las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución.

Pese a las modificaciones introducidas anteriormente, sigue existiendo ese riesgo —que ya ha señalado anteriormente el representante de la Minoría Catalana—, sigue existiendo el peligro de una cuña, de una interferencia en algo como es la ejecución, que en todo momento hemos considerado a la Comunidad Autónoma como titular de ella.

Al artículo 3.º, hemos presentado la enmienda 203 que pide la supresión de la frase: «... y velar por la observan-

cia en las demás Administraciones Públicas de las Leyes o Disposiciones estatales que les sean directamente aplicables». Esto referido a las competencias del Ministro de la Presidencia, y nos basamos en que nos parece una concreción innecesaria, porque, en cualquier caso, la Administración del Estado dispone de los mecanismos constitucionalmente previstos para conseguir el objetivo que se señala en este artículo.

La enmienda 207 propone la supresión de los artículos 5.º, 6.º y 7.º por desacuerdo con la figura de este Consejo Superior de la Función Pública y que en su momento ya tuvimos ocasión de expresar también en el debate de la fenecida LPA, en base a la cual aparece esta figura del Consejo Superior de la Función Pública. Nuestra oposición inicial en su momento y en la actualidad a este Consejo Superior de la Función Pública deriva del riesgo de que este órgano dejase de ser un órgano de encuentro y se convirtiera en un órgano de control, lo que anulaba, de alguna forma, ese carácter participativo. La representación preeminente del Estado, unida a la indeterminación del contenido de la palabra «coordinación», nos obligaba a una posición muy crítica respecto de la existencia del propio Consejo Superior de la Función Pública. Sin embargo, en Comisión se aceptó el que el contenido de las deliberaciones y propuestas de este Consejo Superior de la Función Pública no tenga carácter vinculante, y ello motiva que retiremos las enmiendas 208, 209, 210, 211, 214 y 215, que alteraban la composición del Consejo Superior de la Función Pública, para equilibrar de forma más paritaria o fortalecer la presencia numérica de las distintas Comunidades Autónomas. No obstante, quiero decir que seguimos manteniendo la citada enmienda 207, así como las enmiendas 204 y 205.

La razón por la que mantenemos la enmienda 207 obedece al hecho de subsistir ciertas funciones del Consejo Superior de la Función Pública que exceden de ese carácter asesor y participativo que nosotros queremos atribuir al citado Consejo Superior de la Función Pública. La primera de ellas está en relación con la atribución al Gobierno de la aprobación de estas normas para coordinar las ofertas de empleo o la programación de las necesidades de personal que, como he reiterado antes, consideramos que entra dentro del campo de la ejecución. La segunda, la interferencia que supone para la Comunidad Autónoma —pero esto ya lo veremos posteriormente en el artículo 10— o para sus asambleas legislativas la presencia de este Consejo Superior de la Función Pública.

Finalmente, mantenemos la enmienda 205, que pretende sustituir, la frase: «les corresponde debatir y proponer medidas de coordinación», por la expresión «por medidas dirigidas al buen funcionamiento de las distintas Administraciones públicas», porque consideramos —y vuelvo a insistir— la necesidad de definir el Consejo como un órgano de colaboración, de encuentro y no de coordinación, como dije ya en el debate de totalidad, ya que es un concepto un tanto errático, a través del cual se pueden instrumentar una serie de medidas de control o de dirección, y nosotros insistimos en este carácter estrictamente

asesor y participativo del Consejo Superior de la Función Pública.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, se mantienen las enmiendas 202, 203, 204, 205 y 207. Las restantes, ¿se retiran? (*Asentimiento.*) Se dan por decaídas.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Gimeno, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GIMENO MARIN: Gracias, señor Presidente.

Señoras Diputadas, señores Diputados, voy a intentar, para contestar a las enmiendas, fundamentalmente, dar una explicación del sentido del conjunto de artículos relativos a este Capítulo I que nos toca discutir, órganos superiores de la Función Pública.

El Grupo Popular alegaba un planteamiento, hecho por su anterior portavoz, sobre el problema, a lo largo de diversos capítulos de esta Ley, concerniente a la deslegalización, aunque introducía un matiz nuevo, por cuanto hablaba de inconstitucionalidad respecto a algunas cuestiones específicas. Creo que ese tema ya se ha debatido anteriormente y que también el representante de mi Grupo que me ha precedido ha dado sus razones respecto de lo que significa el artículo 103 de la Constitución. Le voy a decir, por ejemplo, señor Romay, que la enmienda 327 de su Grupo hace referencia, precisamente a normas para coordinar la programación de las necesidades de personal. Si el texto de nuestro proyecto es inconstitucional, su enmienda, la de su Grupo, también. Es un argumento, quizá lógico o, en todo caso, para evitar que ustedes entren en contradicciones. En algunas de sus enmiendas hacen referencia a esos aspectos y planteamientos. Permitame que le diga que la intencionalidad clara de este Capítulo al regular las funciones del Gobierno, de los Ministros y de una serie de organismos de coordinación, participación, etcétera, es la de centralizar en un organismo específico la dirección de toda la política de personal del Estado; ése es el objetivo, centralizarlo y manifestarlo claramente. Primero, bajo el principio de un planteamiento general de la competencia y, luego, bajo el planteamiento específico de distintos aspectos singulares en que se concretan ese tipo de competencias, algunas de las cuales, no voy a decir que usted parecía ridiculizar, pero sí advertirle que no hacía falta ponerlas ahí, porque, por supuesto, se plantean. El criterio era ese, y esa la intención clara del proyecto del Gobierno, porque hoy la política de personal, igual que en tiempos anteriores, no está suficientemente centralizada y claramente señalada, y no sólo por lo que respecta al Gobierno, sino por lo que respecta a marcar las competencias del Ministro de la Presidencia y del Ministro de Economía y Hacienda, porque usted sabe que los distintos Ministerios también participaban y dirigían esa política de personal en muchas ocasiones, aunque luego, al final, lógicamente se tradujera en una Ley de Presupuestos, que tenía que proceder de una propuesta del Gobierno. Pero en la realidad práctica de cada momento, había como mínimo tantas políticas de personal como Ministe-

rios, si es que algún Ministerio conseguía también coordinar la política de sus organismos autónomos. En todo caso, la única coordinación global era la económica, que se presentaba en la Ley de Presupuestos, en la que el Ministro de Economía tenía mucha importancia.

Lo que ahora se pretende es marcar claramente la importancia del Ministro de la Presidencia para dirigir, ejecutar y coordinar esa política de personal, que globalmente le tiene que corresponder al Gobierno.

Esa es la intencionalidad del artículo cuando se refiere al Ministro de la Presidencia; marcar claramente una diferenciación entre lo que son aspectos económicos de la política de personal, y lo que son el resto de las políticas de personal que dirige el Gobierno, pero que ejecuta el Ministro de la Presidencia.

Al Ministro de Economía ¿cuál es la parte de esa política de personal que le corresponde en estos órganos superiores de la Función Pública? Lógicamente la que hace referencia a la modificación del gasto, y no solamente al incremento del gasto —y lo digo porque, si mal no recuerdo, alguna de sus enmiendas hacía incidencia en ese aspecto—, sino también a la posibilidad de disminución del gasto, porque si vamos a una racionalización global, tan importante es el incremento como la disminución. Y ése es el sentido de la diferenciación entre el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Economía y el Gobierno que, en definitiva, es el que dirige y el que va a centralizar claramente toda esa política de personal. Usted hacía referencia al modelo; creo que hemos hablado suficientemente aquí, y en algunos capítulos podremos discutir más específicamente el tema.

Después se refería a los problemas que se han suscitado por su Grupo y que se manifestaban claramente en toda una serie de enmiendas. Sobre el Consejo Superior de la Función Pública, la Comisión de Coordinación de la Función Pública, y también citaba otros organismos a los que luego me referiré. El problema del Consejo Superior de la Función Pública se deriva claramente del modelo de Estado en el que estamos, y como consecuencia de que estamos en un Estado de las Autonomías, necesitamos configurar ese Consejo en la forma que nosotros planteamos en el proyecto. ¿Por qué? Le pongo un ejemplo muy concreto. Si ese Consejo tomara decisiones por mayoría en la elaboración de informes —que es lo que usted propone en su enmienda—, nos encontraríamos con que esas decisiones serían mucho más problemáticas para el objetivo principal que nosotros pretendemos que tenga ese Consejo. Es decir, funciones de coordinación, funciones de impulsar una política más homogénea entre el conjunto de las Administraciones, porque en definitiva eso beneficia al conjunto de la política global de la burocracia.

Ese es el objetivo y usted plantéese la situación política. Esta es una Ley que, en definitiva, traduce planteamientos políticos en planteamientos técnicos, en que el Gobierno, con una Comunidad Autónoma tomara una decisión mayoritaria por encima de las demás Comunidades Autónomas. En nuestra opinión eso plantearía unos problemas de muy difícil solución. Ya sé que el informe

de ese Consejo no tiene por qué ser preceptivo. Pero no nos engañemos, un informe, sea preceptivo o no, tiene una repercusión política, eso es evidente y sería alegado constantemente. Creemos que bajo ese aspecto se cumple más el objetivo que el proyecto del Gobierno y nuestro Grupo le da a ese organismo.

En cuanto a la Comisión de Coordinación o la composición del Consejo Superior de la Función Pública, nosotros planteamos que en ese Consejo Superior estén todas las Administraciones y los representantes de los trabajadores. El origen legislativo podría plantearse en ese Consejo, y la introducción de los trabajadores, que no estaban introducidos, en la Administración local, nos parece adecuado. Es un órgano de encuentro de las Administraciones Públicas y los trabajadores. Y pensamos, porque en el Estado de las Autonomías tiene una especial significación, que la Comisión de Coordinación es un organismo en el que están el Estado y las Comunidades Autónomas. Es un organismo paritario que no toma unas decisiones mayoritarias, sino que pretende de alguna manera acercar y resolver los múltiples problemas que, lógicamente, se tienen que dar y que se pueden dar en la construcción de cualquier planteamiento en la construcción del Estado de las autonomías y en la creación de un mecanismo legislativo relativo a la Función Pública. *(El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.)*

A nosotros nos parece que son dos organismos necesarios y que cumplen claramente unas finalidades determinadas. En tal sentido, no creemos que se vayan a concretar sus actuaciones en una mera tertulia o en no hacer nada. Nosotros creemos que no. Nosotros creemos —porque tiene esa significación y porque esos informes no tienen ese carácter preceptivo, tal y como se establece, sin perjuicio de lo que se dice a lo largo del articulado— que tendrán una mayor relevancia política y que conseguirán una consideración y unos objetivos mucho más positivos.

En cuanto a la Comisión Superior de Personal, nuestra intención —y así lo hemos manifestado en otras ocasiones— es darle la mayor importancia legal, con unas funciones específicas que se deducen claramente del propio texto de la Ley. Pretenden que sea un órgano colegiado de coordinación, documentación y asesoramiento para la elaboración de la política de personal al servicio de la Administración del Estado.

Aunque en una de sus enmiendas se dice que se incluya el Estado en el título del artículo es evidente que nos estamos refiriendo al Estado, y usted lo sabe porque se lee claramente en el texto del artículo. Por eso, simplemente consideramos que no es necesario, aunque no hay ningún problema de fondo en su enmienda.

Estas son las razones, a grandes rasgos, con las cuales pretendo contestarle, sin hablar de cada una de sus enmiendas, porque creo que puede dar una visión de conjunto más interesante que hablar de cada una de ellas.

En cuanto a las enmiendas presentadas por la Minoría Catalana, en una que se refiere a la necesidad de concreción y delimitación de lo que es la Administración del

Estado y las Administraciones autonómicas, vengo a decir lo que ya le he planteado en otras ocasiones. Cuando se hace referencia a este tema —y por lo menos el artículo al que se refiere su enmienda no está afectado, por ser precepto o artículo básico— creemos que no hay ningún tipo de problema.

Por otro lado, respecto al otro problema, quizá más de fondo, que usted plantea, sobre cuál es la solución cuando no hay acuerdo entre la representación del Estado y la otra parte que negocia, en este caso, los representantes de los funcionarios, usted dice que el Estado no puede ser Juez y parte. Lo que pasa es que es mucho más difícil todavía buscar otros mecanismos cuando una de las partes resulta que es el Estado y que además está condicionada por la soberanía de esta Cámara, que tiene que aprobar la Ley de Presupuestos en las negociaciones del Estado.

El régimen estatutario tiene una serie de limitaciones en cuanto a los derechos de los funcionarios, y digo que tiene limitaciones por ese carácter estatutario que lo diferencia del resto de los trabajadores. Esas, en definitiva, son las razones que a nosotros nos llevan a considerar que es adecuado el planteamiento que se produce.

El Grupo Vasco, en las enmiendas a las que ha hecho referencia, continuamente se plantea y urge el tema de la coordinación. En nuestra opinión, ese tema de la coordinación proviene y encuentra su justificación en el artículo 103 de la Constitución y en ningún caso hay intención de disminuir las competencias que tienen por sus propios Estatutos las Comunidades Autónomas y, sin duda, por la Constitución.

No pretendemos en ningún caso minimizar esas competencias, pero se habían introducido enmiendas que, en vez de hablar de normas de coordinación, habláramos de criterios, para dejar bien claro que eso no pretende introducir, bajo ningún concepto, ninguna cuña que pueda plantear menoscabo de las competencias de las Comunidades Autónomas.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Le ruego que vaya terminando.

El señor GIMENO MARIN: Con las explicaciones que le hemos dado para el tema del Consejo Superior de la Función Pública, en parte está resuelta la problemática fundamental de su Grupo en las enmiendas que planteaba. Nosotros creemos que es mejor que exista ese organismo, con las funciones que tiene, porque es un organismo institucionalizado para llegar a acordar una serie de problemas o políticas que puedan referirse a la Función Pública.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Gimeno.

¿Turno de réplica? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Romay, por tres minutos.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de nada, y para evitar confusiones sobre las enmiendas que defendemos y mantenemos, voy a entregar a la Presidencia una relación de las que dejamos para votación. *(El señor Romay Beccaria entrega a la Presidencia la relación de enmiendas.)*

Señor Gimeno, es usted un modelo de Diputado dialogante, con el que da gusto tratar estas cuestiones, tanto aquí como antes en Comisión, y yo me complazco en reconocerlo así. Por eso, el diálogo con usted pienso que es un diálogo fácil.

Es verdad, nosotros pensamos que establecer los criterios de las necesidades a medio y largo plazo de nuestra Administración es competencia de las Cortes Generales, cualquiera que sea el sentido de alguna de esas enmiendas que retiramos.

Usted se ha referido a manifestación de voluntades políticas. Las voluntades políticas se pueden manifestar de muchas maneras. Yo creo que la manifestación de la voluntad política a través de la Ley debemos reservarla para aquellas materias que son propias de la Ley. Y en este debate, como en algunos otros, se produce una situación paradójica: que vienen muchas cosas a la Ley que no tenían que venir porque son obvias o reglamentarias y, realmente, la voluntad política que hay detrás de estas normas se puede manifestar de otras muchas maneras, y, sin embargo, no vienen cuestiones básicas que a nuestro juicio sí están reservadas a la competencia del legislador y son cuestiones sobre las que la voluntad política se tiene que traducir en normas jurídicas de rango legal, competencia de estas Cámaras. Esta es una diferencia que resulta de estos debates y de estas posiciones distintas.

Me dice usted que quieren potenciar la posición del Ministro de la Presidencia. Yo, la verdad, no la veo nada potenciada. Las competencias del Ministro de la Presidencia para presentar al Gobierno los proyectos de Ley sobre el régimen estatutario de la Función Pública me parece que las tenía; la de impulsar y coordinar estas políticas para la mejora de los servicios, creo que la tenía también, y para velar por el cumplimiento de estas disposiciones en materias generales de personal de la Administración del Estado, de verdad creo que las tenía y que no le potencian ustedes nada con estos preceptos; como creo que el Ministro de Hacienda ya tenía las que se le dan. En este sentido, creo que hay muchas previsiones innecesarias en estos artículos.

El Consejo Superior de la Función Pública: yo, naturalmente, cómo voy a negar que estamos en el Estado de las Autonomías y que hace falta crear foros de entendimiento entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Pero estos temas hay que tocarlos con seriedad y saber hasta dónde se puede llegar y a dónde no se puede llegar, y no plantearse estos temas retóricamente. Y es que esta coordinación y estas facultades de consulta que ustedes dan a este enfático Consejo Superior de la Función Pública son retóricas, no tienen ninguna trascendencia, no tienen ningún valor jurídico; políticamente se pueden resolver

estos problemas de muchas maneras, pero hacerlo creando órganos de esta naturaleza creo que no tiene sentido.

Desde luego, no hay congruencia entre las subvenciones que se le asignan y las competencias que se le dan para ejercitarlas. Esto me parece muy claro; no hay congruencia, no hay una verdadera coordinación, no puede haber coordinación. Estamos en un estado difícil, en una situación política difícil y no podemos coordinar las políticas de Función Pública, pero no digamos que las vamos a coordinar creando unos órganos que no tienen competencia para ejercer esa función, porque me parece que no añade nada.

La Comisión Superior de Personal: yo no he dicho que ni sea del Estado ni que del artículo se deduzca que no es del Estado. ¡Claro que se deduce del artículo que es del Estado!, y es del Estado. Simplemente pedía que se llamara Comisión Superior de Personal del Estado, para evitar confusiones, y que no tuviera un nombre que no se correspondiese con su contenido. Nada más.

Sigo pensando, señor Presidente, que este Capítulo, que estos artículos deslegalizan materias que son competencia de las Cortes Generales, que renuncian a una auténtica coordinación y a una participación seria en órganos jurídicamente relevantes de los funcionarios, y que tiene muchos defectos técnicos. Y que así, desde luego, no se moderniza nuestra Administración. Nosotros sabemos que la Administración tiene muchos defectos y que entre todos teníamos que trabajar por corregirlos y por mejorarlos, pero yo me temo que con este proyecto de Ley, la Administración no mejore, sino que empeore, no se modernice, sino que retroceda en el tiempo.

Nada más y muchas gracias, señores Diputados.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Romay.

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en la réplica que me ha hecho el representante del Grupo Socialista ha aludido a un aspecto concreto que yo quería puntualizar.

Dice: «Es lógico que en el caso concreto de funcionarios se contemple la solución dada en el proyecto de Ley de que el Gobierno es juez y parte».

Bien. Ya le he expuesto mis argumentos. Lo que recomendaría es que, al menos, se atendiese a los convenios internacionales suscritos por España, ya la luz de esos convenios seguro que puede crearse el órgano neutral que evite al Gobierno este enojoso papel.

Por otra parte, hay en este tema de la representación funcional (ya lo discutimos en Comisión) una enmienda sobre la cual no querría insistir. Me parece que la representación de los funcionarios públicos en este Consejo de la Función Pública (que es un órgano de encuentro, que es un órgano de deliberación, sobre el cual ya hemos debatido anteriormente, y, por tanto, ya se han precisado esas posibilidades y esos límites, y el Gobierno, con absoluta y total libertad, hoy entiende, escucha y después actúa) debe corresponder realmente a lo que son

hoy los funcionarios en todo su ámbito, en toda su dimensión, sin excluir, evidentemente sin privilegiar, evidentemente sin dar mayor fuerza a un colectivo que a otro. A todos.

Por tanto, cuando se habla de representación funcional —nuestra enmienda hablaba de centrales sindicales y asociaciones profesionales— (ya sé la respuesta, ustedes me dirán que en el texto de la Comisión esto quedó englobado en el concepto de organizaciones profesionales), que en la realidad sea así y que, por tanto, la presencia funcional en este ámbito quede absolutamente garantizada y no, en función de eufemismos de representatividad, en exclusiva para unos o para otros, sino para la totalidad del colectivo.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Muy brevemente, para decirle al portavoz del Grupo Socialista que tomo nota de la interpretación que ha dado a todo el concepto de la ejecución, y que esto no supone en ningún caso ninguna interferencia, ninguna cuña, y que esta programación de personal o elaboración de ofertas de empleo corresponde a las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, nosotros seguimos manteniendo las enmiendas que he señalado anteriormente, porque responden a una filosofía que ya la expresamos desde la época en que se discutió la fenecida LOAPA.

Nosotros lo que procuramos es evitar cualquier concepto que encierre una subordinación, una dependencia, a través de vías muy diversas.

Cuando se discutió la Constitución, en el artículo 149 hubo materias concretas en que se hablaba de coordinación. En aquellas materias concretas sí había la coordinación, y de hecho, en temas sanitarios, por ejemplo, se establecía, pese a que cuando el Gobierno anterior de UCD sacó un Decreto de coordinación y planificación sanitaria nosotros presentamos una moción en la que pedíamos la anulación del citado Decreto, y el Grupo Socialista nos apoyó en su momento, porque consideraba que a través de la coordinación se establecía una distribución de competencias diferentes. La lástima es que ahora ustedes estén aplicando ese Decreto de coordinación y planificación y que no lo hayan anulado, pero quiero decir con ello que, de alguna forma, esto no es un recelo que se me ofrece a mí con relación a la coordinación, sino que tiene una plasmación práctica y concreta ante unos hechos, como puede ser este Decreto que he mencionado.

En cualquier caso, agradezco la interpretación que se da al concepto de la ejecución, pero consideramos que tenemos que seguir manteniendo estas enmiendas por este concepto de filosofía de lo que es ese órgano superior que para nosotros tiene que ser, evidentemente, un órgano participativo, un órgano de consulta y que, en ningún caso, se caiga, a través de vías indirectas, en un órgano de naturaleza distinta.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Gracias, señor Presidente, el señor Romay ha repetido parte de sus argumentos, pero sinceramente creo, y se lo digo así, que el proyecto de este capítulo mejora la situación anterior y para no repetir los argumentos no voy a decir más.

En cuanto a la intervención del portavoz de Minoría Catalana, yo creo que en el desarrollo de la propia Ley Sindical, que lógicamente prevé mecanismos para que este derecho sea ejercido por parte de los funcionarios, con las peculiaridades que tienen éstos, se encuentran soluciones adecuadas para resolver estos problemas que a usted le preocupan.

Lo que sí le garantizo es que hay voluntad de negociar con la representación de los funcionarios y que el término de organizaciones sindicales está claramente referido tanto a lo que son sindicatos como a lo que son asociaciones profesionales, porque, en nuestra opinión, se engloban jurídicamente dentro del mismo concepto.

En cuanto al representante del Grupo Parlamentario Vasco, S. S. ha puesto un ejemplo malo. En el Decreto de coordinación de la política sanitaria y en la sentencia del Tribunal Constitucional no se cuestionaba el tema de la coordinación, sino el rango de Decreto, y no de Ley, para establecer el inicio, y no voy a seguir discutiendo el tema porque el ejemplo es inadecuado.

No hay ningún intento de menoscabar ni de disminuir ninguna competencia de las Comunidades Autónomas; eso téngalo muy claro.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Vamos a proceder a las votaciones

En primer lugar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que se mantienen para este capítulo y que son las siguientes:

Enmienda número 2, suscrita por el señor Carro. Enmiendas números 54 y 55, del señor De la Vallina. Enmienda 336, del Grupo Parlamentario Popular. Enmienda 578, suscrita por el señor Romay. Todas éstas al artículo 2.º

En cuanto al artículo 3.º, se va a votar la enmienda 340. Al artículo 4.º la enmienda 344. Al artículo 5.º las números 56 y 57, del señor De la Vallina; las números 346 y 348, del Grupo Parlamentario Popular y la número 4 del señor Carro.

Al artículo 6.º las enmiendas números 5 y 6 del señor Carro; las números 58 y 59, del señor De la Vallina; y la número 353, del Grupo Parlamentario Popular.

Al artículo 7.º la enmienda número 8, del señor Carro y la número 363, del Grupo Parlamentario Popular.

Al artículo 8.º, las enmiendas 585 y 586, suscritas por el señor Romay.

Al artículo 9.º, la enmienda número 9 suscrita por el señor Carro y la número 369, del Grupo Parlamentario Popular.

Estas son las enmiendas que se someten a votación. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 52; en contra, 169; abstenciones, 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que se han señalado al principio de la votación.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, números 143, 144, 147 y 150.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 21; en contra, 164; abstenciones, 49.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas números 202, 203, 204, 205 y 207, del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 22; en contra, 165; abstenciones, 48.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Vamos a votar el texto de los artículos del Capítulo I, conforme al dictamen de la Comisión. *(El señor Cuatrecasas pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, pedimos votación separada del artículo 2.º

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Sólo el 2.º, ¿los demás se pueden votar conjuntamente? *(Asentimiento.)*

Procedemos, por consiguiente, a la votación de los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Capítulo I, según el texto de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 183; en contra, 42; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan aprobados los artículos que se han indicado.

Procedemos, seguidamente, a votar el artículo 2.º, conforme al texto de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 171; en contra, 44; abstenciones, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda aprobado el artículo 2.º, conforme al dictamen de la Comisión. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Entramos en el debate del Capítulo II. Enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, intervengo en representación del Grupo Parlamentario Centrista para defender, fundamentalmente, la enmienda número 35 que hemos articulado a lo que entonces era un trozo o cacho de este proyecto de Ley, y que hoy ya más dignamente, se bautiza como Capítulo II, Ordenación de la Función Pública de las Comunidades Autónomas.

Nosotros no teníamos una propuesta especial que hacer por haber estado totalmente marginados en las conversaciones que hubo al respecto, tampoco tenemos representación de alguna Comunidad Autónoma que también ha estado preterida en la negociación y elaboración de este proyecto de Ley, pero creemos conectar con la opinión pública del país cuando después de haber oído, incluso esta mañana, ratificar las afirmaciones del señor Ministro de la Presidencia y escuchado y leído en alguna ocasión anterior la Exposición de Motivos de este proyecto de Ley, nos encontramos con este modesto proyecto de Ordenación de la Función Pública de las Comunidades Autónomas.

Si fuere cierto lo que se decía en la Exposición de Motivos de que el objetivo prioritario, fundamental, el primero de todos los que persigue este proyecto de Ley, era suprimir los obstáculos que la vieja legislación del anterior sistema, incluso de Gobiernos anteriores, ofrecía a la estructuración y a la modernización de la Función Pública en las Comunidades Autónomas, también como objetivo prioritario, si nos referimos después a él y recogemos las aspiraciones fundamentales de los funcionarios afectados, parece que la opinión pública escucharía en este momento del debate unas grandes innovaciones que los señores del Partido en el Gobierno aportarían para solucionar ese grave problema que es la estructuración de la Función Pública en las Comunidades Autónomas.

El señor Ministro de la Presidencia explicaba esta mañana algo que nosotros no habíamos entendido hasta el presente, y era que el Partido en el Gobierno no se atrevía a acometer un Estatuto de la Función Pública. De modo que, a pesar de haberlo programado y explicado así en sus proclamas electorales, había llegado a la convicción de que son tales los problemas que la Función Pública tiene que había que ir por trozos, había que ir legislando a base de parcheos para que en su día, en un día no muy lejano al fin, la opinión pública, la sociedad española, los funcionarios afectados pudieran examinar y comprobar el nuevo Estatuto de la Función Pública que la Constitución exige.

El fraude es absoluto porque este Capítulo II, al cual estábamos encabezando la crítica, no tiene más que dos preceptos, que son absolutamente ineficaces. Decía el compañero del Grupo Popular, señor Romay, que lo peor que se puede hacer en una Ley es dictar normas que no sirven para nada, y eso acontece con este Capítulo de ordenación de la Función Pública de las Comunidades

Autónomas. Como SS. SS. no ignoran, porque en Ponencia y en Comisión, señor Gimeno, habíamos pedido con más entusiasmo que eficacia la supresión de todo el proyecto de Ley que no sirve absolutamente para nada, pedimos en esta enmienda, cuando menos, la supresión del artículo 11. ¿Por qué? Porque es reproducción fiel y exacta de la Ley del proceso autonómico. Si hay una Ley que tuvo un debate larguísimo, que tuvo que acceder al Tribunal Constitucional, que allí quedó clara y mutilada, pero al final con una parte dispositiva y vinculante, en la que se recoge cuál es la situación jurídica de los funcionarios de las Comunidades Autónomas, repetirla aquí casi literalmente no vemos que tenga algún sentido. Como tampoco vemos que tenga algún sentido decir que con esto se remozan, se destruyen, se trituran los obstáculos que el señor Ministro de la Presidencia encontraba para ordenar al fin la Función Pública, incluso la de las Comunidades Autónomas. Repetir un precepto legal que está perfectamente aplicado y que tiene seis meses de vida jurídico-legal realmente no tiene sentido.

Otro precepto al que también nos vamos a referir es el artículo 10 del proyecto de Ley, el cual, señores Diputados, si alguno de ustedes no recuerda el texto que contiene, dice simplemente que las Comunidades Autónomas mediante Ley de sus asambleas legislativas ordenarán la Función Pública, y la única limitación que se establece a las Comunidades Autónomas y a las asambleas legislativas es que habrán de respetar, a partir de ahora, el sacrosanto grupo que contiene el artículo 24.

La gran novedad, señoras y señores Diputados, la novedad a la cual se remiten todas las Disposiciones de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas será que hay que respetar los grupos a), b), c) y d) que el artículo 24 consagra, y es una mera referencia a la «titulitis» respecto a que los técnicos de grado superior, van en el grupo a); los técnicos de grado medio, van en el grupo b); los titulados inferiores van en el grupo c), y así sucesivamente. Esta es, señoras y señores Diputados, la gran innovación.

Cuando la opinión pública, el ciudadano corriente que se ha visto envuelto sin digerirlo totalmente —y esto es natural, tenemos que hacer una labor didáctica entre todos— en una serie de transferencias, y lo que antes se resolvía en una ciudad ahora se resuelve en otra, y no entiende porqué los mecanismos no funcionan, y no entiende porqué no funcionan mejor que antes (esto es lo que nosotros los políticos defendemos, esto es lo que tiene que acontecer: que la Función Pública mejore y preste mayor y más eficaces servicios a los ciudadanos), la opinión pública se va a encontrar en una situación atormentada y confusa porque no funcionan mejor los servicios públicos administrativos, va a llegar a la convicción de que ahora únicamente se dice que las asambleas legislativas podrán dictar lo que tengan por conveniente y que lo único que deben hacer es respetar esos grupos llamados sacrosantos, a), b), c) y d) que no sirven absolutamente para nada.

Eso ya venía, de alguna manera, difuminado en ese caos que efectivamente existe, cual es el entramado de

cuerpos, escalas y demás clasificaciones que la legislación vigente consagra.

En definitiva, creemos que si el Partido en el Gobierno no es capaz —puede que sea un tema muy difícil— de afrontar el Estatuto de la Función Pública, si no es capaz de decir a los atormentados ciudadanos que la burocracia no va a mejorar en absoluto porque la única novedad en este punto es que habrá que respetar unos grupos determinados, puede que no sea ocioso decirles que de alguna manera ésta es una nueva clasificación que añadir a las anteriores. Si esa es la única novedad, la remoción de obstáculos que supone el proyecto, el fraude que se produce a la opinión pública y también a los funcionarios, de alguna manera, es inevitable. Nosotros no hubiéramos puesto obstáculos —y ya termino— para que el proyecto de Ley hubiera llegado aquí rápidamente, porque la urgencia acaso lo demandara, si hubiera venido sin el necesario debate en el seno de la Función Pública, sin haber escuchado a las organizaciones sindicales; habiendo marginado a determinadas Comunidades Autónomas que así lo han hecho notar. Si todo ello hubiera producido un proyecto de Ley técnicamente decoroso, unas normas claras, coherentes que pusieran fin al caos en que vivimos y que, de alguna manera, supusiese un avance hacia la modernización y hacia la eficacia de los servicios públicos, nosotros estaríamos conformes; pero, señores Diputados, por desgracia nada de eso acontece, como tendremos ocasión de defender más adelante en el resto de nuestras modestas innovaciones reglamentarias que el texto contiene. Desde luego, no acontece en absoluto en la ordenación de la Función Pública de las Comunidades Autónomas que, con todos los respetos, quedaría mucho mejor como están aun sabiendo que está francamente mal.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a proceder a la defensa de las enmiendas 217 y 218.

La enmienda 217 presenta un texto alternativo que reconoce de forma clara la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas sin injerencias o interferencias de órganos ajenos.

En segundo lugar, limita la agrupación de los funcionarios a los grupos establecidos en el artículo 24. La exigencia que contempla el proyecto del requisito de la deliberación previa del Consejo Superior de la Función Pública nos parece una rebaja de la consideración debida a los Parlamentos Autónomos.

El artículo 5.º, 2 atribuye al Consejo Superior de la Función Pública informar a los anteproyectos de Ley que le sean consultados por los órganos ejecutivos de la Administración pública. Sería mucho más coherente con este precepto y el respeto a la función de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas que la deliberación no fuese preceptiva sino discrecional, al igual que ocurre con el Estado.

En el trámite de Ponencia se llegó a afirmar por los representantes del Grupo Socialista que esta limitación se refería a los órganos ejecutivos, y surgió una fórmula que precisaba o acotaba esta limitación del Consejo Superior de la Función Pública al acto ejecutivo del gobierno de las Comunidades Autónomas. Desafortunadamente se perdió en los trámites subsiguientes. Yo le diría de esta forma al señor Ministro de la Presidencia, si estuviera aquí, que también en el Congreso se nos pierden cosas a los Diputados, y esta fórmula fue una pena que no se pudiera haber logrado plasmar en una formulación concreta.

En cuanto a esta limitación, como digo, consideramos que podía haberse regulado una fórmula que pudiera arbitrar esa consulta al Consejo Superior de la Función Pública, pero en determinados supuestos y a voluntad de las propias Comunidades Autónomas.

Respecto al resto del contenido del artículo, la supresión se justifica no solamente por la consideración que he hecho antes al Consejo Superior de la Función Pública, sino también por la imposición de agrupar a los funcionarios de las Comunidades Autónomas en las categorías, clases y cuerpos que procedan, cuando el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que la ordenación de los funcionarios en Cuerpos no es un principio organizativo que se imponga con carácter excluyente a todas las Administraciones públicas, de lo que se deduce que la ordenación de los funcionarios es un principio organizativo que podría corresponder a las Comunidades Autónomas.

La enmienda número 218 afecta a la regulación de la situación de los funcionarios transferidos. Nuestra enmienda ciñe los derechos adquiridos en relación a la provisión de puestos de trabajo o traslados. En los trámites anteriores se ha incorporado la referencia a los derechos económicos inherentes al grado personal que tuvieren reconocido. En los decretos de transferencia, en la propia LPA, se introducía una matización importante en relación a este punto, ya que los derechos económicos se limitaban temporalmente al momento del traspaso. El respeto a las expectativas de carrera, al horizonte profesional, parecía algo fundamental al que no hemos objetado ni objetamos nada en absoluto. El problema se centra en la interpretación que se dé al reconocimiento de los derechos económicos inherentes al grado personal. Si ya se establece en el propio artículo la garantía de la igualdad entre todos los funcionarios que ocupen puestos de trabajo idénticos, ¿quiere decir ello que en sus condiciones económicas el personal transferido puede optar entre la que se aplica a su Cuerpo o escala de origen y la vigente en la Comunidad Autónoma?

Yo no tendría ningún inconveniente en admitir incluso una opción globalmente considerada, pero tengo que expresar mi preocupación ante la redacción propuesta, ya que la retribución tiene varios sumandos y cabe la posibilidad de que en esa opción se acojan en cada partida a la norma más favorable; esto me interesa, aquello no me interesa. Esto, naturalmente, iba a introducir una disfuncionalidad en el sistema de retribución muy peligrosa y

no sólo se produciría una disfuncionalidad sino una discriminación en relación al mismo puesto de trabajo que ocupe un funcionario propio de la Comunidad Autónoma, ya que el funcionario transferido podría en cada momento y por cada concepto optar por aquella norma más favorable, lo que iría precisamente en contradicción con este principio de igualdad y, como he dicho antes, conllevaría la imposibilidad de que por las Comunidades Autónomas se proceda a homogeneizar, conforme a la propia organización, todo el personal al servicio de la misma, ya sea transferido o sea autonómico, debido al mantenimiento de todos los derechos en relación al personal, y originaría una reproducción o el riesgo de una doble estructura en la Administración del Estado mediante la superposición de estructuras económicas y organizativas diferenciadas.

Se omite, además, la concreción que se introducía en la LPA de la dependencia orgánica y funcional que para nosotros queda sobreentendida de todas formas cuando se habla de integración como funcionarios propios. Si en la LPA se hablaba de funcionarios estatales dependientes de las Comunidades Autónomas, aquí se va más lejos resultando su situación administrativa especial de servicios en la Comunidad Autónoma, lo que abunda nuestro razonamiento de que en la práctica, desde una perspectiva política, se sigue manteniendo una doble dependencia orgánica y funcional que en la práctica dificulta y complica la estructura del sistema administrativo al seguir dependiendo de sus propias estructuras los Cuerpos centrales.

Para desvelar cualquier duda de nuestra intención de modificación, tengo que destacar que no tendríamos ningún inconveniente en la modificación que se introdujo en el dictamen, cuando decía «derechos económicos inherentes al grado» añadir «globalmente considerados», porque nuestras prevenciones van dirigidas a ese riesgo de multiplicidad de los sumandos retributivos que haga que en cada caso se acoja el funcionario transferido a la norma más favorable, en cuyo caso se produciría una clara discriminación frente al funcionario autonómico que ocupe el mismo puesto de trabajo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monforte.

Enmiendas del Grupo Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, el Capítulo II de este proyecto de Ley tiene también un título muy enfático y, desde luego, desproporcionado con el contenido. Se titula «Ordenación de la Función Pública de las Comunidades Autónomas y regulación de la situación de los funcionarios transferidos». Nosotros nos hemos opuesto a la aprobación de los dos artículos de este Capítulo y no tanto por lo que dicen, sino por lo que no dicen y por lo que resulta del proyecto para el conjunto de la Función Pública de las Comunidades Autónomas. Y es que, señó-

ras y señores Diputados, el proyecto que debatimos produce en este ámbito dos efectos igualmente no deseables: en primer lugar, proyecta sobre la Función Pública de las Comunidades Autónomas al caos que crea en la Función Pública estatal; en segundo lugar, rompe la actual Función Pública en 17 partes y da lugar a la aparición de 17 Funciones Públicas autonómicas que podrán operar perfectamente como compartimentos estancos, cercenando gravemente, además, los derechos de los funcionarios a la movilidad. Y voy a dar mis razones.

Toda la deslegalización que opera el proyecto en cuestiones fundamentales —desaparición de la estructura de cuerpos, desvinculación de cuerpos y funciones, asimilación de grados, promoción, etcétera— se proyecta a las Comunidades Autónomas, a quienes entregamos una Función Pública desvertebrada, y en muchas cuestiones esenciales les decimos: hagan ustedes lo que quieran. La Constitución ha querido, sin embargo, que sean las Cortes Generales las que por Ley regulen el Estatuto de los Funcionarios Públicos y ha atribuido al Estado competencia exclusiva para aprobar las bases del régimen estatutario de los funcionarios. Al renunciar este proyecto a sustituir el modelo de Función Pública por otro acabado al menos en sus líneas maestras, deja en manos del Gobierno de la nación y de las 17 Comunidades Autónomas la posibilidad de regular cuestiones que a nuestro juicio corresponden a la Ley. Esto, cualquiera que sea el respeto que nos merecen el Gobierno y las Comunidades Autónomas —y a nosotros nos merecen mucho—, no debería ocurrir.

Yo sé también que en muchas Comunidades Autónomas con muy buen sentido superior, estoy seguro, al del Gobierno y al de la mayoría, al regular por Ley de sus parlamentos o asambleas legislativas esta materia, van a volver a legalizar cuestiones que ahora se deslegalizan, pero eso no nos libera a nosotros de la responsabilidad de deslegalizar lo que debe estar regulado por la Ley, porque basta que pudiera haber una sola Comunidad Autónoma que no procediera con ese mismo buen sentido, para que los efectos de la deslegalización debieran ser evitados.

He dicho también que el proyecto rompe en 17 partes la Función Pública estatal y da lugar a la aparición de 17 Funciones Públicas autonómicas que pueden operar perfectamente como compartimentos estancos. Esto es rigurosamente cierto. No queda ninguna permeabilidad obligada entre las Funciones Públicas de las distintas Administraciones. El derecho de los funcionarios a una deseable movilidad ha quedado totalmente cercenado. No creo que ganemos nada compartimentando territorialmente una Función Pública que hasta ahora ha podido desempeñar sus funciones sin problemas en todo el Estado. ¿Qué queda de los Cuerpos nacionales, de los programas mínimos o de las homologaciones de Cuerpos o Escalas a que se refiere la Ley del proceso autonómico y cuya regulación el Tribunal Constitucional ha considerado ajustada a la Constitución? ¿Qué del derecho de los funcionarios transferidos a servir en otras Comunidades Autónomas? ¿Es que no es posible avanzar algo más en esta

línea de integración de la Función Pública negociando con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con los partidos nacionalistas? ¿Es que ustedes, señores de la mayoría, que tan partidarios se muestran de la fusión de Cuerpos, son conscientes de que van a dar lugar a que se multipliquen por 17 muchos de los que hay y los van a acotar territorialmente en muchos casos al ámbito de una sola provincia?

¿Se ha pensado en las consecuencias de hacer compartimentos estancos entre una Administración Central, ordenadora, programadora, coordinadora, y las Administraciones de ejecución y desarrollo que van a ser, en muchos casos, las Administraciones autonómicas? ¿Donde van a adquirir esas experiencias prácticas los coordinadores en materia de Sanidad de la Administración Central, si están incomunicados con los funcionarios gestores de la Sanidad en las Comunidades Autónomas?

Esto no interesa, creo yo, a la Administración ni a las Comunidades Autónomas. No interesa, ciertamente, a los funcionarios, pero tampoco interesa a la Administración Central y a la sociedad a la que los funcionarios tienen que servir. Y estamos en lo de siempre. Al prescindir de una Función Pública profesionalizada, despolitizada, vertebrada en todas las Administraciones, nuestra Administración será cada vez peor, en perjuicio de todos y de esa modernización de España que todos decimos buscar.

También en estos artículos la calidad del proyecto deja mucho que desear. Aquí se ha dicho ya, y no voy a insistir, que el artículo 11 es una mera repetición de disposiciones que están ya en nuestro ordenamiento y creo que no tiene sentido realmente traerlo aquí en estos términos.

Algunas de nuestras enmiendas trataban de subsanar en lo posible estas deficiencias, pero, en todo caso, como estos artículos no son malos sólo por lo que dicen, sino porque se remiten a otros artículos, y, de alguna manera, trasladan a las Comunidades Autónomas muchas de las deficiencias que nosotros hemos señalado ya, y algunas que se irán señalando en este mismo debate al discutir los Capítulos siguientes, me temo que, aunque se aceptaran nuestras enmiendas, sería imposible para nosotros dar la aprobación a estos artículos, porque, como digo, su mal no está tanto en lo que dicen, sino en lo que no dicen y en lo que dicen otros artículos a los que éstos necesariamente se remiten.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a intentar referirme pormenorizadamente a todas y cada una de las intervenciones que se han producido en relación a este Capítulo de la Ley.

Señor García Agudín, quizá por ser su primera intervención en esta Ley, se ha visto usted obligado a hacer una referencia genérica a la misma, naturalmente que peyorativa, más no faltaba. Mire usted, señor García Agudín: la Ley no es un fraude; la Ley es una forma de

caminar diferente de la Función Pública al camino que históricamente se ha demostrado ineficaz, porque ha de reconocerme usted que ni el Estatuto de Maura ni las Leyes López Rodó sirvieron para reformar la Función Pública. Buena prueba de ello es que, en su momento, tendremos ocasión de hablar del tema. Ustedes saldrán seguramente con lo relativo a los incentivos de productividad, y yo les explicaré lo que son los incentivos de productividad de la Ley López Rodó (se lo anuncio ya para que se lo lea) y su aplicación en la realidad funcional actual. Se ha visto usted obligado a hacer esa introducción, señor García Agudín, seguramente con poca convicción y porque formalmente le era necesario.

No es un fraude la Ley, es una forma diferente y, por tanto, imaginativa y, consecuentemente, si lo conocido es tan malo, hay posibilidades de eficacia, presunciones de eficacia en el proceso de reforma de la Función Pública con un modelo, como he intentado antes explicitar, claramente transparente.

Pero, yendo a lo que hay que ir, que son las enmiendas concretas a este Capítulo, la enmienda que usted propone es justamente suprimir toda referencia al tema de la articulación de los funcionarios transferidos en el sistema del Estado de las Autonomías. Usted lo que hace es una referencia genérica (sustituye los dos preceptos), y dice que las Comunidades Autónomas dictarán sus Leyes de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en la Constitución.

Pues bien, nosotros creemos que es necesario precisar, porque para eso estamos desarrollando la Constitución y enmarcando de alguna manera el artículo 149.1.18, aunque parcialmente, ya que no es esto —ya se ha dicho, lo reiteramos, y nosotros lo reconocemos, no faltaba más— el Estatuto de la Función Pública. Por consiguiente, en ese sentido creemos que es conveniente el artículo 10, que no hace, señor García Agudín, se lo digo con toda cortesía, la interpretación que usted le da. Lo que dice el artículo 10 es que las Comunidades Autónomas deberán dictar, cuando lo tengan competencialmente atribuido, sus Leyes de desarrollo de la Función Pública en base al artículo 149.1.18 y, en todo caso (no únicamente, sino en todo caso, y, por tanto, aparte del genérico sometimiento a la normativa de bases de la Función Pública), en todo caso, agrupará a sus funcionarios en los grupos del artículo 24. Grupos del artículo 24, señor García Agudín, que no plantean un problema de «titulitis». Es que ustedes, para intentar contradecirnos, llegan a querer pasarnos por la izquierda, y llega un momento en que uno no puede por menos que sonreír.

El artículo 24, como en su momento debatiremos, es la ordenada articulación del empleo público con el sistema educativo del país. Si usted traza un sistema educativo donde hay bachilleres y después no les da puestos de trabajo en la sociedad, ¿para qué sirve que usted cree el título educativo de bachilleres? Si usted dice que hay títulos universitarios y después no crea puestos de trabajo para universitarios en la sociedad, y particularmente en el empleo público, ¿para qué da usted títulos universitarios? Si usted crea titulados de grado medio en el

sistema educativo del país y la empresa pública principal, la Administración, que es la que tiene que dar contenido laboral a ese título, no crea puestos de trabajo adecuado, estamos destrozando el sistema articulado y armónico educativo y de empleo de este país. Por tanto, no hay un problema de «titulitis». No hagamos demagogia con cosas que son mucho más serias que eso. En consecuencia, ese precepto es necesario, repito, por lo que he indicado.

Sirve esa referencia también, me imagino, para los restantes enmendantes, porque también el señor Monforte se ha referido a los grupos del artículo 24. La enmienda del señor Monforte, el número 217, mantiene textualmente en ese punto el texto del proyecto, y, por tanto, no sé cómo lo contradice. Dice la enmienda 217, del señor Monforte: «A estos efectos, agruparán a sus funcionarios propios, respetando en todo caso los grupos establecidos en el artículo 24 de esta Ley». Por tanto, aunque lo ha contradicho desde la tribuna, me imagino que seguramente es una contradicción que se le ha pasado por alto. Lo que propone el señor Monforte en su enmienda no contradice el texto.

Me voy a referir fundamentalmente a esa previa deliberación del Consejo Superior de la Función Pública, tema que, como sabe, hemos tratado y al que él ha hecho alguna referencia en Ponencia, en Comisión y ahora en Pleno.

¿Todavía me queda tiempo, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Le quedan cuatro minutos.

El señor MARTIN TOVAL: Terminaré en ese tiempo, señor Presidente.

Señor Monforte, usted sabe que esa referencia lo único que cambia en relación al artículo 5.º, el Consejo Superior de la Función Pública, es el elemento de obligatoriedad o preceptividad del informe. No tiene un carácter vinculante, que sigue sin existir; no cambia tampoco que es un informe al órgano de gobierno, no al legislativo, pues es el anteproyecto, en su caso, del Gobierno el que tiene que ser sometido a esa previa deliberación. El Consejo Superior de la Función Pública nunca deliberará previamente a la adopción de un acuerdo por un órgano legislativo, sea estatal, Cortes Generales, sea autonómico, Parlamento, Cortes o Asamblea de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, esa relación interpretativa que hay que hacer entre el artículo 5.º, «El Consejo Superior de la Función Pública», y el artículo 10 es clara. Lo único que cambia —es cierto, queremos que sea así y creemos que es bueno que sea así— es que en este caso la Ley de la Función Pública de cada Comunidad Autónoma que competencialmente lo tenga atribuido sí que deberá pasar por ese lugar de encuentro, no vinculante, pero de encuentro, que permitirá la armónica construcción del Estado de las Autonomías. Estamos convencidos y es nuestro propósito —y sabemos que también el de ustedes— que pase por el Consejo Superior de la Función Pública no con carácter vinculante, pero sí preceptivamente en

ese caso. Ese es el único elemento que, en todo caso, contradice al artículo 5.º, al artículo 5.º que usted ya ha reconocido que ha sido objeto de una redacción adecuada en Ponencia y en Comisión.

Paso a referirme, finalmente, a la intervención del señor Romay, porque las enmiendas ya ha dicho —puestos a decir— que no pide ni que se voten, porque si se votaran igual es peor, o algo así me ha parecido entender del final de su intervención.

Ha salido de nuevo el tema de la deslegalización, de que ésta va tan allá, que deslegalizamos incluso para las Comunidades Autónomas. No, señor Romay, no. La Constitución otorga facultades legislativas a determinadas Comunidades Autónomas; en cuanto a las Cortes Generales, no dice nada al respecto. Son las Leyes de las Comunidades Autónomas las que tienen que decir en qué medida ellas, con sus facultades competenciales de Comunidad Autónoma en el ámbito de la Función Pública, la legalizan o deslegalizan. De manera que aquí no se deslegaliza nada del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma. Se les dice: estas son sus competencias —artículo 1.º, 3, de esta Ley—; éstas son bases. Legislen de acuerdo con estas bases, y en esa legislación que hagan, ustedes decidirán qué se queda en su Parlamento y qué otorgan a sus respectivos Gobiernos para actuar en Función Pública.

De manera que, señor Romay, esta Ley deslegaliza o no en la medida en que el debate inicial de esta sesión lo ha dejado claro u oscuro, pero sólo eso, no en relación a las Comunidades Autónomas. Lo digo, señor Romay, porque en el debate inicial ya he indicado que me parecía que no se habían leído bien la Ley. Tengo que reiterarle que creo que no se han leído bien la Ley, y me sabe mal decirlo, porque, señor Romay, entiendo que S. S. normalmente sí se las lee. Pero, entonces, ¿tengo que apreciar malicia en sus expresiones? No quisiera tener que hacerlo.

Se dice que se acaba con la permeabilidad de la Función Pública, que se crean diecisiete funciones públicas diferenciadas.

Primero, partamos de la base de que estamos construyendo el Estado de las Autonomías, con diecisiete Comunidades Autónomas y, por consiguiente, con diecisiete adscripciones orgánicas y funcionales de funcionarios a esas Comunidades Autónomas, aparte del Estado y aparte de las Corporaciones locales. Quizá sean también excesivas las Corporaciones locales que se tienen en este país, pero esto es así, constatación constitucional y «de facto».

Pero no se niega la permeabilidad, y no sólo no se niega, sino que en el artículo 16 (usted ha hablado sólo del Capítulo II de esta Ley), se proclama la permeabilidad: en el número 1, la permeabilidad entre funcionarios de Comunidades Autónomas y funcionarios del Estado y, en el número 2, la de funcionarios de Corporaciones locales y de Comunidades Autónomas. Y eso está ahí, señor Romay, y a S. S., atento lector de Leyes, no se le podía haber pasado por alto. Pero no sólo eso, sino que tampoco se le ha pasado por alto que esta Ley tiene una cláusula derogatoria —y también de vigencias, consecuen-

mente— que deja vigente todo lo no contradicho por esta Ley de la Ley del Proceso Autonómico, digamos de la LPA moderna, porque la otra es la de Procedimiento Administrativo. La deja vigente y está ahí. Por consiguiente, todas sus críticas en el sentido de que esta Ley deja de lado y echa por tierra lo que ya la LPE y, consecuentemente, el Tribunal Constitucional habían avalado como sistema armónico de permeabilidad de funcionarios, etcétera, no es así, pues no lo deja de lado, no lo echa por tierra, sino que sigue vigente porque esta Ley no lo deroga.

Por consiguiente, señorías, está claramente demostrado que es conveniente que este Capítulo se mantenga. Entiendo, por tanto, que no es procedente —como el señor Romay ha indicado respecto a las suyas— que se voten las enmiendas que se han presentado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Toval.

Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCÍA AGUDÍN: Sólo un minuto para contestar al señor Martín Toval. He de decirle que nuestro estilo nunca ha sido la demagogia, y créame el señor Martín Toval que nunca hemos acudido a la demagogia; no hemos acudido hoy ni acudiremos jamás.

La expresión que utilicé no era muy feliz en cuanto que hablé de «fraude». Diríamos que «fraude» lo empleo en la segunda acepción que tiene en el Diccionario de la Lengua en cuanto defraudación es desilusión frente a las expectativas que todos los españoles tenían de que se pusiera orden en el caos de la Función Pública.

En tercer lugar, tomo buena nota y aprendo algo que no sabía, y es que los títulos académicos son garantía de un futuro puesto de trabajo. Hasta ahora yo creía que el Ministerio de Educación y Ciencia extendía los títulos como prueba y reválida de la capacidad adquirida en un determinado nivel, pero nunca supe que estuvieran perfectamente coordinados con futuros puestos de trabajo. Tomo buena nota y aprendo la lección del señor Martín Toval.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Agudín.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: El señor Martín Toval, al comienzo de su intervención, ha dicho que no entendía por qué yo respetaba, en cualquier caso, el párrafo 2. Yo creo que si se ve la enmienda se comprueba que no es así, que es una equivocación. Incluso me ha entrado la duda de que ésta no era la enmienda que yo había redactado. Realmente, este párrafo 2, como verán, suprime la referencia a los Cuerpos, Clases y Escalas a que yo he aludido como principio organizativo diciendo que era más conveniente no citarlo expresamente, de forma que se condicione a las Comunidades Autónomas pa-

ra que recojan su organización en función de los Cuerpos, Escalas y Clases.

El párrafo 2 de la enmienda 217, evidentemente, es diferente, lo que quiere decir que el que no se la ha leído es el señor Martín Toval. Yo le digo que hasta me ha entrado la duda de cómo había redactado yo la enmienda.

En cuanto a la argumentación de que el artículo 5.º, 2 se cumple, tengo que decir que no se cumple, porque el artículo 5.º, 2 dice: «... cuando le sean consultadas por las Comunidades Autónomas o por las Administraciones Públicas». Y el artículo 10 no dice eso, el artículo 10 dice que antes de legislar tienen que consultar de forma preceptiva al Consejo Superior de la Función Pública, en cuyo caso hay una contradicción entre lo que dice el artículo 5.º y lo que dice el 10.

A mí me preocupa esta subordinación procedimental, que además va a plantear algunas cuestiones, no en el proyecto general que puedan hacer las Comunidades Autónomas sobre la Función Pública, pero imagínense que su Grupo Parlamentario, una vez desarrollada la Ley de Reforma de la Función Pública, presenta en el Parlamento vasco una proposición de Ley sobre un determinado punto de la Función Pública. Según esto, como en materia legislativa no lo podría hacer, tendría que estar supeditado a ese preceptivo informe del Consejo Superior de la Función Pública, porque todo ordenamiento legislativo, según dice aquí, queda supeditado a ese trámite preceptivo, salvo que se acepte la interpretación inicial que se refería al Consejo de Gobierno, en cuyo caso yo no tendría ningún inconveniente en aceptar una enmienda transaccional —porque veo ciertos gestos del señor Martín Toval— que era la que se formuló en un principio, que decía: «Los Consejos de Gobierno, a estos efectos, procederán...», y que siga el resto igual, en cuyo caso no tendría ninguna duda. Pero en la medida en que se me rechaza esa enmienda o ese acuerdo que hubo en su momento y, por otro lado, se dan las interpretaciones que se están dando ahora, estamos en un mar de confusión terrible.

A la enmienda 218 no me ha podido contestar el señor Martín Toval porque sólo disponía de cuatro minutos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Romay por tiempo de tres minutos.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente.

Señor Martín Toval, yo me suelo leer las Leyes, pero me parece que S. S. muchas veces no me oye bien. Hay planteadas dos o tres cuestiones importantes.

Yo creo que sí, señor Martín Toval, que aquí se opera una deslegalización y que esa deslegalización tiene virtualidad sobre la ordenación de la Función Pública por las Comunidades Autónomas; que no sólo se deslegalizan cuestiones en favor del Gobierno de la nación, sino que, al no regular esta Ley cuestiones básicas del Estatuto de los Funcionarios, que según el artículo 149.1.18 de la Constitución son competencia exclusiva del Estado y se

deben aplicar a todos los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, al deslegalizar cuestiones básicas, se está ampliando el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas, aunque sea a través de competencias de sus asambleas legislativas. Las asambleas de las Comunidades Autónomas van a poder legislar sobre cuestiones básicas que, según el artículo 149.1.18 de la Constitución, tendría que regularlas el Estado, a nuestro modo de ver.

Hay aquí deslegalizaciones en materia de desvinculación de Cuerpos y funciones (que nos parece que debían ser materia del Estatuto básico de los funcionarios), de asignación de grados y de criterios generales de promoción de personal, que, al no regularse en una Ley básica del Estado, que tendrían que respetar las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, se está ampliando el ámbito de poder de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas en perjuicio de esa ordenación común, básica, general, que la Constitución quiere para el Estatuto básico de los funcionarios.

No es un problema de estudiarse las cuestiones o no. Creo que puede ser un problema de entenderlas de distinta manera, señor Martín Toval.

Cuando yo me he referido a la permeabilidad de las Funciones Públicas me he cuidado de matizar y he hablado de permeabilidad obligada, porque lo que quería era que esta permeabilidad fuera obligada y no potestativa, como la que resulta del artículo 16 —que seguro que usted se la ha leído bien— y que dice que los puestos de trabajo podrán ser cubiertos por funcionarios que pertenezcan a otras Administraciones. Pero no se trata de que puedan ser cubiertos si ello parece bien, sino que se podría pensar que determinados funcionarios fueran nacionales y tuvieran esta posibilidad de prestar servicio en las distintas Administraciones Autónomas. Hay que pensar que estamos construyendo un Estado de las Autonomías, pero no a partir de unas regiones ya constituidas y unas Administraciones Públicas preexistentes, sino a partir de un Estado unitario centralizado. Y hay condicionantes de esta naturaleza que creo sería bueno tener en cuenta a la hora de ordenar, como lo ha tenido en cuenta la Constitución cuando ha previsto ese Estatuto básico de los funcionarios como una competencia exclusiva del Estado para mantener, sin duda, una unidad en estas cuestiones fundamentales.

De modo que creo que, legalmente, la permeabilidad hay que entenderla en estos términos. De la Ley del Proceso Autonómico algunas de estas cuestiones me gustaría verlas aquí con el carácter de básicas para que hayan de ser tenidas en cuenta en el desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas.

Efectivamente, nuestras enmiendas resolvían poco en este Capítulo, porque los males no están en este Capítulo; este Capítulo sobra, no dice nada. Lo único que dice es que las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas tienen facultades para regular estas materias. ¡Ya lo sabemos! La Ley del Proceso Autonómico ahí está. De verdad que en este Capítulo lo único que es nuevo es lo que dice de que los Grupos son una cuestión básica, pero

eso lo podían decir en cualquier sitio. Realmente llamar ordenación de la Función Pública de las Comunidades Autónomas a lo que dicen aquí es poco de recibo. El mal está en lo que resulta del conjunto de la Ley. El Capítulo se titula enfáticamente «Ordenación de la Función Pública de las Comunidades Autónomas» —que ya vemos que es un parto de los montes lo que resulta de ahí—, pero donde está el problema es en los otros Capítulos. Y, naturalmente, con atender algunas enmiendas que dicen que se suprima esto o que se arregle lo otro, poco se resuelve, porque el mal no está aquí sino en el conjunto de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Muy rápidamente, señor Presidente.

Señor García Agudín, de nuevo la malversación de palabras. Yo no he dicho que ser bachiller comporte ser funcionario, digo que conviene ordenar las categorías administrativas del empleo público en función de las categorías del sistema educativo, que eso es bueno y eso no es «titulitis»; eso es armonizar acceso al sistema educativo y resolución de un determinado nivel en el sistema educativo con puestos de trabajo en el empleo público, como debe serlo también en el privado; pero, en todo caso, el empleo público es de obligado cumplimiento, porque el sistema educativo lo ordenamos nosotros, aquí también, desde el sector público por excelencia que es el Parlamento.

En relación al señor Monforte, yo quisiera deshacer los entuertos, porque o yo no me explico demasiado bien o no nos acabamos de entender.

El Consejo Superior de la Función Pública actúa siempre en relación a Consejo de Gobierno; nunca en relación a Asamblea legislativa. También en el artículo 10. De manera que en este artículo lo que se somete por esta Ley a deliberación previa —que no informe, que eso es una enmienda del Grupo Popular— del Consejo Superior de la Función Pública es el proyecto de Ley del Gobierno, interpretación que el Grupo mayoritario hace en este momento, ha hecho en Ponencia y ha hecho continuamente, y el Gobierno también, porque está en relación con el artículo 5.º Lo que no puede someterse, porque sería seguramente anticonstitucional, es un acto legislativo de la Comunidad Autónoma a informe o deliberación previa de un órgano consultivo-ejecutivo. No puede ser, es el proyecto del Gobierno. Y, ¿en qué único caso? En el caso del artículo 10. La Ley de la Comunidad Autónoma que desarrolle esta Ley de la Función Pública, no la proposición de Ley, en el ejemplo que usted ha puesto, que el Grupo Socialista Vasco pueda plantear en el Parlamento Vasco para regular aquella materia concreta, sino la Ley genérica.

También se ha entendido esto por otros Grupos y enmendantes. Concretamente, la enmienda en el mismo sentido de Minoría Catalana fue retirada, creo recordar, en Comisión, como consecuencia de que se dejó bien claro, porque es así, y queda claro en el texto, por la concor-

dancia del artículo 5.º con el artículo 10, que esa deliberación previa lo es del proyecto gubernamental del Gobierno autónomo para la Ley de desarrollo —una— de las bases la función pública en el ámbito competencial correspondiente a la Comunidad Autónoma.

Es por lo que hace a ese punto. Por lo que respecta a la siguiente enmienda, la voy a tratar muy someramente. Dice el texto que usted pretende suprimir que las Comunidades Autónomas garantizarán a los funcionarios que se les transfieren los derechos económicos inherentes al grado personal que tuviesen reconocido. Obvio. Quien niegue eso está negando la posible articulación de las Comunidades Autónomas y de los funcionarios que necesariamente han de ser transferidos de una Comunidad a otra. Y no solamente en este proceso de transferencias, sino que cuando un funcionario de una Comunidad Autónoma, la vasca, por ejemplo, acceda, en base al funcionamiento de la permeabilidad, a un puesto de trabajo de la Administración del Estado, habrá que garantizarle los derechos económicos correspondientes al grado, porque en esta Ley la Administración del Estado está garantizando, por primera vez en este país, que el grado personal del funcionario comporta un reconocimiento de derechos económicos irrenunciables, aunque sean de dos grados inferiores, pero irrenunciables, cosa que, como sabe S. S., no pasa en la situación funcional actual. Luego garantizamos tanto el cambio de un puesto de trabajo dentro de una misma Administración como el cambio de puesto de trabajo de una Administración a otra. Eso es obvio y, por tanto, no podemos acceder en ningún modo a lo que S. S. solicita.

Finalmente, por lo que hace referencia a la réplica del señor Romay, ya sé lo que S. S. entiende por deslegalización; ya lo sé y casi podría darle la razón, una vez que le explique yo lo que yo entiendo que entiende S. S. por deslegalización.

Lo que S. S. entiende, creo yo, y perdóneme la aventura de interpretarle, es que como esta Ley intenta eliminar el corsé corporativo para la articulación de la Función Pública en la Administración Pública, también pasará esto en las Comunidades Autónomas, pero no es porque la ley deslegalice, sino porque legaliza de manera diferente a como a S. S. le gustaría.

La Ley dice, no el Gobierno: Hay que quitar el corsé de los Cuerpos en el funcionamiento de la Administración. No hay que quitar los Cuerpos, ¡ojo!, y usted sabe que no es eso lo que dice el proyecto de Ley. Hay que evitar, hay que eliminar los obstáculos que el corporativismo, presente en nuestra Función Pública, opone a la racionalización y modernización. so es lo que dice la Ley, y no eliminar los Cuerpos; eliminar sus consecuencias nefandas en el proceso histórico de su funcionamiento. Nefandas desde nuestra perspectiva, señor Romay, no desde la suya, sin duda. Y eso también para las Comunidades Autónomas. Pero eso no es delegalizar, es que la Ley dice cosas que a S. S. no le gustan y que, siendo básicas, también han de aplicar, obviamente, las Comunidades Autónomas.

Por tanto, no puedo darle la razón, salvo que esta sea

la interpretación y entonces sí se la daría: no deslegaliza tampoco, sino que, legalizando, lo que se hace es legalizar en sentido contrario a sus propósitos, apetencias y criterios, lo cual, por lo demás, es obvio y reconocible, porque para eso tienen SS. SS. posición contrapuesta a la nuestra.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Toval.

Vamos a proceder a las votaciones.

La enmienda número 154, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, ha sido retirada.

Vamos a votar la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 60; en contra, 179; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Centrista, al artículo 10.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 217 y 218.

Comienza la votación. 8(Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 24; en contra, 172; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco a este Capítulo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 273, 277 y 276.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 63; en contra, 182; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 273, 277 y 276, del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a votar el articulado de acuerdo con el dictamen de la Comisión, artículos 10 y 11. El votar en contra del artículo 11 supone votar a favor de la enmienda 375, del Grupo Popular, que es de supresión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 177; en contra, 68; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 10 y 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Se levanta la sesión, que se reanudará a las cuatro y media en punto.

Eran las dos y veinticinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se reanuda la sesión. Pasamos al Capítulo III. Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Capítulo III

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Con la venia, señor Presidente, señorías, este Capítulo III del proyecto de Ley de medidas para la reforma de la Función Pública, en cuyo debate entramos esta tarde, comprende los artículos 12 a 17, y lleva por rúbrica: Registro de Personal, Programación y oferta de empleo público. Su examen permite poner de manifiesto, en mi opinión, alguna de las claves de la reforma proyectada por el Gobierno y, en consecuencia, el juicio de valoración que dicha reforma puede merecer, en la línea expuesta en el debate de esta mañana, en el arranque de estos debates, por mi compañero de Grupo Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón.

A este Capítulo, mi Grupo Parlamentario ha formulado las enmiendas 378 a 398, aparte de una serie de enmiendas suscritas personalmente por diversos Diputados. Al final de mi intervención, con la venia de la Presidencia, concretaré el número de aquellas enmiendas que se someten a votación y las que, en consecuencia, quedan retiradas.

La primera observación que debe hacerse en relación al contenido de este Capítulo III —y a ello responden en buena medida nuestras enmiendas— es que, regulando cuestiones básicas, nucleares, en relación al modelo burocrático, al modelo de Función Pública, permite constatar que no existe criterio alguno, que el legislador en esta ocasión carece de un modelo definido de Función Pública, y que ello es así lo ha reconocido esta mañana —aunque pueda resultar un tanto paradójico— el Ministro de la Presidencia en su intervención de presentación de este proyecto de Ley.

El proyecto de Ley, hay que repetirlo, no realiza la reforma de la Función Pública de una manera global, como exige por una parte la necesidad de adaptar la Función Pública a los nuevos condicionamientos de la sociedad y, por otra, a las exigencias constitucionales, en la línea expuesta por el Presidente del Gobierno ante esta Cámara en su programa de investidura y más recientemente, en el debate de totalidad sobre el estado de la nación. Los criterios programáticos entonces expuestos por el Jefe del Ejecutivo no se ven cumplidos con el proyecto propuesto. Pero tampoco nos encontramos, propiamente hablando, con una reforma parcial, sino ante medidas inconexas, de carácter muchas de ellas como veremos reglamentario, que permitan facilitar la reforma futura.

Como su nombre pone de relieve, este proyecto de Ley contiene medidas no de reforma, sino para la reforma. La reforma queda pospuesta para un momento posterior y encomendada al Gobierno, pero sin saber en qué va a

consistir dicha reforma, porque el proyecto ciertamente no contiene criterios precisos al respecto.

Lo que persigue este proyecto, digámoslo sin tapujos, es quitar, suprimir los condicionamientos legales derivados del carácter estatutario de la Función Pública que hoy consagra la Constitución española; persigue deslegalizar todas las cuestiones referentes al personal; dejar sin garantías legales a los funcionarios; otorgar, en definitiva, manos libres al Gobierno para actuar con absoluta libertad, sin condicionamiento legal de ningún tipo; la consagración, técnicamente hablando, de la arbitrariedad, es decir, de la ausencia de normativa legal.

La reforma se va a efectuar en un doble momento. Inicialmente, mediante este proyecto de Ley, que facilite la actuación posterior del Gobierno. Autorizado por esta Ley, el Ejecutivo podrá actuar con absoluta libertad y sin que se pueda vislumbrar la dirección en que lo va a hacer. El que no exista un modelo burocrático, un modelo de Función Pública, el que no se aborde en esta Ley globalmente la reforma de la Función Pública, no se sabe si es por falta de capacidad técnica, porque se carece de criterios claros y precisos acerca de la organización del Estado en este importante ámbito de su burocracia o si ello es porque se quieren ocultar las intenciones últimas que se persiguen con la reforma, porque se considera que la reforma efectuada en un doble momento se hace más digerible.

Sea una u otra la razón del proyecto, es evidente que ambas son recusables, y ello tanto desde el punto de vista de los funcionarios como de la propia Administración. Los funcionarios, a partir de esta Ley, carecerán en buena medida de un auténtico régimen estatutario que hoy les garantiza la Constitución; entrarán en una dinámica de absoluta inseguridad jurídica, con todos los defectos y consecuencias que de ello se deriva, y fundamentalmente se habrá conseguido una total politización de la Administración Pública, de la que tenemos algunos expresivos y negativos ejemplos durante el mandato socialista; politización que, de aprobarse este proyecto, se generalizará a todos los niveles.

Esta situación habrá de repercutir en la actuación de la propia Administración, aumentando el desorden y la ineficacia. Ciertamente, con ello se habrá perdido una ocasión importante de poner remedio, de reformar la Administración en la línea de la Constitución y en la línea de las exigencias de nuestra sociedad.

Si se examina la cuestión institucionalmente, desde los cometidos y responsabilidades que corresponden a esta Cámara, el juicio tampoco puede ser favorable. El Parlamento, aprobando este proyecto, hace dejación de sus competencias en un ámbito trascendental para la organización del Estado, ya que, en última instancia, esta Ley es, como se ha dicho esta mañana, un cheque en blanco, una autorización de plenos poderes al Gobierno, al margen de los condicionamientos constitucionales.

En relación a lo expuesto y examinando en primer lugar la crítica que queda formulada de que se trata de medidas inconexas de carácter reglamentario, faltas de un mínimo de criterio, ello se puede deducir del hecho de

que en estos artículos 12 al 17 nos encontramos con preceptos impropios del contenido de un proyecto de Ley, y de un proyecto de Ley de esta naturaleza, que pretende encontrar su apoyatura, su fundamento, en el artículo 149.1.18 de la Constitución, es decir, ser una de las Leyes básicas cuya competencia corresponde al Gobierno, cuya competencia corresponde al Estado y cuya aplicación se extiende horizontalmente a todas las Administraciones públicas.

Así sucede que esta Ley incluye como contenidos básicas cuestiones, como digo, de orden menor, referentes a los registros de personal o a la oferta de empleo público que, por otra parte, ya tenían una suficiente regulación en nuestro ordenamiento jurídico; cuestiones de carácter menor que, si es necesario conseguir una adecuada coordinación en relación con ellas, entre todas las Administraciones Públicas, podía conseguirse por procedimientos distintos de los de esta Ley, y concretamente, por lo que se refiere a la coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, el tema ya estaba regulado, ya estaba previsto en la Ley de Proceso Autonómico del pasado mes de octubre.

Pero al lado de estos preceptos insustanciales, meramente reglamentarios, en este Capítulo III nos encontramos con uno de los artículos clave del proyecto y que puede ser valorado, enjuiciado, como tema testigo acerca del sentido y alcance que con este proyecto se quiere conseguir, se persigue. Se trata del artículo 14, en cuyo precepto, después de referirse a las relaciones de puestos de trabajo, con defectos —también habría que decirlo— de carácter técnico, defectos y errores de pura técnica normativa, se regula una cuestión trascendental para el régimen de la Función Pública, y es que los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de esta Ley.

Con ello, el Gobierno, los órganos encargados de la política de personal, tienen las manos libres para encomendar a los funcionarios las tareas que estimen oportunas. Es indiferente pertenecer a un Cuerpo o a otro. No existe condicionamiento legal alguno. Un ingeniero podrá ejercer de jurista, un profesor de EGB podrá desempeñar funciones de astrónomo, los funcionarios de Correos podrán dirigir un centro penitenciario.

La profesionalidad con esta Ley está llamada a desaparecer en el ámbito de la Administración. He aquí una de las claves del proyecto: desvertebrar la Administración Pública, desprofesionalizar la Función Pública, ir hacia un modelo indefinido de burocracia. Consciente o inconscientemente, este es el resultado final de este proyecto.

Sabido es, y no se trata de una cuestión puramente académica, que existen dos grandes modelos de Función Pública, dos grandes criterios a la hora de estructurar burocráticamente el Estado: el sistema anglosajón y, más propiamente, el sistema americano de puestos de trabajo, en que lo importante, el criterio básico, es el puesto de trabajo y las condiciones subjetivas para su desempeño; frente a él está el modelo europeo de Cuerpos y Escalas de funcionarios, Cuerpos y Escalas que, en función de sus características, de sus exigencias para el

ingreso, están llamados a desempeñar determinados cometidos en la Administración Pública, y nuestra Administración, fundamentalmente a partir de la reforma de Maura de 1918, responde al modelo continental.

Pues bien, con el precepto al que me estoy refiriendo, con este artículo 14, se desmonta el sistema tradicional, sin ofrecer recambio alguno; se opera el desmantelamiento del sistema burocrático actual, sin ofrecer un criterio alternativo, sin diseñar un nuevo modelo de Función Pública. Por eso, nuestras enmiendas en relación a este artículo 14, apartado 2, proponen su supresión.

El señor PRESIDENTE: Señor De la Vallina, le ruego que termine, por favor.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente; atenderé en la medida en que pueda su ruego.

Y no se diga que la crítica que se formula a este precepto responde a un criterio corporativo, a un criterio de defensa de Cuerpos, como en ocasiones se hace por los responsables directos de este proyecto. No se trata en estos momentos de la defensa de los Cuerpos de Funcionarios, se trata de que el proyecto no incorpora ningún criterio, carece de un modelo burocrático; su crítica no se hace porque vaya en contra de los Cuerpos de Funcionarios, sino porque no incorpora ningún criterio que sustituya al criterio que tradicionalmente viene configurando la Función Pública en nuestro ordenamiento.

Se quiere que el proyecto responda a un criterio, el que se quiera, el de cuerpos o el de puestos de trabajo, pero lo que en ningún caso se puede apoyar, lo que en ningún caso se puede asumir es que se desmonte el criterio existente sin ofrecer un recambio coherente.

Esta permisividad a la hora de desempeñar las distintas tareas en la Administración pública es expresión, como ya quedó indicado en distintas ocasiones, de la deslegalización que se pretende operar, y en esta misma línea responden otros preceptos de este Capítulo III, como puede ser el artículo 16.

Con estas medidas proyectadas desaparece, ciertamente, el principio de seguridad jurídica, se consagra la arbitrariedad y se entrará en una completa politización de la Administración pública, contraria a los principios básicos de un Estado de Derecho.

Efectivamente, una de las conquistas del Estado de Derecho es que las garantías básicas del régimen de la Función Pública se encuentran establecidas por la Ley, lo cual, a su vez, es exigencia de la objetividad con que la Administración tiene que actuar, de que la Administración —como dice nuestra Constitución— sirve con objetividad a los intereses generales. Y esa relación entre Administración y funcionarios tiene que estar regulada por la norma jurídica objetiva y, lógicamente, no debe estar regulada por una de las partes, por la Administración pública, por lo cual esa norma debe emanar del Parlamento y no de la propia Administración.

Esto es lo que da lugar al llamado Estatuto de los funcionarios, que es algo elemental en Derecho público, y

esto es lo que con propiedad y rigor dice nuestra Constitución, tanto en el artículo 149.1.18, cuando señala que la regulación, el Estatuto de los funcionarios, es competencia del Estado —es una de esas Leyes básicas que corresponde al Estado— como en el artículo 103, que determina expresamente que la Ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos.

En contra de estos principios constitucionales, nos encontramos con esta absoluta deslegalización, con la consagración del puro arbitrio, con la consagración de la falta de normativa jurídica en materia estatutaria, en materia de funcionarios, que este proyecto pretende consagrar.

Por todas estas razones, y voy a terminar, señor Presidente, atendiendo su ruego...

El señor PRESIDENTE: Le ruego que lo haga, señor De la Vallina. El ruego, en definitiva, encubría una forma lingüística de un mandato. *(Risas.)*

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Muchas gracias.

Por todas estas razones, señor Presidente, no podemos prestar nuestro apoyo a estos artículos 12 al 17 que comprende el Capítulo III del proyecto que debatimos.

La falta de criterios legales, la falta de modelo burocrático, la deslegalización, que conducirá a una total y absoluta politización de la Administración, hacen rechazable, desde nuestro punto de vista, el contenido de estos preceptos.

Las enmiendas que someteremos concretamente a votación en este trámite plenario son las que se contienen en la relación que entrego en este momento a la Presidencia, enmiendas que persiguen, en la línea defendida en las distintas intervenciones de los representantes de mi Grupo y en la que esta tarde acabo de efectuar, la aplicación de principios constitucionales en el ámbito de la Función Pública, que resultan decisivos para la configuración de una Administración moderna y eficaz que, al mismo tiempo, dé cumplida exigencia al Estado de Derecho al servicio de los ciudadanos como nuestra Constitución establece.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina, por su comprensión. *(Risas.)*

Por consiguiente, se mantienen las enmiendas 62, 379, 380, 382, 385, 588, 63 bis, 387 y 390, sólo al número 1; y también las enmiendas números 393, 395, 270 y 590. El resto se retiran.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender la enmienda que los Diputados comunistas mantenemos en relación a este Capítulo III. Pero siendo ésta la primera intervención que, en nombre de los Diputados comunistas, hago en relación al presente proyecto de Ley en este trámite del debate del dictamen, y con la benevolencia de la Presidencia, voy, con la máxima brevedad de que sea capaz,

a exponer nuestro planteamiento general en relación al presente dictamen.

En relación a ello, he de indicar nuestra discrepancia general con este dictamen, discrepancia que se basa, fundamentalmente, en un hecho, y es en la distinta concepción en cuanto al tipo de Ley, al tipo de proyecto, al tipo de medida legislativa, que a nuestro juicio, debería ser enviada a la consideración de esta Cámara.

Hay que recordar que el Partido Socialista en su programa electoral se había comprometido a presentar, en el más breve plazo posible en esta Cámara, un proyecto de Ley global sobre la Función Pública, un Estatuto de la Función Pública, dando cumplimiento a lo que establece la Constitución. El tema es importante y el Partido Socialista tenía sobre él una sólida jurisprudencia.

Es necesario recordar la actitud del actual Presidente del Gobierno cuando ejercía como líder de la oposición, con ocasión del célebre debate de la moción de censura, que dio una importancia singular al tema de la Función Pública. Coherentemente con esto, el Partido Socialista, dentro de su programa electoral, dedicaba todo un título al tema de la Función Pública, comprometiéndose a presentar un proyecto de reforma global de la misma para adecuar nuestra Función Pública a lo que son las pautas en países civilizados.

Pero las cosas no acaban aquí. El propio Gobierno, en sus primeros días de mandato, se comprometió a presentar igualmente un Estatuto de la Función Pública, y el Ministro de la Presidencia, señor Moscoso, en fecha, si no recuerdo mal, de 25 de febrero de 1983, en su primera comparecencia ante la comisión de Régimen de las Administraciones públicas de esta Cámara, anunció que no más tarde de ese otoño —otoño de 1983— se presentaría en esta Cámara un proyecto de Ley que abordara globalmente la reforma de la Función Pública.

Pues bien; en lugar de eso, el Gobierno ha presentado un proyecto de medidas urgentes parciales y provisionales, en que todo el mundo está de acuerdo que no van a permitir una reforma en profundidad de la Función Pública, no van a permitir abordar racionalmente la globalidad de este problema, no van a permitir sentar nuevas bases para la edificación de una Función Pública a la altura del momento en que nos encontramos y, sin embargo, sí que ha tenido una virtud, la de enojar, prácticamente sin distinción, a todos los sectores del funcionariado, no solamente al funcionariado de élite, no sólo a los cuerpos privilegiados, no solamente a los funcionarios que, como digo, podrían tener algo que temer a partir de una reforma hecha desde perspectivas de izquierda, progresistas, sino también a los funcionarios que se encuentran hoy representados en los que llamamos los sindicatos de clase dentro de la Función Pública.

En segundo lugar, tampoco estamos de acuerdo con el procedimiento —y creo que es un tema igualmente importante— elegido por el Gobierno para sacar adelante este proyecto de Ley. Hay que recordar la oferta del Presidente del Gobierno cuando habló de un amplio acuerdo institucional entre todas las fuerzas representadas en es-

ta Cámara para sacar adelante temas importantes como éste del que hoy nos estamos ocupando.

Esta mañana cuando el señor Ministro se ha presentado a hacer la introducción de este proyecto de Ley, nosotros, como siempre, pero incluso en esta ocasión con mayor atención, nos hemos aprestado a escuchar al señor Ministro para ver qué es lo que tenía que decirnos en relación a la tramitación actual del presente dictamen. Pero la verdad es que, en lugar de asistir a una explicación del contenido del dictamen, incluso de lo poco —prácticamente nada— que ha cambiado el proyecto desde el debate de totalidad hasta el momento actual, en lugar de eso, hemos asistido a la crónica de fracaso entre unas relaciones, de esta parte (*señalando a los escaños de la derecha*) y de esta otra parte (*señalando a los escaños de la izquierda*), en definitiva, de las relaciones entre el Partido Socialista y Alianza Popular.

En relación con este tema, nosotros tenemos que decir dos cosas fundamentalmente. En primer lugar, que si no entendimos mal al Presidente del Gobierno, si no entendimos mal la oferta del Partido Socialista, se trataba de unas negociaciones a desarrollar no solamente con Alianza Popular, sino con todos los Grupos de esa Cámara. Pero, sobre todo, entendemos, si me lo permiten, que hay un tema incluso más importante: aparte de la negociación política, existía una negociación inexcusable, y era la negociación con los sindicatos, la negociación con los representantes de la Administración, porque, evidentemente, si hay alguna reforma que no se puede hacer sin negociación, sin allanar previamente el camino con los directamente interesados, es ésta. Ninguna reforma de la Función Pública que quiera llegar a buen puerto puede hacerse —ni siquiera con la fuerza que da una mayoría electoral, como la que tienen ustedes— si no se negocia, y se negocia amplia, profunda y sinceramente con los representantes de los propios interesados. En lugar de eso, ¿qué han hecho ustedes? Una mezcla de negociación pseudo-política y pseudo-sindical, en la que han elegido al Grupo de Alianza Popular, incluso, yo diría, configurándolo más que como representante de la mayoría de la oposición, como representante de los Cuerpos privilegiados, de los Cuerpos de élite, dándole, en cierta medida, esta representación, y negociando ustedes, desde el punto de vista político, con esta especie de pseudo-representación de los Cuerpos de élite. En cambio, ustedes han obviado, sistemáticamente —y han obviado, a mi juicio, con muy mal criterio para el éxito de la reforma— a los auténticos interesados, a los principales interesados, es decir, a los representantes de los funcionarios, a los sindicatos de toda clase existentes en el campo de la Administración pública, y no se nos oculta que destinatarios de esta reforma son no solamente los funcionarios, sino el Cuerpo de la nación, toda la nación, en definitiva, toda la ciudadanía; pero hay unos situados en primera línea, que son los funcionarios, con los cuales ustedes no han contado o no han contado al menos en la medida necesaria.

Los comunistas presentamos una enmienda a la totalidad en relación con este proyecto de Ley, por las razones

que he indicado; enmienda a la totalidad, con texto alternativo, en la cual planteábamos una auténtica reforma de la Función Pública, reforma que constituía un todo orgánico...

El señor PRESIDENTE: Eso ya está discutido, señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente, pero, si me lo permite, es para centrar las enmiendas parciales en esta primera intervención.

El señor PRESIDENTE: Adelante.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente.

... Un auténtico Estatuto de la Función Pública, que se basaba en una serie de premisas compartidas por todos los Grupos de izquierda, premisas de racionalización, de simplificación, de profesionalización, de negociación con los interesados.

En las enmiendas singulares, que defendemos en puntos especialmente importantes, como son la carrera administrativa o el sistema de retribuciones, tendremos ocasión de referirnos a los elementos más importantes que hoy mantenemos —derrotada aquella enmienda a la totalidad, seguimos manteniendo—, en relación con el presente dictamen.

He de decir que damos especial importancia, como señalaba, al tema de la carrera administrativa, que, entendemos, sigue mantenida en unos términos de élite, en gran medida heredados del pasado, introduciendo pequeñas modificaciones —en cualquier caso modificaciones no importantes o fundamentales en este tema y en el tema de las retribuciones— y, como tendremos ocasión de ver en su momento, en las presentes propuestas del dictamen actual, el Partido Socialista se aparta significativamente de lo que fue su oferta electoral.

Finalmente, señor Presidente, voy a pedir el voto afirmativo a la única enmienda que mantenemos en relación a este Capítulo III que actualmente estamos discutiendo. He de decir que en este Capítulo III mantenemos un grado apreciable de coincidencia, incluso, una casi total coincidencia, entre otras cosas, porque parte importante de este Capítulo III recoge proposiciones que nosotros mismos, los comunistas, hemos hecho en las pasadas legislaturas y en la actual en relación con el tema de la Función Pública, por ejemplo, el tema de la oferta pública de empleo, tema crucial dentro de este Capítulo III, tema que los comunistas hemos venido repitiendo año tras año en el debate de la Ley de Presupuestos, y que ha sido derrotado en ocasiones con los votos de la derecha, y que ha sido derrotado en las últimas ocasiones con los votos de la izquierda.

Bien está el que actualmente ese tema se incorpore en una Ley. Para nosotros es motivo de congratularse el coincidir en este punto con el Gobierno. Sin embargo, mantenemos una enmienda singular en relación a este Capítulo III, enmienda que no debería tener obstáculos para ser aceptada. Se trata de la enmienda al artículo 12,

que trata del Registro de Personal. Nosotros pretendemos que en ese Registro de Personal se precise que no se pedirá a los funcionarios ningún dato relativo a la raza, religión u opinión. Entendemos que es un derivado de preceptos constitucionales, que no costaría nada introducir en este dictamen y que ustedes, señores de la mayoría, harían, a mi juicio, bien en aprobar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Las enmiendas de Minoría Catalana han sido retiradas. Enmienda número 222, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Para su defensa tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, vamos a mantener para votación la enmienda 222, ya que consideramos que a lo largo de esta mañana hemos reiterado una serie de reflexiones y opiniones que, de alguna forma, hacen innecesario el profundizar en la defensa de esta enmienda, por lo que, sencillamente, solicito que se someta a votación en su momento.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monforte, por la colaboración en la brevedad.

Para turno en contra tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Gracias, señor Presidente. Señoras Diputadas, señores Diputados; voy a referirme, en principio, a la exposición efectuada por el señor De la Vallina, en representación del Grupo Popular, que ha hecho una explicación global del sentido de sus enmiendas al conjunto de los artículos del Capítulo que estamos discutiendo ahora.

Ha hecho respecto del proyecto del Gobierno una serie de consideraciones, ya expuestas al principio de esta mañana en el debate por el portavoz del Grupo Popular. Y acusa específicamente al proyecto de la falta de modelo de que adolece y que, como consecuencia, trae consigo toda una serie de deficiencias importantes.

Yo quiero insistir en que creo que el proyecto del Gobierno presenta un modelo; lo que pasa es que es distinto del modelo que ustedes están defendiendo. Ese es el problema. Y voy a intentar centrarme únicamente en los aspectos fundamentales a los que usted se ha referido para que sea más clara la exposición y por la falta de tiempo que tengo. Concretamente son: el relativo al artículo 14, especialmente, y el relativo al artículo 16.

El proyecto del Gobierno dice claramente que los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley. También señala y especifica posteriormente ese mismo artículo que, en cualquier caso, excepcionalmente, por la naturaleza de la función, podrán adscribirse determinados Cuerpos a determinadas funciones.

Aquí está la problemática fundamental de las diferencias que ustedes tienen con nosotros, y ese es el proble-

ma, porque usted sabe, como experto en Derecho Administrativo, que uno de los problemas de la burocracia española es el corporativismo existente actualmente. No voy a citar otros aspectos que indudablemente existen como deficientes y que se van a referir a lo largo de los siguientes artículos. Esta deficiencia se produce no sólo por el modelo continental de Función Pública que existe en España, sino por la degeneración de ese modelo a lo largo de la historia de España y, desde luego, en muchos años anteriores.

Y ese es el problema, el problema es que tenemos una Administración excepcional y anacrónicamente corporativizada. En la Administración se ingresa a través de un Cuerpo. Sociológicamente, el ingreso en un Cuerpo de la Administración, sobre todo en los Cuerpos superiores, condiciona el prestigio, condiciona la retribución y condiciona la posibilidad de cualquier carrera; pero no por los méritos individuales de cada uno de los funcionarios, sino porque se ha penetrado y se está en la Administración a través de un Cuerpo.

Los Cuerpos, en esa degeneración del sistema burocrático en España, llegan a convertirse y son unos instrumentos de organización, que, a la vez, son unos grupos de presión. Pero es que, además, y ocurre aquí lo más problemático, los Cuerpos patrimonializan la función y, bajo ese planteamiento y bajo ese aspecto, usurpan las funciones de los órganos administrativos. Usted sabe muy bien —y lo sabemos todos— que hoy se dice, y se puede decir, que en determinados Ministerios de alguna manera dominan influyentemente determinados Cuerpos especiales de la Administración. Y ese es el problema, porque el Cuerpo no está al servicio de la función, sino la función al servicio del Cuerpo y, como consecuencia, no está al servicio del servicio público y de los ciudadanos. Este es el problema de fondo y el más importante, en el cual discrepamos, porque usted dice: puestos de trabajo que se asignen a esas funciones, a los Cuerpos, y nosotros decimos que no. Ese es el problema de fondo e importante.

Por lo que se refiere al artículo 16, a la movilidad en concreto, nos encontramos dentro de ese binomio Cuerpo, con todos sus problemas, y esa movilidad en una situación anacrónica. Y se les han puesto ejemplos en diversas ocasiones y no los que pone usted. Puede ocurrir y está ocurriendo que un auxiliar administrativo que trabaja para el IRYDA, y que está en el piso de arriba, no puede ir a trabajar al Icona porque pertenece a un Cuerpo distinto, y no hay ningún tipo de movilidad. Esa es la realidad, pero no simplifique usted el tema y diga ejemplos tan curiosos como los que señala, de si un ingeniero va a hacer de jurista, u otros por el estilo. No nos considere tan ingenuos, porque usted sabe que ni nosotros ni el Gobierno es ese el problema que se plantea. Además, existen las cautelas necesarias para garantizar que no exista ningún tipo de arbitrariedad, por los límites que pone la propia Ley, sin duda, y porque, afortunadamente, en un sistema democrático, a través de la representación de los funcionarios y del propio mecanismo que se genera, se produce una situación de control, porque, ade-

más, el propio proyecto define claramente que todas estas situaciones quiere que sean públicas, es decir, que sean conocidas por todos. Esos son los problemas fundamentales que a ustedes les preocupan, y ese es el problema que yo creo que nos diferencia. Nosotros sí que tenemos un modelo, pero diferente al suyo, y ahí está la cuestión.

La pretensión de los demás artículos que, de alguna manera, usted dice que corresponden fundamentalmente a un contenido reglamentario o que, en todo caso, están descritos ya en la LPA y, como consecuencia, no haría falta su establecimiento, yo quiero indicarle que creo que hay aspectos importantes, aunque a usted no le parezcan tanto. A mí me parece que la oferta de empleo público es una innovación importante en la forma que se plantea en el proyecto, aunque sólo fuera por garantía para todos los ciudadanos. Digo por garantía porque hoy el ciudadano no sabe siquiera cuándo se va a convocar una oposición para que tenga acceso a una plaza en la Función Pública, y por lo menos a través de esta Ley se pretende que a principio de año se pueda hacer esa oferta de empleo para que todos los ciudadanos puedan, si quieren, elegir acceder, de acuerdo con los principios de acceso a la Función Pública que establece la Constitución.

Para nosotros, este artículo es importante, y la movilidad de los funcionarios, abundando en lo que decía el artículo 16, es un aspecto importante para racionalizar y mejorar la propia Función Pública.

Voy a contestar ahora ya —y por ello doy más o menos por contestadas las enmiendas del Grupo Popular, oponiéndome a ellas lógicamente— al portavoz del Grupo Mixto. El Grupo Mixto plantea, a través del señor Pérez Royo, que se opone al proyecto porque no aborda globalmente la reforma, y dice que ese es precisamente el aspecto fundamental de su oposición, pero yo no sé si ha oído usted suficientemente —en todo caso en la Exposición de motivos se explica— hoy la explicación que ha dado el señor Ministro. Es evidente que en la voluntad política del Gobierno estaba el establecer estas medidas de reforma de la Función Pública, en un primer avance, de una serie de situaciones que había que corregir para poder avanzar en su momento hacia una reforma definitiva, hacia un Estatuto de la Función Pública, y es que en la complejidad de la Administración y de la burocracia actualmente existente en España es muy difícil sentarse a discutir y definir una reforma global de la Función Pública con la situación anacrónica de la que partimos. En nuestra opinión hay que avanzar en asumir una serie de reformas necesarias para poder abordar, con seriedad y con posibilidades de realización práctica, precisamente, esa reforma de la Función Pública. Pero en cualquier caso, este proyecto ya aborda aspectos de la reforma importantes, y yo creo que con eso estaremos de acuerdo.

Se ofrecieron unas negociaciones y por parte de nuestro Grupo ni qué decir tiene que se hubiera avanzado en las negociaciones con todos los Grupos y se tuvieron conversaciones con todos; con ustedes posiblemente todavía no, pero en la intención estaba haberlo hecho si hubieran avanzado positivamente. Parece lógico que con el Grupo

de la oposición mayoritario se empezara a hablar en aquellos momentos, pero no me voy a referir más a ello.

Además, le quiero decir que por lo menos en su primera intervención a este capítulo no he visto enmiendas hasta ahora y, como usted dice, en este capítulo el grado de coincidencia parece que es importante en estos momentos. Yo espero que a lo largo de todo el debate veamos hasta dónde llega ese grado de coincidencia y espero convencerle para que usted, en cualquier caso, vote a favor de muchos de los artículos de esta Ley.

Me parece que usted tenía a este capítulo dos enmiendas, la 118 y la 119. La enmienda 119 no sé si está retirada o no, ahora no lo recuerdo y, en cualquier caso, le digo que esa ya está incluida en el texto del proyecto. En cuanto a la 118, en la que usted plantea que en los registros no figuren datos relativos a raza, religión, etcétera, y el libre acceso personal a sus expedientes, quiero decirle que, aunque no lo pusiera el proyecto, es obvio, pero en cualquier caso, para evitar cualquier tipo de susceptibilidad por parte de S. S., nuestro Grupo está perfectamente en disposición de decirle que sí a su enmienda. En todo caso, yo le planteo que, en vez de «personal», diga «individual», para evitar que se repita la palabra «personal» dos veces seguidas en el texto de su enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Se puede prescindir de la réplica, señor De la Vallina?

El señor DE LA VALLINA VELARDE: En este capítulo, no, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Con la venia, señor Presidente.

El portavoz socialista en este trámite del debate del Capítulo III se opone a las enmiendas por nosotros formuladas y entiende que el proyecto tiene un modelo burocrático, aunque un modelo distinto del que nosotros defendemos, y que nosotros estamos defendiendo un modelo burocrático basado en los Cuerpos de funcionarios. Yo tengo que decir claramente que esto no es así, que este proyecto no tiene un modelo y que además, en cierta forma, podría el representante del Grupo Socialista en este punto ponerse de acuerdo con el Ministro de la Presidencia, que no ha tenido empacho esta mañana en reconocer desde esta Tribuna que, efectivamente, este proyecto no responde a un modelo determinado.

Nosotros no estamos defendiendo el modelo de Cuerpos en este momento. Admitimos que pudiera presentarse ante esta Cámara un proyecto que estructurase burocráticamente el Estado desde el punto de vista de los puestos de trabajo, pero lo que no nos parece serio por una parte es deslegalizar, como efectivamente se hace, las cuestiones básicas referentes al contenido estatutario de la Función Pública y, por otra, no tanto que se mezclen elementos de dos criterios burocráticos distintos, el de puestos de trabajo y el de Cuerpos, mezcla que en

cierta manera la reforma de 1963 introdujo ya en nuestro ordenamiento de la Función Pública, sino que se confundan planos, que desde el punto de vista de la carrera administrativa se apliquen soluciones que son propias del criterio de puestos de trabajo al criterio de Cuerpos que este proyecto no se atreve, por lo menos directamente, a desmontar, aunque es posible que, en virtud de la autorización conferida al Gobierno, en virtud de la deslegalización, de esas manos libres que va a tener el Ejecutivo, pueda acabar con el sistema de Cuerpos y establecer el sistema de estructura basado en los puestos de trabajo. Realmente, este Capítulo tercero es expresión del principio y de los criterios que con carácter general presiden todo el proyecto; es la expresión de falta de una normativa precisa. En definitiva, es la expresión, como indicaba en mi intervención anterior, de la arbitrariedad. No voy a prejuzgar el uso que puede hacer el Gobierno; podrá ser un uso incluso oportuno y bueno, lo puedo admitir dialécticamente, pero me parece que ésa es una postura decimonónica, es una postura anterior a la consagración de los principios del Estado de Derecho que en materia de Función Pública suponen el reconocimiento estatutario, el reconocimiento por norma del Parlamento, porque no puede emanar de una de las partes, de los principios básicos estructuradores de la Función Pública, de la carrera administrativa, en definitiva, de los contenidos esenciales de esa relación funcional y eso es, señor Diputado, lo que este proyecto de Ley no hace al deslegalizar todas las cuestiones referentes a la Función Pública, sin un criterio claro y preciso a la hora de estructurar burocráticamente el Estado.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Gracias, señor Presidente. Señor De la Vallina, en mi opinión, no se trata sólo de definirse entre un modelo anglosajón o un modelo continental. Digo sólo, porque, en su estado puro, sólo quizás exista en la teoría, como ya dijimos en Comisión, porque lo que se da en la práctica son elementos de un sistema y de otro, y lo que pasa es que dentro de nuestro modelo continental se ha producido una degeneración de tal envergadura, que tenemos una situación realmente difícil dentro de lo que es el sistema burocrático en España. Y ése es el problema. Lo que queremos es mejorar esa situación, porque también está claro, y usted lo sabe, que no se han terminado los Cuerpos, y este proyecto de Ley no dice que los Cuerpos no existan; lo único que dice es que los Cuerpos no asumen funciones que corresponden a órganos administrativos —en este Capítulo se dice de otra manera y, entonces, los Cuerpos siguen existiendo—; lo que pasa es que, como decía anteriormente mi compañero Martín Toval, se les quita ese corsé que de alguna manera suponía una dificultad para una mayor eficacia y para un mejor servicio público para los ciudadanos e, incluso, para los propios funcionarios, porque estoy to-

talmente convencido de que con este proyecto de Ley el funcionario que realmente quiera mejorar su situación —y hay otros Capítulos que se referirán específicamente luego a la carrera administrativa— va a tener más posibilidades, que no sólo va a depender de que esté dentro de un Cuerpo, sino que va a depender fundamentalmente de su capacidad y de su voluntad de hacer mejor y de funcionar mejor.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones de este Capítulo tercero.

En primer lugar, votamos las enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 57; en contra, 163; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este Capítulo III.

Votamos la enmienda 222 del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, nueve; en contra, 163; abstenciones, 69.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 222 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Vamos a proceder a votar el texto de los artículos de acuerdo con el dictamen de la Comisión. *(El señor Pérez Royo pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, queda por votar la enmienda número 118 que he defendido anteriormente y respecto de la cual acepto, de buen grado, la modificación de redacción que propone el señor Gimeno.

El señor PRESIDENTE: La votaremos después, porque es de adición, señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Tiene razón, señor Presidente. *(El señor Monforte pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, yo pediría votación separada del número 3 del artículo 12.

El señor PRESIDENTE: Del artículo 12, número 3. ¿Hay alguna otra petición? *(Denegaciones.)*

Vamos a votar los artículos del Capítulo III, con excep-

ción del artículo 12.3, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 167; en contra, 76; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 12.1, 12.2, 13, 14, 15, 16 y 17, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar el artículo 12.3, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 164; en contra, 80; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12.3 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Ahora vamos a votar la enmienda número 118, de adición, del Grupo Parlamentario Mixto, en cuyo segundo párrafo dice que el personal tendrá libre acceso a su expediente personal. Se sustituirá el segundo «personal» por «individual». ¿Es así? *(Asentimiento.)* Con esa corrección técnica, que no es una enmienda transaccional, se somete a votación esta enmienda que pretende la adición de un nuevo número 5 al artículo 12.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 168; en contra, cuatro; abstenciones, 75.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 118 del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, de adición de un nuevo número 5 al artículo 12.

La Presidencia, teniendo en cuenta la altura del debate en que nos encontramos y consultados los señores portavoces, ha decidido prescindir de las réplicas a partir de este momento.

Vamos a entrar en el Capítulo IV.

Capítulo IV

Capítulo IV. Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, defendemos en este momento las enmiendas 36 y 37 que hacen referencia a los artículos 18 y 19 del proyecto de Ley, y anuncio que es una intervención de tono menor.

Nosotros partimos de la constatación, por supuesto opinable, de que es el peor texto legal de los que han sido presentados por el Gobierno socialista en la presente legislatura, y con esta enmienda pretendemos, con toda ingenuidad, mejorar un poco la redacción, que quede más inteligible, que colme algunos vacíos, modestos vacíos que hemos apreciado. De verdad que no entendemos que exista aquí una verdadera manipulación en cuanto

al sistema de provisión de puestos de trabajo mediante libre designación.

La enmienda número 36, que como SS. SS. recuerdan hace referencia a los sistemas de selección de personal, no es más que, como decía al principio, simplificar un poco la expresión; hace referencia a que efectivamente hay varios sistemas de selección cuales son el concurso, la oposición y el concurso-oposición, y hacemos referencia únicamente al principio constitucional de igualdad, mérito y capacidad, en lugar de publicidad a que hace referencia el texto legal, pero no tiene importancia.

En el número 2 utilizamos, sin embargo, una mejor redacción técnica para evitar el barroquismo del proyecto de Ley cuando dice aquello de que los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre las pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo a desempeñar, incluyendo las pruebas prácticas que sean precisas. Y decimos muy sucintamente que las pruebas de acceso a la Función Pública se racionalizarán para garantizar la objetividad y la mejor selección de los aspirantes. Eso de que hay que cuidar los tipos de prueba, la adecuación de las pruebas a los puestos de trabajo, si son escritas u orales, nos parece que se simplifica diciendo que se racionalizarán, porque, en efecto, hay que racionalizar los sistemas de provisión de puestos de trabajo y sobre todo volviendo a recordar que lo que se persigue aquí es la objetividad que a todos nos importa y la mejor selección de los aspirantes.

La enmienda 37 tiene un alcance de más entidad porque ya se refiere concretamente a la determinación, a la precisión, casi la definición, de cuáles son y cuándo se va a atender por el Gobierno a los distintos sistemas de selección.

Llamo la atención, señoras y señores Diputados, creo que puede ser un lapsus y que no se debe a la mala intención, sobre que después de haber dicho en el artículo 19 —que entro a comentar— que el concurso es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo en la Función Pública —lo cual nos parece correcto—, inmediatamente se dice que ¡ojo!, está la libre designación con la convocatoria pública, eso sí, con mucha publicidad, para cubrir cuantos puestos de trabajo se determinen en la relación de puestos de trabajo.

De modo que junto al principio general que nosotros compartimos de que el concurso es el sistema ordinario normal de provisión de puestos de trabajo, lo que no estamos dispuestos a apoyar en la expresión de que hay un segundo sistema que en cualquier caso se puede acomodar, cuál es que la libre designación, con mucha publicidad, eso sí, es el sistema normal para cubrir cuantos puestos de trabajo se determinen en la relación de los puestos de trabajo. Y nos parece que es importante introducir aquí alguna reforma, que sucintamente voy a analizar.

En primer lugar, es verdad que el concurso de méritos puede ser el sistema normal, el primero a utilizar para la provisión de puestos de trabajo. Menos mal que en Comisión hemos conseguido el que de alguna manera se adicionase a la Ley algo de lo que carecía por completo, que

era establecer cuáles son los méritos que vamos a computar.

La experiencia de largos años de jurista práctico, nos pone de relieve que la jurisprudencia ha dicho en otra ocasión que las reglas del concurso son, como saben SS. SS., la Ley de la convocatoria, de suerte que si el Gobierno tiene las manos absolutamente libres para establecer las reglas de la convocatoria, de tal suerte que el proyecto únicamente obliga a respetar las reglas de la convocatoria, esto, señores de la mayoría, es la ley del embudo, porque ciertamente, a través de este sistema, se puede acceder, por mucha publicidad que se diga, a cualquier puesto de trabajo en la Función Pública.

El texto legal ha mejorado. Efectivamente se establecen algunos méritos que habrá que contemplar en la convocatoria y, de alguna manera, reducir esa omnimoda discrecionalidad que hace prácticamente improporcionable cualquier tipo de recurso contra la resolución del concurso de méritos cuando, además, en el proyecto de Ley ni siquiera figuraba la menor referencia a los méritos a computar.

En primer lugar, nosotros aducimos algo que parece lógico, porque si el artículo 18 del proyecto de Ley del Gobierno todavía defiende la subsistencia de la oposición para cubrir puestos de trabajo determinados, lo que no entiendo es cómo se guarda absoluto silencio y no se vuelve a hacer referencia en todo el proyecto de Ley.

Nosotros somos conscientes de que la oposición no es el mejor sistema; defendemos con el Gobierno que el concurso sea el sistema en todos los puestos de trabajo, pero si el artículo 18 del texto del Gobierno defiende y define todavía la oposición como uno de los tres sistemas que se establecen y defienden para acceder a la Función Pública, habría que decir cómo, cuándo y en qué condiciones se van a proveer mediante oposición algunas plazas que nosotros reservamos para aquellos que el propio Gobierno, los señores de la mayoría o las Comunidades Autónomas establezcan en sus relaciones de puestos de trabajo, pero guarda después absoluto silencio, de tal manera que después de haber consagrado la oposición como sistema de provisión, no se diga más de ella. Eso nos parece que es poco afortunado, y conviene decir que en algunos casos ya las Comunidades Autónomas, ya el propio Gobierno, podrán contemplar y pensar que la oposición no es el mejor sistema, pero tampoco es tan denostable, en todo caso.

La última, y acaso la más importante de nuestras enmiendas, señoras y señores Diputados, es la que se refiere, y ya lo anticipaba al principio, a los procedimientos de libre designación.

El proyecto de Ley, señores de la mayoría, es realmente inadmisibles, cuando se establece, se institucionaliza con carácter general la libre designación, de tal manera que después de haber hablado de la publicidad en la convocatoria para el concurso, se institucionaliza con carácter general la libre provisión de puestos de trabajo mediante libre designación, y esto, señores, no responde a aquellas reivindicaciones que se recogen en la Exposición de motivos, y que fueron una de las verdaderas peti-

ciones tradicionales de la Función Pública; el que de alguna manera se objetivase el acceso. No han visto nunca los funcionarios públicos ese entrar en la Función mediante un sistema de libre designación, sino a través de procedimientos objetivables al máximo, y este Capítulo que estamos contemplando se llama «Normas para objetivar el acceso a la Función Pública». Y nosotros hacemos una petición unánime de la carrera y de los funcionarios administrativos, diciendo que únicamente cabrían los puestos de libre designación que sean de Director General o asimilados, y los que con carácter excepcional y previo informe del Consejo Superior de la Función Pública se puedan establecer por el Gobierno o por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas. De modo que sí, efectivamente, hay alguna posibilidad de que se establezcan puestos de libre designación, nosotros los reservamos únicamente para los que tengan categoría de Director General o asimilado, y aquellos que excepcionalmente, y previo informe, o como dice el texto, previa deliberación del Consejo Superior de la Función Pública se señalen, ya por el Gobierno, ya por las Comunidades Autónomas.

Y por último termino diciendo que en el personal eventual también hay que restringir, de tal manera que quede clarísimo y perfectamente determinado en qué puestos, en qué sitio se admiten los trabajos eventuales.

En suma, pues, decía ya al principio que son dos enmiendas de menor rango, pero nos parece, sin embargo, que deben ser acogidas por la Cámara, para evitar esa institucionalización de la libre designación como medio de acceso a la Función Pública, para establecer méritos objetivos al concurso y obligar al Gobierno y a los Tribunales, en su caso, y, en definitiva, también reservar un Capítulo residual para la oposición, en aquellos casos que el propio Gobierno y las Comunidades Autónomas quieran utilizar para definir mejor y objetivamente a sus funcionarios públicos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Agudín.

Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, entramos ahora en el debate de este Capítulo en donde, como el título del mismo indica, se trata de las normas para objetivar la selección del personal, la provisión de puestos de trabajo y la promoción profesional de los funcionarios.

En este sentido, mi Grupo querría centrar su atención, dentro de las enmiendas que tiene planteadas y que son del conocimiento de SS. SS., básicamente en todos. Una de ellas es la que se refiere precisamente al tema de selección del personal.

Evidentemente, esta es una cuestión que va a plantearse con carácter general para todas las Administraciones públicas y en el deseo de que la carrera administrativa sea algo que un funcionario, bien sea a partir de la Administración del Estado, bien sea a partir de la Administra-

ción autonómica, pueda hacer, garantizándose la movilidad para estos funcionarios, sin pérdida alguna de sus derechos por el hecho de pasar de una a otra Administración en función de circunstancias muy diversas, en muchas casos queridas por el propio funcionario. Es una necesidad perfectamente lógica de todas las Administraciones en general, si queremos mantener que esta carrera administrativa tenga el grado de preparación, de garantía y de profesionalidad absolutamente indispensable.

Por tanto, en este aspecto, mi Grupo plantea una enmienda de adición al apartado 1 del artículo 18 del texto que viene del dictamen de Comisión, proponiendo que esta figura del concurso libre que aquí se contempla, tenga carácter excepcional. En definitiva, no tienen por qué regularse los sistemas tradicionales de oposición y concurso-oposición, como garantía de una seriedad, de una exigencia y de una profesionalidad en el acceso a la carrera administrativa. Pueden variarse los métodos en cuanto a oposición y concurso-oposición, pueden agilizarse, pueden modernizarse, pueden suprimirse los aspectos memorísticos de esta cuestión, puede acudir a otras formas dentro del mismo cuadro, pero no por ello pueden introducir en este campo, sobre todo para el tema de acceso a la carrera administrativa, criterios de discrecionalidad, ya que simplemente contemplando, equiparando la figura del concurso a las otras, en este estadio primero de la selección del personal, podría incurrirse en aquella con una extraordinaria facilidad. Esto en cuanto a la provisión de puestos de trabajo por parte de funcionarios que se contempla en otro artículo y ha sido corregido de forma sustancial.

El representante del Grupo Centrista que intervenía anteriormente, ha aludido a este tema haciendo referencia al artículo 19.1 y, evidentemente, enmiendas que se admitieron precisamente a mi Grupo, plantearon, al menos por lo que respecta a la provisión de puestos de trabajo por parte de funcionarios, las cautelas y las garantías suficientes de publicidad, el plazo de quince días incluido en el dictamen de Comisión, que al menos permite una igualdad de oportunidades a cualquier funcionario de las diversas Administraciones Públicas para poder concurrir a ello.

Pero esto que está contemplado en este aspecto, diría que en cuanto al aspecto de selección para el inicio de la carrera administrativa, vale la pena poner el énfasis en las garantías necesarias por parte de todas las Administraciones Públicas para que los criterios de rigor y de profesionalidad no queden disminuidos y se introduzcan los criterios de discrecionalidad que podrían introducirse con el redactado que viene del texto de Comisión.

Otro aspecto que querría comentar es la función que se otorga al Instituto Nacional de la Administración Pública, que tiene su cometido, que puede ser un instrumento extraordinariamente útil, que duda cabe, en la modernización y en la agilización de estos procesos de selección, a los cuales aludíamos, que pueden innovarse allí. Por tanto, puede prescindirse de fórmulas tradicionales, dando a este Instituto todo el quehacer que habría de tener en este aspecto de selección de funcionarios. Y lo mismo

se prevé para escuelas de funcionarios en las diversas Administraciones Públicas que posibiliten también, a su vez, en estos diversos ámbitos, el acceso a la carrera administrativa. Nos parece lógico que en este artículo se plantee la necesidad de colaboración entre estos diversos institutos o escuelas, para intentar cambiar, en definitiva, criterios sobre sus diferentes actuaciones; lo que no nos parece tan lógico es que el Instituto Nacional de Administración Pública tenga una función de coordinación sobre las escuelas o institutos que se creen a nivel de Comunidades Autónomas.

Yo diría que esta expresión, que está en el inciso final del redactado que viene de Comisión, sería bueno que se suprimiese, porque a través de la palabra «coordinación», muchas veces se pueden introducir, de forma subrepticia, conceptos reglamentarios de tutela que si han de ser, que se diga, que si han de existir, que se concrete, pero en definitiva, si no ha de ser así, debemos ceñirnos a lo que se dice concretamente en el texto de este proyecto de Ley en cuanto que, como criterios básicos, en sus diversos aspectos —que ya hemos comentado—, realmente otorga a las diversas Administraciones públicas perfecta capacidad para organizar en su seno cómo ha de iniciarse la carrera administrativa, a partir de unas premisas de exigencia que no han de venir dadas por otro ámbito que no sea por esta función de coordinación del Instituto Nacional de Administración Pública.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Con la venia, señor Presidente, señorías, este Capítulo IV regula cuestiones básicas, cuestiones centrales del contenido propio del Estatuto de los funcionarios, y en virtud de las previsiones contenidas en los artículos ya citados, 149.1, 18 y 103 de la Constitución, habrían de ser materias reguladas directamente por la Ley cuestiones tales como la selección de personal, el ingreso en la Administración Pública, la provisión de puestos de trabajo y la promoción profesional del funcionario, en definitiva, la carrera administrativa.

Y de nuevo, un examen del contenido de este Capítulo IV permite constatar los graves defectos que, con carácter general, se vienen atribuyendo a este proyecto de Ley, defectos que se pueden concretar en la falta de criterios claros y precisos, lo cual, tratándose de cuestiones tan centrales, tan fundamentales como las que se regulan en este Capítulo IV (selección, procedimientos de selección, provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa del funcionario), resulta realmente preocupante, así como una clara politización o, al menos, dejar abierta la puerta a una completa politización de la función pública en contra de criterios de profesionalidad.

Así, en el artículo 18, en relación con la selección de personal, no se establece un criterio preciso acerca del procedimiento para esta selección. Indistintamente la

Ley se remite a los procedimientos de concurso, oposición o concurso-oposición, sin que realmente se establezca un criterio sobre cuál de estos procedimientos, en cada caso, deberá ser el utilizado. Todo queda en manos de la Administración a la hora de decidir, en concreto, el sistema o procedimiento de selección. Se produce una total y absoluta deslegalización que incluso llega, según el proyecto, a que puedan no existir normas reglamentarias, normas emanadas de la propia Administración que condicionen el actuar de la misma, impidiendo derogaciones singulares de esa norma. Será la decisión de los órganos competentes en materia de personal la que, en cada caso, determine el sistema a aplicar. En teoría, en la Ley no se establece que el sistema de selección tenga que estar predeterminado, ni siquiera, como vengo diciendo, por normas reglamentarias, por normas emanadas de la propia Administración. Con ello, al aprobarse el proyecto se habrá consagrado la pura y simple arbitrariedad, la falta de garantías legales en relación a esta cuestión básica de la selección de personal, pudiendo, incluso, como ya he señalado, cambiar el procedimiento de selección de una convocatoria a otra.

Algo análogo sucede en relación con la provisión de puestos de trabajo, tal como se regula en el artículo 19. En los concursos, que son una de las posibles formas para cubrir los puestos de trabajo, tampoco ha predeterminado la norma jurídica los méritos exigidos. En cada caso la Administración puede fijar aquellos méritos que le parezcan oportunos, buscando los que se acomoden a un candidato determinado, que será, en consecuencia, el vencedor del concurso. Es decir, cada convocatoria de un posible concurso para provisión de puestos de trabajo, podrá estar apuntando al funcionario para el que se efectúa dicho concurso.

No se ha querido admitir que esos concursos puedan estar objetivados, lo mismo que antes decía para la selección, aunque sea por norma reglamentaria, por norma emanada de la propia Administración, que impida las derogaciones singulares para un caso concreto, como algunas de nuestras enmiendas solicitaban en relación a este aspecto.

Las convocatorias de los concursos pueden ser un sistema poco serio. Y no vale argumentar, como ya incluso en los debates de esta mañana quedaba apuntado, que en la situación actual, en el Derecho vigente, los órganos competentes en materia de personal, los Subsecretarios básicamente, gozan de una amplia discrecionalidad a la hora de cubrir los puestos de trabajo dentro de una localidad. Y ello porque, aparte de otras consideraciones, en la actualidad los condicionamientos se derivan, en primer lugar, de la pertenencia a una Administración y, en segundo lugar, de la pertenencia a un cuerpo o escala de la Función. Pero con el sistema absolutamente abierto y flexible que acabamos de ver en el Capítulo anterior, de movilización horizontal de los funcionarios entre las distintas Administraciones, y de adscripción indistinta de los puestos de trabajo a todos los cuerpos y escalas de funcionarios, no existirán, a partir de este proyecto de Ley, ni siquiera los condicionamientos que en la actuali-

dad se derivan de la forma de estructurar nuestra Función Pública.

Aparte de esto, la promulgación de la Constitución en este punto debería también notarse, en el sentido de que el principio de sumisión plena de la Administración a la Ley y al Derecho, tuviera aplicación en este aspecto a la organización burocrática de la provisión de los puestos de trabajo en la Administración pública.

Esta misma crítica se puede hacer en relación al artículo 20, al regular el grado personal del funcionario, introducido recientemente en el Derecho funcionarial español a partir de las reformas de 1977 en materia de derechos económicos, que quiere ser una pieza básica, una pieza clave de la carrera administrativa del funcionario, de su promoción profesional.

No obstante, también en este punto de la carrera administrativa, del grado personal del funcionario, aparece una abierta deslegalización y, en consecuencia, una posible politización de la carrera administrativa. La falta de criterios legales, como es obvio, se cubrirá con criterios puramente políticos. Y el proyecto, en este punto, claramente establece que el Gobierno podrá determinar las condiciones, los requisitos en virtud de los cuales los funcionarios pueden adquirir, sin más, el grado superior de su cuerpo o escala.

Al margen del criterio normal de promoción del funcionario o de adquisición de los grados de uno en uno y a través del desempeño de tareas administrativas durante un determinado período de tiempo, en este artículo 20, y concretamente en la letra f), se establece que el funcionario, por gracia y decisión del Gobierno, pueda adquirir el grado más elevado de su cuerpo o escala, ni siquiera el grado inmediato superior al que personalmente tiene derecho, sino directamente, insisto, el grado superior.

En este punto, algunas de nuestras enmiendas, concretamente la número 69, pedía que en ningún caso pudiera el Gobierno, a la hora de atribuir esos grados, reconocer, premiar actividades políticas o representativas. Ni en Ponencia ni en Comisión se quiso aceptar nuestro criterio, porque la intención del proyecto, la voluntad del legislador es, en este punto, manipular, politizar la carrera administrativa del funcionario.

El dejar la puerta abierta para que el Gobierno pueda reconocer a los funcionarios servicios políticos o representativos; el premiar, con importantes consecuencias profesionales, con importantes consecuencias en la carrera administrativa del funcionario, méritos políticos es, ciertamente, un mal criterio para configurar una Administración pública neutral, profesional y eficaz, como expresamente exige nuestra Constitución.

Asimismo, la letra f) del número 2 de este artículo 20 no es expresión de las debidas garantías estatutarias para el funcionario al dejar la regulación de la situación de disponibilidad de los funcionarios en manos de los órganos políticos. Por eso, en relación a esta letra f), nuestras enmiendas van dirigidas a su supresión.

Igual ausencia de garantías legales, de deslegalización, en esta crítica que con carácter general hay que formular a este desafortunado proyecto, ofrece el artículo 21. El

artículo 21, el último de este Capítulo IV, establece que el Gobierno podrá determinar los requisitos, los criterios y condiciones en virtud de los cuales los funcionarios pueden ingresar en cuerpos o escalas distintas de aquellos a los que pertenecen. De nuevo no se establece por la Ley ningún criterio; de nuevo esas decisiones quedan en manos del Gobierno.

Nuestra postura es que, si en algunos momentos la racionalización del aparato burocrático del Estado puede requerir ese trasvase de funcionarios de un cuerpo a otro, esos criterios, por exigencia de las garantías estatutarias que la Constitución reconoce, tienen que estar establecidos en la Ley, tienen que ser competencia del legislativo, no se puede hacer dejación de esa competencia en manos de la Administración.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando, señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente.

Ello atenta a esos principios básicos del Estado de Derecho del que venimos hablando en relación a la regulación de los funcionarios, que hoy están clara y precisamente establecidos en nuestra Constitución.

Si no se sabe cuáles son los criterios en virtud de los cuales un funcionario puede pasar de un cuerpo a otro, hay que suprimir ese precepto, y cuando se concreten esos criterios, envíese el correspondiente proyecto a esta Cámara para que sean discutidos en el Parlamento con luz y taquígrafos, para que se trate de una ordenación racionalizadora que responda a motivos serios y rigurosos y no al puro arbitrio o capricho político.

Esta es, en definitiva, la clave para comprender este proyecto de Ley en su conjunto, y también en lo referente a las cuestiones básicas, a las cuestiones centrales que quedan reguladas en este Capítulo IV.

No se quiere que la verdadera reforma la efectúe la Ley, la efectúe el Parlamento, sino que se deja al Ejecutivo, porque no se quieren poner de manifiesto ante la opinión pública las intenciones últimas de la reforma, y habrá que convenir que ello se hace porque, o no existen razones, o esas razones no son serias por no ser razonables.

Señor Presidente, las enmiendas que en concreto mi Grupo mantiene para la votación plenaria son las que se contienen en la relación que le hago entrega, quedando retiradas las restantes.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se mantienen las enmiendas del Grupo Popular números 275, 401 y 591, la 406 en la parte no retirada, la 403, 404 y 411, la 69, 70, 414, 284 y 285, la 72 y la 432. Las restantes se retiran.

Quedan por defender las enmiendas del Grupo Vasco y después las del Grupo Mixto.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, se-

ñorías, la enmienda 224 se refiere a las competencias del Instituto Nacional de Administración Pública en relación a los centros que tengan atribuidas dichas competencias en las restantes Administraciones Públicas. No tenemos nada que objetar a las funciones de colaboración y cooperación, que de hecho, en la práctica, se están produciendo a través de intercambios diversos en materias de formación administrativa o en técnicas más especiales. Nuestra oposición se centra en un concepto reiterado a lo largo de los distintos puntos del proyecto, como es la coordinación, y la Administración ha pretendido, ya en épocas anteriores, corregir, precisamente a través de esta medida, las disfuncionalidades organizativas.

La necesidad de coordinación, al final fue un tópico habitual y un punto de referencia imprescindible para entender la existencia de las famosas Comisiones Coordinadoras Interministeriales, que en 1972 se cifraban en 223.

Algún autor ha señalado al respecto lo siguiente: «La fijación del concepto de coordinación presenta enormes problemas por la originaria indefinición del concepto, por la equivocidad del término, por la perversión en su uso en la praxis administrativa española, pues ha servido y sirve, en gran parte, para encubrir la patología de nuestra organización, como la inflación orgánica, lo que en definitiva la convierte en un concepto exclusivo».

Conviene recordar que en la Constitución se alude expresamente a determinadas materias como susceptibles de coordinación, y que en los distintos Estatutos es un concepto que no aparece, salvo en referencias muy especiales, porque no estaba previsto en el espíritu de aquellos pactos estatutarios.

El concepto de autonomía política supone el reconocimiento de una titularidad concreta en determinadas materias. Si en Función Pública algunas Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas, la aparición posterior de múltiples alusiones a la coordinación, solamente la podemos entender como recorte, como cuñas a la autonomía, desnaturalizando el sentido inicial de los Estatutos que delinan ámbitos de competencias que ahora se pretende volver a discutir de nuevo. Se mitifica así la función coordinadora y, a la postre, además de no saber qué quiere decir, puede encubrir desde funciones de inspección y control, hasta posibles funciones directivas. Si las Comunidades Autónomas tienen sus propias escuelas de formación de funcionarios, ¿qué sentido tiene atribuir al Instituto Nacional de la Administración Pública facultades coordinadoras? De ahí que pidamos la supresión de la palabra «coordinación» o la referencia a la coordinación y su sustitución por términos diferentes que hagan hincapié en la colaboración mutua, que se basa en la reciprocidad, a diferencia de esta coordinación que tiene un carácter unilateral.

También mantenemos una enmienda «in voce», que presentamos en Comisión al artículo 19.1, a), párrafo segundo, y que está en el capítulo de objetos perdidos al que he aludido esta mañana, propio del Ministerio de la Presidencia, en la que se decía que «se considerarán méritos preferentes, conforme reglamentariamente se deter-

minen», y aquí añadíamos «por la Administración a la que pertenece el puesto de trabajo» y a continuación sigue todo el texto igual.

La enmienda 226 se centra en la objetivación de la selección de personal, y añade a la mera enunciación de los méritos, su adaptación a las exigencias del puesto. En definitiva, tal como establece la Constitución, conjugar no sólo el mérito como elemento excluyente, sino conjugarlo, como digo, con la capacidad. De hecho, en el acceso a la Función Pública se ha introducido un aspecto importante, como es el de la conexión de las pruebas a ejecutar con pruebas prácticas que tengan relación con el trabajo a desarrollar posteriormente.

Esta mañana se han citado supuestos referentes a la adscripción indistinta, como el de un médico que podría hacer papeles de astrónomo. Lo que es indudable es que en los temarios de las oposiciones, hasta ahora se daba el caso de que temas de astronomía se ponían para ocupar puestos que no tenían nada que ver con esa ciencia. De esta manera, creo que se ha avanzado al incluir esta conexión con las pruebas prácticas.

Se ha señalado muchas veces por la doctrina la conveniencia de unir la objetividad y la neutralidad con la eficacia. En definitiva, la elección del más capacitado. La pregunta que nos formulamos es la siguiente: ¿Se introducen a través de este proyecto y de este Capítulo factores de discrecionalidad, de arbitrio, en los sistemas de selección que contempla esta ley? Nosotros sinceramente pensamos que no. Para responder a esta pregunta no tenemos más remedio que analizar la situación anterior, de la que extraemos la conclusión de que era un sistema nada racional, en el que la discrecionalidad o la valoración de criterios ajenos a los méritos del aspirante eran la regla fundamental. La sociedad, principal beneficiaria de la Administración Pública...

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, le ruego que vaya terminando.

El señor MONFORTE ARREGUI: Sí señor Presidente. La sociedad, como decía, es la principal beneficiaria de la Administración Pública y demanda un buen servicio en el que la selección del funcionario responda a su capacidad, que atienda eficientemente el puesto que ocupa. De ahí que pidamos el mayor rigor basado en la objetividad y la imparcialidad, pero tomando como punto de referencia, conjuntamente, el mérito y la capacidad, que son nociones diferentes, y así lo dice la Constitución.

Estoy convencido de que en la mayor parte de los puestos de trabajo podrá aplicarse un criterio estrictamente reglado de méritos, pero en puestos de responsabilidad o de contacto con el administrado, debe conciliarse este mérito con los requisitos y las características de ese puesto de trabajo.

Finalmente, las enmiendas números 227 y 228 están relacionadas con los argumentos que he desarrollado esta mañana en relación al artículo 1.º, 3, en orden a limitar el alcance de los preceptos básicos para posibilitar el máximo desarrollo de las competencias legislativas de la

Comunidad Autónoma. Por ello, doy por defendidas estas enmiendas dentro del contexto de las argumentaciones de esta mañana.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monforte.

Enmiendas del Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, estamos en este Capítulo IV del proyecto, en el cual los Diputados comunistas mantenemos las que yo diría que son las enmiendas más importantes de las que hemos formulado al presente proyecto de Ley. Son las números 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127, que tratan del tema de los métodos de designación o recluta del personal administrativo, de la provisión de puestos de trabajo, de clasificación de puestos y de la carrera administrativa.

Voy a defender estas enmiendas en el orden en que las he enumerado, e intentar hacerlas inteligibles para ustedes y, naturalmente, pedirles el voto afirmativo para ellas.

Quiero indicar, como encabezamiento, que mantenemos en este punto serias discrepancias con el proyecto de Ley. A nosotros nos hubiera gustado continuar en este punto con la tónica del anterior, es decir, con la tónica de una sustancial coincidencia con el planteamiento del Gobierno, y entendemos que no hubiera sido difícil de haber procedido el Gobierno trayendo a esta Cámara un proyecto de Ley concorde con lo que había sido su doctrina tradicional. En definitiva, si el Partido Socialista hubiera mantenido en el Gobierno los mismos planteamientos que mantenía en la oposición. *(El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.)* Desgraciadamente no ha sido así y en esta ocasión nos toca a nosotros, que continuamos en la oposición, el triste papel de recordar los compromisos incumplidos.

Empecemos por orden. Primero, la enmienda 121 trata del tema de los puestos a cubrir mediante la libre designación. Estamos en este punto ante un tema capital: la profesionalización de la Función Pública, la objetivación de la Función Pública, título con el que se abre este Capítulo. Esta mañana se hablaba por el señor Herrero Rodríguez de Miñón, si no recuerdo mal, del sistema de expolio como un sistema en el cual la suerte personal del funcionario, la carrera del funcionario, aparece ligada a las vicisitudes políticas, a la suerte, en definitiva, del partido triunfante en las elecciones. Afortunadamente, hace tiempo que ya en España se ha superado el sistema de expolio y, en consecuencia, la figura del cesante y del paseante en Cortes, típica de la literatura del siglo XIX. Pero todavía queda un reducto del sistema de expolio en nuestra legislación; es el reducto, ciertamente pequeño pero muy importante y significativo, que afecta a los puestos directivos, básicamente los directores Generales, los cuales hasta ahora en nuestro país sí ven ligada su suerte a la posibilidad, a la casi seguridad de su relevo, aunque en algunos casos hay afortunados que continúan con una Administración y con otra, incluso por diferente

que sea el signo de esta Administración, pero la norma es que se produzca el cese en los puestos directivos.

Nosotros entendemos —y así lo ha entendido siempre la izquierda— que debe acabarse con este reducto del sistema del expolio, y que la carrera administrativa debe llegar hasta el puesto de Director General, ya que más allá, naturalmente, los Ministros, los Subsecretarios, es obvio que son cargos políticos ligados a las vicisitudes políticas, al triunfo, en definitiva, de las elecciones, pero hasta el puesto de Director General, insisto, debe cubrirse en base a la carrera administrativa.

Esto es lo que hemos defendido siempre nosotros, la izquierda; lo que ha defendido en la oposición el Partido Socialista y que, sin embargo, está ausente en el presente proyecto de Ley, en el cual, cuando se habla de los puestos de libre designación, no se hace esta precisión que nosotros queremos, que es disciplinar el ámbito de la libre designación en el siguiente sentido: en primer lugar, especificar que los Directores Generales —puestos típicos de libre designación— deben cubrirse entre funcionarios, siendo este el tope de la carrera administrativa, con lo cual, como digo, se cumple una aspiración de los funcionarios y, al mismo tiempo, un planteamiento político progresista de la izquierda. En segundo lugar, entendemos que dentro del principio de objetivación que preside este Capítulo, debe establecerse expresamente en la Ley el elenco de puestos susceptibles de ser cubiertos mediante este sistema que se califica expresamente como excepcional, puesto que, en principio, el elenco de los puestos a cubrir debe quedar reducido a los puestos directivos, es decir, Director General o asimilado, jefatura de la secretaría de los cargos políticos y aquellos otros que muy excepcionalmente se establezcan, previo informe del Consejo Superior de la Función Pública.

Segundo punto, que también es candente, importante y que concita la atención de la Función Pública, el tema de los llamados puestos de confianza, la designación del personal eventual de confianza, en definitiva, del personal que nombran los cargos políticos como elementos de apoyo, como personal de su confianza para auxiliarles en su función. Aquí también tenemos discrepancias, algunas de ellas importantes. En primer lugar, ¿quién les puede nombrar? Nosotros entendemos que deben ser las Leyes de la Función Pública, que no son solamente las que estamos aprobando, sino las que aprueben las correspondientes Comunidades Autónomas. Deben ser estas leyes las que establezcan quiénes son los cargos políticos habilitados para nombrar personal de confianza.

Sin embargo, este no es el punto central de nuestra oposición. El punto central se refiere al contenido de este nombramiento, a la forma o metodología de este nombramiento. Nosotros entendemos que no es un tema sobre el que se pueda pasar de puntillas, es un tema que concita la atención de la opinión pública. Esto que llamamos eufemísticamente o correctamente —yo entiendo que correctamente— el personal eventual de confianza es lo que un sector importante de la opinión pública conoce como los «enchufados». Nosotros entendemos que es una cosa —y en esto estoy de acuerdo con el señor

Martín Toval— que hay que desterrar. Hay que regular las cosas de tal forma que sea inadmisibles, que no tenga ninguna cabida ese calificativo peyorativo de «enchufado»; hay que hacer lo que proponemos en nuestra enmienda. Primero, que esos cargos se nombren con una escrupulosa publicidad, que debe establecerse en los Boletines Oficiales de la correspondiente Administración, en los cuales se habrán de indicar las funciones concretas que se les asignen, así como sus retribuciones, que se publicarán igualmente en el Boletín. En definitiva, es necesario que se sepa quiénes ocupan esos puestos de confianza, cuál es ese personal eventual de confianza y cuánto cobra. Este es un tema sobre el cual creo que tendría que haber acuerdo.

Todavía recuerdo perfectamente que en la legislatura pasada, como consecuencia de una pregunta del señor Ramos, el correspondiente Ministro de la Presidencia envió a estas Cortes un documento en el cual constaba la relación nominal con las percepciones del personal de confianza de aquella época y nos llevamos sorpresas importantes, al menos yo que voy de ingenuo, como encontrarme con que personajes «distinguidísimos», entre comillas, del anterior régimen, que se habían significado por su oposición, incluso radical, a la actual democracia, figuraban como personal de confianza de Ministros de aquel Gobierno. Entiendo que lo importante sería que no fuera necesario recurrir a esas preguntas al Gobierno para que nos digan quiénes son, sino que por Ley se fijara quién nombra el personal de esta naturaleza, cuánto se le va a pagar, por qué se le nombra y cuáles son sus funcionarios. Creo que esto debería estar en la Ley para evitar estas suspicacias a las que he hecho referencia anteriormente.

En segundo lugar, entendemos que debería consignarse expresamente que a este personal le será de aplicación el régimen estatutario de los funcionarios públicos, que no gozan de ninguna bula, sino que podrían ser designados, en función de esta peculiaridad, pero que debe aplicárseles, una vez integrados en la Función Pública, aunque sea eventualmente, el normal régimen estatutario de los funcionarios públicos.

En tercer lugar, entendemos que no deben ocupar puestos que, por su propia naturaleza, se encuentren reservados a los funcionarios.

Por último, entendemos que debe hacerse constar expresamente la posibilidad, aunque sea una perogrullada, de que también los funcionarios pueden ocupar estos cargos. En definitiva, que también los funcionarios pueden ser de confianza de los cargos políticos.

Yo creo que son unos principios tan de sentido común que lo lógico sería que estuvieran incluidos directamente en la Ley.

Las preguntas que me hago es por qué no se pone todo esto en la Ley; por qué el Partido Socialista tenía estos puntos en su plataforma anterior; por qué los puso en las enmiendas que en la pasada legislatura presentó y hoy, cuando tiene oportunidad de presentar el proyecto de Ley, los ha dejado caer; por qué el señor Ramos, que me está escuchando, y veo alguna vez su sonrisa, tenía un

comportamiento diferente cuando era líder sindical de un importante sindicato de la Administración al de ahora, cuando es Secretario de Estado de la Administración Pública.

La siguiente enmienda se refiere a la carrera administrativa. Nosotros entendemos que debe definirse expresamente la carrera administrativa y especificarse que ésta consiste en la promoción de los funcionarios de un determinado grupo a otro superior, dentro de un mismo grupo de un Cuerpo o Escala a otro, en acceso de categoría dentro de un mismo Cuerpo o Escala y, en último término, en relación a la provisión de puestos de trabajo. Entendemos que la carrera administrativa se encuentra mal regulada en este proyecto de Ley, con unos criterios básicamente elitistas, que bloquean en un determinado punto la carrera administrativa, impidiendo el desarrollo normal deseado de esta carrera al conjunto de los funcionarios. Entendemos que no debe solamente hacerse una declaración genérica para facilitar las posibilidades de promoción, sino que no deben ponerse trabas, como se ponen en esta Ley, que dificulten a un cierto nivel la promoción de los funcionarios.

La siguiente enmienda, 124, se refiere a la clasificación de los puestos de trabajo. Esta clasificación entendemos que debe hacerse, en primer lugar, en base a un criterio fundamental para nosotros, que encontramos ausente en la Ley, aunque sobre él se habla en muchas ocasiones, que es el principio de negociación, principio fundamental reclamado tradicionalmente por las plataformas del funcionariado, que hoy aparece negado en esta Ley.

En relación a la clasificación de los puestos de trabajo, al igual que decía anteriormente en otros temas, entendemos que debe regirse por unos principios fundamentales de publicidad y seguridad jurídica, que deben concretarse en la mención expresa de la categoría necesaria para cubrir los puestos de trabajo; en el complemento que tienen asignado dichos puestos de trabajo y en la mención expresa de cuál es el método para cubrirlos.

Siguiente enmienda: provisión de puestos de trabajo. Entendemos que debe hacerse mediante un sistema de concurso dentro de la misma categoría, y cuando se trate de pasar de una categoría a otra, valorando especialmente la carrera administrativa, lo cual conecta con el tema que hemos abordado anteriormente.

Como ya se enciende la luz, voy a ir muy rápidamente.

Valoración expresa de la carrera administrativa, en la cual se tendrán en cuenta, entre otros, de manera fundamental, los siguientes elementos: en primer lugar, la antigüedad, y, en segundo lugar, los conocimientos adquiridos en el desarrollo de puestos de trabajo ocupados con anterioridad, y no necesariamente el tema del título, que es objeto de otra enmienda, la 126. Entendemos que el título, como requisito, como condición «sine qua non» para ascender de categoría dentro de la Función Pública debe exigirse únicamente cuando la titulación de que se trate sea requisito inexcusable para el ejercicio de una determinada profesión o actividad, pero no cuando se trate de lo que podríamos llamar la burocracia general.

Por último, la enmienda 127 se refiere a otro tema que

tradicionalmente ha estado incluido en todas las plataformas de reforma progresista de la Función Pública, y que actualmente, por razones que no se me alcanzan, aparece eliminado.

Se trata del tema del correctivo al carácter vitalicio del funcionariado y las disfunciones que como consecuencia de este carácter vitalicio se producen en el desarrollo de la función, en detrimento de la propia Función Pública, del propio funcionario y, sobre todo, del interés público.

Entendemos que, como complemento necesario del procedimiento de selección que se instrumenta en la presente Ley, debe establecerse el sistema de evaluación continuada disciplinada, cosa que no existe, de suerte que se obvian todos estos inconvenientes.

Solicito, naturalmente, el voto favorable para todas estas enmiendas, sin demasiada confianza en obtenerlo, pero en el deber de recordarles que la mayor parte de ellas, si no todas, corresponde a planteamientos que hasta hace poco tiempo han sido comunes al Grupo que represento, el Partido Comunista, y al Partido Socialista, que tenía ocasión de haber incorporado todos estos planteamientos progresistas y, por otra parte, nada descabellados, cuando ha estado con la posibilidad, al estar en el Gobierno, de incorporarlos y hacerlos realidad y no simplemente un mero desideratum.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Para turno en contra, de todas las enmiendas, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Si me permiten, voy a hacer este turno en contra (intentaré que dentro del tiempo asignado; si no lo consigo, me imagino que el señor Presidente me llamará la atención) por el orden que iré indicando, orden que facilitará mi intervención. No es el mismo que han seguido los señores portavoces de los diferentes Grupos al intervenir, pero facilitará mi intervención.

El último portavoz, representante del Partido Comunista en el Grupo Parlamentario Mixto, ha afirmado —y yo no lo niego, sería negar la evidencia— que muchas de sus enmiendas son no ya trasunto, sino copia literal de textos signados por el Grupo Parlamentario Socialista en otros momentos. Por eso creo que estamos muy cerca de nuestras posiciones el Partido Comunista y el Grupo Socialista, porque yo afirmo aquí, e intentaré demostrarlo, que las posiciones hoy defendidas por el Grupo Socialista, y plasmados en este proyecto de Ley que estamos debatiendo, son plenamente coherentes con las que en su momento fueron signadas también por nosotros y que ahora aparecen signadas formalmente por el Partido Comunista, Grupo Mixto, en estas enmiendas.

¿Qué es lo que se pretende en el sistema de selección de personal en la Administración y provisión de puestos de trabajo en la Administración, todo ello ligado al tema de la promoción y, por tanto, a la carrera administrativa en su conjunto? Se trata de resolver dos cuestiones básicas vigentes hoy en la Administración española y que

entorpecen claramente la posibilidad de una funcionalización de la Administración y de una garantía de derechos para los funcionarios en tanto que son trabajadores que deben promocionarse profesionalmente. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Una primera tara es la tara por selección cerrada, por colectivos cerrados, y no ligada esa selección a las exigencias del puesto de trabajo que después se ocupa; primera cuestión. La segunda cuestión, tara, límite o problemática que hay que resolver, actualmente vigente, es la posibilidad de que exista una movilidad interna, horizontal o vertical, en la Administración, con plena garantía de profesionalidad, punto primero, y con plena garantía, punto segundo, de los derechos del ciudadano funcionario, cuando asciende y es nombrado para ese puesto superior y cuando deja de ocupar también ese puesto superior. Pues bien, esto se contenía en aquellas posiciones socialistas y se contiene también en las actuales, y la solución a todos estos problemas es claramente coherente.

En cuanto a la selección y la provisión de puestos, que es un tema clave, he tenido la impresión de que el señor García Agudín lo confundía, porque nos planteaba la posibilidad de que se provean los puestos de trabajo por oposición, cosa que sería realmente imaginativa en el mundo de la Administración pública.

La oposición es un sistema o una fórmula de selección de personal en esa empresa que es la Administración, y la provisión de puestos de trabajo puede hacerse de muchas formas: digitalmente, como hasta ahora se había hecho, o por concurso o por designación de convocatoria pública, pero hacer una oposición para cambiar de un puesto de trabajo a otro, dentro de la misma carrera administrativa, parece realmente imaginativo o inusitado. Eso es válido si se cambia de función, si se cambia absolutamente de carrera. Yo tuve que hacer dos oposiciones porque con la segunda cambiaba absolutamente la carrera administrativa inicial, y habrá que hacerlo en el futuro también, pero si sigues tu misma carrera y lo que haces es cambiar el puesto de trabajo, obviamente no podemos pedir oposiciones, porque, ciertamente, estaríamos castigando de manera innecesaria a ese personal funcionario de la Administración pública. Creo que quizá ha sido un lapsus del Grupo Parlamentario Centrista en este tema.

En todo caso, lo que yo quería señalar claramente es que ninguna de las enmiendas aportadas por los Grupos Parlamentarios modifican el esquema de selección explicitado en el proyecto de Ley. En este sentido, yo quisiera decirle al señor De la Vallina que yo, de verdad, me leo los textos que se reparten de preparación de los Plenos.

El señor De la Vallina nos habla de que su enmienda prevé la existencia de un Reglamento general no derogable por acto singular para regular los concursos, cosa que nosotros no negamos, puesto que está en la legislación vigente que, como ustedes saben, no queda derogada por este proyecto de Ley y el Reglamento del concurso seguirá vigente. Quede tranquilo el señor De la Vallina, aunque yo no quedo tranquilo, porque S. S. dice que tiene

una enmienda, que yo no encuentro, en la que pide ese Reglamento. Ustedes están defendiendo posiciones que parecen legítimas y que yo avalo porque reconozco que ese Reglamento tiene que existir y lo reconoce la legislación vigente. De manera que no hay ningún problema; existe ya el Reglamento y existirá un nuevo Reglamento de concursos-oposiciones, pero su enmienda no dice nada. Quizá conviene que ustedes, de entrada, defiendan las enmiendas que efectivamente tienen señaladas.

Decía que el tema de la selección, reitero, concurso, oposición y concurso-oposición libres no está contestado por ninguna enmienda. Hay una enmienda, curiosamente del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que señala que quizá deben primarse otros sistemas y dejar el concurso en segundo lugar —creo que la ha defendido el señor Cuatrecasas—, y digo curiosamente porque así como hay enmiendas del Grupo Parlamentario Popular en las que se señala que el artículo debe iniciarse no con la selección de personal al servicio de las Administraciones públicas, sean funcionarios laborales o no, sino diciendo que la selección de los funcionarios al servicio de la Administración pública se hará..., la suya, no, la suya sigue hablando de personal al servicio de las Administraciones públicas y de funcionarios laborales, lo cual hace entender que el Grupo Parlamentario Minoría Catalana es partidario de que el personal laboral también se seleccione por oposición o que, en todo caso, prime la selección de todo el personal de las Administraciones públicas. Voy a leer su enmienda, señor Cuatrecasas, dice así: «Las Administraciones públicas seleccionarán su personal, ya sea funcionario o laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición, concurso-oposición, etcétera». Es en el segundo punto donde se establece el concurso con carácter excepcional, pero éste será con carácter general para los trabajadores al servicio laboralmente de las Administraciones públicas, no para los funcionarios. Con ello quiero decir —y no contradigo esencialmente su enmienda— que la Ley, siendo de bases, no debe decir más de lo que dice: que los sistemas que garanticen los principios constitucionales de igualdad, capacidad y mérito son los siguientes: oposición, concurso y concurso-oposición libres. Punto. Después se desarrollarán reglamentariamente para la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, a través de su legislación específica.

En el tema de la selección, creo que no hay más que estas alternativas, señorías, y que las enmiendas literales de los diferentes Grupos no aportan ninguna novedad al respecto. Si se aportan esas novedades, o se quieren aportar —en muchos casos son más las intenciones que las realidades— en cuanto al tema de la provisión propuesta.

Como he explicado en algún momento de este debate, hoy los funcionarios cambian de puesto de trabajo porque el superior lo decide discrecionalmente y punto, dentro de los puestos de trabajo de cada Cuerpo o Escala —y hay Cuerpos que tienen miles de funcionarios y, por tanto, miles de puestos de trabajo— pueden ser cambiados

por decisión discrecional de su superior de un puesto a otro; por tanto, esto es lo que hay que cambiar y se cambia. Y se dice, forma común normalizada de proveer los puestos de trabajo en la Administración pública: concurso de méritos; creo recordar que en Ponencia se introdujo un texto que explicitaba, además, el *minimum orientativo* de méritos que esos concursos debieran tener. Era una enmienda socialista coincidente no en el orden —otros primaban la antigüedad, en su enmienda, señor De la Vallina, creo recordar—, sino que en esta enmienda, y, en definitiva, en el texto, prima el *curriculum* y capacidad demostrada por el funcionario. Pero de ese criterio, de esos méritos y de ese concurso deviene ahora y devendrá en la forma normal la designación del puesto de trabajo de cada funcionario, y se dice que eso es politizar la Función Pública, que eso es vaciar de profesionalidad la Función Pública, y, sin embargo, no lo era que pudieran ser nombrados a dedo. No lo era. Ahora hay que hacerlo por concurso de méritos objetivo, y cuando se dice que se politiza y se desprofesionaliza, sigo sin entender nada, salvo que ustedes tengan que seguir diciendo cosas malas de los socialistas, pero la realidad es que el proyecto de Ley en este tema es un avance sustancial en la profesionalización de la Administración pública. Señorías, reconozcámoslo, si somos rigurosos y serios.

Pero, además, se introduce la libre designación limitadamente. Limitadamente ¿en qué? En que, en todo caso, mediante convocatoria pública —primera cuestión importantísima y aún más fundamental— señalándose con claridad, y voy a leer textualmente para que no quede ningún tipo de duda, en que consiste esa convocatoria pública: «Para su provisión deberán anunciarse en los "Boletines" y "Diarios oficiales" por la autoridad competente para efectuar los nombramientos. La convocatoria indicará la denominación, nivel y localización del puesto, así como los requisitos mínimos exigidos a los funcionarios que aspiren a desempeñarlo, y concederá un plazo no inferior a quince días para la presentación de solicitudes. Dichas solicitudes, etcétera».

Y, ¿cómo se establecerá qué puestos de trabajo pueden ser o no de libre designación? Por un previo acuerdo del órgano de gobierno correspondiente que ha de ser público también por estar en las relaciones de puestos de trabajo.

Le recuerdo al señor Pérez Royo que su enmienda a la clasificación de puestos de trabajo está mal situada en el texto, porque debía haber sido planteada —aunque no debería serlo— en el artículo 14, que se refiere a las relaciones de puestos de trabajo; y digo que no debería porque prácticamente es textual, de manera que todas las condiciones que el señor Pérez Royo introduce en su enmienda a la clasificación de puestos de trabajo están de hecho incluidas en el artículo 14 del proyecto, incluso la publicidad de esas relaciones que determinarán esos puestos que deben ser de libre designación.

¿Cuál ha sido la práctica socialista en este periodo? La práctica socialista en el tema de los puestos de libre designación —porque ha habido ya una práctica que está en la línea de este proyecto de Ley— significa lo mismo:

que ha habido una práctica de incompatibilización de Diputados y Senadores, en una Ley todavía no vigente por razones de todos conocidas en esta cámara. Esa práctica es la primera instrucción a los Subsecretarios del Ministro de la Presidencia, dictada en diciembre de 1982 en la que se indica que la norma general, el concurso lo será hasta la jefatura de servicio.

Hay un avance sustancial respecto a una situación previa ya en la práctica. Por tanto, no solamente se profesionaliza con el proyecto de Ley sino que la acción del Gobierno socialista ha profesionalizado el que el concurso hasta la jefatura de servicio sea la norma. Como saben SS. SS. las jefaturas de servicio y de sección eran de designación discrecional del superior hasta la fecha.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que termine, señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Voy terminando, este es seguramente uno de los puntos sustanciales del proyecto de Ley.

Se han señalado —me refiero a la intervención del señor De la Vallina— algunos elementos más de crítica en la línea de la politización y de la no profesionalidad a este proyecto de Ley, muy particularmente a los artículos 20 y 21; al 20 por lo que hace al grado, y al 21 por lo que hace al fomento de la promoción interna.

Por lo que se refiere al artículo 20, se ha señalado que sus apartados 1, letra f) y 2, letra d) no son de recibo por esa politización. ¿Qué dicen esos apartados? El apartado 1, letra f) del artículo 20 donde se cita qué es el grado personal, cómo se adquiere, etcétera, tiene un último párrafo residual en el que se indica que, además de los supuestos claramente objetivos, no contestados por el señor De la Vallina a este discurso, el Gobierno o los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, los plenos de las Corporaciones locales, etcétera, podrán fijar criterios de promoción —el decía de grados superiores; los superiores son los que están por encima, no el último, no el de arriba, son todos los que están por encima del que se tiene, es para cualquier grado superior—; esa promoción para el grado superior puede ser debida también a la realización de cursos de promoción. Es la promoción que obviamente se pretende que se legitime en este proyecto de Ley por todas las organizaciones sindicales, no sólo por la promoción, por la realización de un puesto de trabajo de grado superior, sino también la promoción interna mediante la realización o superación de cursos de formación u otros requisitos objetivos que han de ser de análoga naturaleza —el señor De la Vallina es un buen hermeneuta legislativo—; en el texto del proyecto hemos puesto la expresión «... u otros...» de superación de cursos de formación, de manera que estamos en una clara dinámica de profesionalización.

Al número 2, letra d) del mismo artículo el señor De la Vallina había presentado una enmienda que creo fue citada en el discurso del señor Herrero de Miñón esta mañana que a mí se me pasó replicar en aquel momento, en la que se indica que el Gobierno y los órganos de Gobier-

no de las Comunidades Autónomas, junto con los plenos de las Corporaciones locales, establecerán los criterios que permitan computar la antigüedad de los funcionarios que transitoriamente son cargos públicos electivos, y, según el proyecto de Ley, en situación de «servicios especiales». Aquí se está diciendo que se está primando a los que se dedican a la política siendo funcionarios. No, señor De la Vallina; se está manteniendo la situación vigente. En la situación vigente, el Diputado que les habla está en excedencia forzosa y consecuentemente se le respeta la antigüedad a todos los efectos. Aquí se está hablando de cómo se computará para la determinación del grado; a mí también se me determinará lo mismo que a todos los funcionarios en activo cuando entre en vigor esta Ley; se me computará tiempo-antigüedad sin más que he pasado, y se me reconoce en la Ley vigente y en ésta obviamente la situación de excedencia forzosa hasta ahora y de servicios especiales en el futuro.

De manera que de nuevo no intenten ustedes sacar de quicio las cosas, porque lo que se está aquí diciendo es textualmente lo que está en la normativa vigente, y significa una garantía lógica para que el ciudadano funcionario tenga también el ejercicio de ese derecho constitucional de acceso al cargo público y al cargo de representación política.

Y acabo, señorías. Las enmiendas presentadas por el Grupo Minoría Catalana y por el Grupo Vasco son coincidentes en un punto al menos.

El señor PRESIDENTE: Señor Martín Toval, termine, por favor.

El señor MARTIN TOVAL: He dicho que acabo, señor Presidente, porque éste es el último tema que me queda por tratar.

Minoría Catalana y el Grupo Vasco plantean que el INAP, el Instituto Nacional de Administraciones Públicas —perdón por la utilización de las siglas—, no se debe convertir en órgano de coordinación de las diferentes escuelas de Administraciones Públicas. El texto no lo dice. El texto dice, señorías, que es función del INAP la coordinación, colaboración y cooperación con las restantes escuelas de Administraciones Públicas. Lo que ocurre es que a ustedes el término «coordinación» —no sé por qué extraña razón— les produce una cierta inquietud. Pero es que si no coordinamos en este país —lo digo con toda seriedad—, todos y en igualdad de acción coordinadora y de dedicación a la coordinación, las acciones políticas conjuntas que normalicen el funcionamiento del Estado de las Autonomías, ese Estado de las Autonomías no funcionará. Y no funcionará imperativamente desde el centro, sin duda, pero tampoco funcionará si desde las Comunidades Autónomas no se coordina, sobre todo en temas de tanta trascendencia como la articulación de las funciones públicas permeables que estamos constituyendo.

Y reitero: léanse ustedes el precepto, el cual dice: coordinación, colaboración y cooperación con las escuelas de las Administraciones Públicas, de unas y de otras. Y eso

evidentemente no se puede eliminar ni de la ley ni de la práctica subsiguiente a la Ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Antes de proceder a las votaciones tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente. Simplemente intervengo para hacer la precisión de que cuando se vote nuestra enmienda 157 para que se sepa lo que se vota, sea positiva o negativamente, se entienda que la intencionalidad del sistema de concursos está previsto por nuestra parte única y exclusivamente para la selección de los funcionarios de carrera.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere S. S. que se vote aparte esa enmienda?

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Barrunto que ha replicado, ¿verdad, señor Cuatrecasas?

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 57; en contra, 174; abstenciones, 26; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Centrista a este Capítulo IV.

Votaremos a continuación las enmiendas de Minoría Catalana, entre ellas la 157 a la que se ha referido el señor Cuatrecasas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 20; en contra, 175; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, incluida la 157.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 61; en contra, 181; abstenciones, 17.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este Capítulo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 19; en contra, 176; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 11; en contra, 180; abstenciones, 70.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto a este Capítulo.

Vamos a votar los artículos 18 a 21, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. (El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.)

Tiene la palabra, señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Pediría votación separada del artículo 18, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el artículo 18. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 169; en contra, 68; abstenciones, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar los artículos 19, 20 y 21, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 178; en contra, 63; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 19, 20 y 21 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el debate del Capítulo V.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. (Rumores.) ¡Silencio!, por favor. Tomen asiento, señorías. Señor Pérez Royo, tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, estamos en el tema de las retribuciones, tema cuyo propio enunciado indica la importancia del mismo, tanto desde el punto de vista sindical como desde el punto de vista político.

En relación al tema de las retribuciones, el panorama que tradicionalmente se ha presentado en este campo es el de que una disfunción en cuanto a sistemas de retribución de los funcionarios públicos, disfunción o deformación originada fundamentalmente por lo que yo mismo en alguna ocasión, con motivo de debates presupuestarios, he llamado la jungla retributiva derivada de la maraña de retribuciones complementarias.

Una aspiración general en los funcionarios y al mismo tiempo una aspiración inexcusable de la simplificación y

racionalización de la Función Pública es la de la simplificación, la reducción de esta maraña de retribuciones complementarias, que generan, en primer lugar, situaciones tremendas de desigualdad entre funcionarios de la misma categoría según que pertenezcan a un cuerpo o a otro, y aquí se encuentra uno de los males más importantes de esa proliferación de cuerpos de que tanto se ha hablado en estos días con ocasión del presente debate.

En segundo lugar, estas retribuciones complementarias tienen unos efectos perversos en cuanto al sistema de retribuciones de las clases pasivas, como consecuencia de que las jubilaciones, las retribuciones pasivas, se miden en relación a las retribuciones básicas sin tener en cuenta las retribuciones complementarias con frecuencia representan la parte más importante de la retribución real de los funcionarios. Como digo, aspiración importante, tanto desde el punto de vista sindical como imperativo de una racionalización política de la Función Pública, es la reducción y la simplificación sustancial de estas retribuciones complementarias y, al mismo tiempo, la pérdida de su significación en relación a los conceptos que integran las retribuciones básicas.

Pues bien, en este punto hay que reconocer que el proyecto del Gobierno introduce una cierta simplificación, pero tampoco seríamos honestos si negáramos que esta simplificación se queda a mitad de camino y que, a fuer de sinceros, hay que reconocer que se encuentra más cerca de la situación actual que de la que generalmente, incluso por los propios socialistas, se nos ha planteado como objetivo a conseguir. Este objetivo a conseguir, en pocas palabras, se ha cifrado en el siguiente, que incluso creo recordar que está en el programa electoral del Partido Socialista: los funcionarios serán retribuidos en base a unas retribuciones básicas que serán el sueldo base más trienios y alguna retribución complementaria que estará integrada casi exclusivamente por el complemento del puesto de trabajo, en razón de las condiciones específicas que concurren en ese puesto de trabajo, es decir, en razón de la responsabilidad, peligrosidad, incompatibilidad, penosidad, etcétera, que requiera el puesto de trabajo y no en la categoría administrativa del funcionario.

Pues bien, en lugar de eso, que es básicamente lo que se propone en nuestra enmienda número 128, ¿qué nos dice el actual artículo 22 del Dictamen? Nos dice que seguirán existiendo el sueldo, los trienios, las pagas extraordinarias, cosa que nos parece muy bien, pero, a continuación, el artículo 22 nos habla de las retribuciones complementarias que serán: «El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe», más «el complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención», etcétera. Es decir, además de este complemento específico que, como decíamos, según los planteamientos tradicionales del Partido Socialista, era el único complemento a establecer, se introduce este complemento de destino, herencia de la situación actual. A estos dos complementos hay que añadir: «El complemento de productividad destinado a retribuir el especial

rendimiento». El complemento de productividad fue una innovación introducida, si no recuerdo mal, hace dos Presupuestos para retribuir básicamente a aquellos funcionarios elegidos, seleccionados por cada Ministerio, en un número pequeño, y destinados básicamente a cubrir las misiones de apoyo a la Dirección del Ministerio, a los cuales se atribuía de hecho un complemento de productividad; complemento de productividad que fue objetado sistemáticamente desde los bancos de la izquierda, por supuesto por nosotros, y también por el Grupo Socialista. Hoy se nos introduce este complemento de productividad que puede generar situaciones de desigualdad entre los funcionarios, situaciones de arbitrariedad y, en todo caso, viene a reproducir un sistema de maraña, de degeneración de las retribuciones complementarias que quisiéramos ver desterrado.

El segundo punto en materia de retribuciones sobre el cual queremos llamar la atención —y voy muy rápido, señor Presidente, para intentar mantenerme en los límites del tiempo— es el relativo a la determinación de la cuantía de los conceptos retributivos. Nosotros entendemos que aquí hay un principio esencial. Los funcionarios son trabajadores por cuenta ajena, ciertamente dotados de un Estatuto especial, el de funcionarios; no se les aplica la legislación laboral general; tienen un Estatuto específico, una de cuyas partes estamos aprobando con esta Ley, pero, en cuanto que trabajadores por cuenta ajena, tienen unos derechos sindicales que les reconoce la Constitución y, entre los mismos, hay uno de contenido esencial sin el cual no se concibe la actividad sindical, que es el derecho a negociar sus condiciones de trabajo, a negociar sus retribuciones y a negociar anualmente sus incrementos retributivos. Negar esto, prácticamente, es tanto como negar la actividad sindical de los funcionarios y, sin embargo, esto es lo que se niega en la presente Ley; esto, que se reconocía expresamente y con letras negritas en el programa electoral del PSOE, es algo que hoy el Partido Socialista no quiere reconocer en este proyecto de Ley.

Nosotros entendemos que éste, como digo, es un principio inexcusable de los funcionarios en cuanto trabajadores, aunque con las particulares y especiales peculiaridades que tengan, y entendemos que la cuantía de los conceptos retributivos, con independencia de que figure en los Presupuestos —en tanto que están sometidos al régimen presupuestario—, sin embargo, debe ser negociada con los funcionarios. Quiero recordar que uno de los puntos de los que más presumía recién llegado al Poder el Partido Socialista lo constituía el de que, precisamente, era el primer Partido que había presentado unos Presupuestos cuyos conceptos relativos a personal habían sido negociados previamente con los representantes de los funcionarios, y así fue, efectivamente. Sana costumbre que se perdió inmediatamente puesto que los segundos Presupuestos que presentó el Gobierno ya carecían de esta virtud, de este mérito, al no haber sido negociadas las retribuciones con los funcionarios.

Ahora llega esta Ley que trata este tema y prescinde de este requisito, de este principio que, como digo, se había

atribuido el Partido Socialista como galardón importante. Nosotros queremos que se lo siga atribuyendo y, en consecuencia, que, aceptando la enmienda que les estamos proponiendo, incluya este principio de negociación, el principio de revisión anual, incluyendo en la Ley de Presupuestos, mediante la misma práctica de la negociación, la actualización anual de las retribuciones.

Finalmente, hay otro tema que también es importante subrayar y que también se encontraba bastante destacado en el programa electoral del Partido Socialista, con el cual consiguieron los 10 millones de votos, en base a los cuales tienen hoy la mayoría para imponer esta Ley. Me refiero al principio según el cual las retribuciones de los funcionarios deberán establecerse con criterios de analogía en cuanto a los incrementos que se generen en el conjunto de la economía del país para el resto del personal laboral. Se trata de un principio importante, sobre todo este año, en el que se está produciendo la disparidad que todos conocemos, en que los funcionarios han tenido, hemos tenido, el incremento de retribuciones que se ha establecido en la Ley de Presupuestos, incremento muy por debajo del que se está consiguiendo en la negociación colectiva para el resto de los trabajadores y que, como digo, es un principio importante, una guía pragmática para esta negociación que debe establecerse en la Ley.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, señorías, corresponde en esta intervención mía la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 433 a 443, así como las enmiendas que individualmente han formulado a este Capítulo V los señores Diputados pertenecientes a este Grupo.

El Capítulo V del proyecto de Ley de que se trata es quizá uno de los temas principales en una posible reforma de Función Pública. Un tema de tanta trascendencia que todos los demás aspectos de la Función Pública cobran su razón de ser en función de todo lo que en esta materia se regule por el proyecto del Gobierno.

No se puede hablar seriamente de buscar una eficacia dentro de la Administración, de buscar buenos profesionales, de tener unos profesionales incentivados si ese régimen retributivo no se acomoda a los mismos. No cabe hablar de un sistema de previsión social si previamente no se ha resuelto el tema de las retribuciones. Además es un problema de una trascendencia sociológica y económica que afecta nada más que a un 11 por ciento de la población activa, que en números redondos supone el 40 por ciento del Presupuesto de gastos, y es que también, en definitiva, el sistema de retribuciones implica quizá el núcleo fundamental de todas las reivindicaciones de los funcionarios, el determinante de su «status» social y profesional y es, en definitiva, la realización para los funcio-

narios del principio constitucional del artículo 31.1 de nuestro primer texto legal.

Pues bien, las características que en los momentos actuales presenta el sistema retributivo y se ha dicho ya por alguna de SS. SS. es la dispersión del sistema de retribuciones, la diversidad de los regímenes retributivos en función de la Administración en que se sirva, la complejidad que le afecta de escasa transparencia y de difícil comprensión, una fragmentación de los distintos componentes de esta retribución, especialmente en lo que determina lo que son retribuciones básicas y lo que son retribuciones complementarias sin justificación real, salvo una puramente coyuntural o instrumentalista y es, en definitiva, inferior a la que se produce en el sector privado o en otros sectores de la población, por lo que ha venido a decirse, con toda justicia, que los funcionarios se encuentran en una situación de proletarización.

Pues bien, ante esta situación, ante esta trascendencia del problema del sistema de retribuciones de los funcionarios, el proyecto de Ley se ha presentado, en palabras del propio señor Ministro y del propio proyecto en la Memoria y en la Exposición de motivos, como uno de los grandes logros de la reforma, como uno de los grandes éxitos de este proyecto de Ley, diciéndonos que se produce una clarificación y simplificación considerables que han de redundar en la transparencia y en la racionalidad. Se dice que provoca una mejora sustancial de las retribuciones, que es sencillo y objetivo; sin embargo, estas matizaciones, estas aseveraciones o estos elogios propios, no se corresponden —ya se ha advertido— con lo que de verdad nos presenta el proyecto.

El proyecto no es más que una nueva frustración, una nueva desilusión, un paso o un error más en el tratamiento sistemático que desde que el Gobierno socialista se hizo cargo de los destinos de la nación ha traído consigo hacia los funcionarios. Es una regulación que defrauda, profundamente, quizá en un aspecto tan sensible a los funcionarios como el que más.

En primer lugar se dice que el sistema introduce escasas variaciones con el sistema retributivo actualmente vigente y ese sistema actualmente vigente, esa distinción entre retribuciones básicas y complementarias es la causa esencial, el núcleo profundo de la desigualdad en que se encuentran nuestros funcionarios públicos.

Pues bien, este proyecto de Ley mantiene esa perniciosa clasificación entre básicas y complementarias que no tendría ninguna trascendencia si solamente fuese a la hora de determinar el abanico retributivo, pero sí cuando se mantienen básicas y complementarias para determinar situaciones de previsión social, situación de pagas extraordinarias, que, indudablemente, lo que hace es legalizar y aplazar una situación ineludible en la reforma de los funcionarios.

Los funcionarios seguirán siendo distintos con este proyecto de Ley al resto de los trabajadores, al resto de aquellas personas que prestan su trabajo. Con este sistema de distinción entre básicas y complementarias los funcionarios tendrán pánico a llegar al día de la jubilación, porque al jugar solamente las básicas, indudable-

mente, verán disminuidas sus retribuciones, sus haberes en cerca de un 40 por ciento de los actuales. Además, este proyecto de Ley no cumple ninguno de los principios generales que en materia de adecuación de un sistema retributivo han establecido y proclamado el Partido Socialista y la UGT en cada una de sus comparecencias.

En primer lugar, el sistema no es común a todos los funcionarios; quedan fuera de esta situación importantes colectivos cuya regulación va a quedar a la discrecionalidad del Gobierno. Es decir, una vez más el arbitrio del Gobierno en el tratamiento de la Función Pública se pone de manifiesto. Pero no es tampoco socialmente equitativo, no guarda relación con el desarrollo del nivel económico del país, y las retribuciones de este sector son francamente inferiores a las del sector privado. No hay ni una sola norma que permita esa equiparación, que es una de las aspiraciones de los funcionarios. Los funcionarios no solamente se ven desposeídos actualmente de la política del Gobierno, sino que, además, hay retribuciones políticas en donde discriminan absolutamente lo que son estamentos de funcionarios y lo que son estamentos propios de nivel político. Un ejemplo: mientras que en los niveles de titulados superiores el aumento ha sido del 4,5 por ciento, en el momento de esa misma situación, cuando se alcanza a niveles políticos, a niveles de decisión o discrecionalidad, sube otra vez el baremo a un 6,5 por ciento.

Con esto es con lo que en este momento se encuentra el funcionario, que se ve castigado por la hostilidad permanente del Gobierno en tanto en cuanto los niveles políticos se potencian con grave perjuicio hacia los funcionarios. Pero es que el proyecto tampoco es racional y no es coherente entre los distintos criterios de retribuciones. Se establecen conceptos retributivos, se establecen situaciones o factores a tener en cuenta que no se corresponden con esa idea de racionalidad en el tratamiento retributivo.

Por otra parte, se hace la distinción entre básicas y complementarias, pero es que en las complementarias, tras afirmar la necesidad de adecuar las retribuciones a los puestos de trabajo, después de afirmar como hace el proyecto de Ley en el artículo 22, que no se cobre más de un complemento específico por puesto de trabajo, desarrolla una cascada de figuras de responsabilidad extraordinaria, etcétera, que dificulta, que desvirtúa todo el proyecto previamente clasificado. Y, finalmente, no propicia una sencillez de conceptos, no se produce una simplificación y una transparencia, porque la misma definición que tiene de sueldos, la misma definición que tiene de complementos específicos o de destino, la misma definición que tiene respecto a las gratificaciones extraordinarias, vuelve a introducir el oscurantismo dentro de este proyecto de Ley. Vuelve, en definitiva, a afectar a nuestro sistema retributivo de Función Pública de los tradicionales defectos que se le vienen achacando.

Y, por si todo ello fuera poco, en esta Ley se sacraliza un concepto de subjetividad totalmente ajeno a lo que debe ser un sistema de retribuciones. Se introduce un complemento de productividad que va a originar fortísi-

mas tensiones dentro de la Función Pública precisamente porque un complemento, sea de productividad o de cualquier otra naturaleza, en la Función Pública tiende, en definitiva, a la permanencia y a la discrecionalidad, pero, en definitiva, este complemento de productividad que no lo ha aceptado ninguna central sindical ni ninguna fuerza política en condiciones de plantearse seriamente el concepto de la objetividad en las retribuciones, sin embargo, ustedes, el Partido Socialista, introduce este criterio.

Supongo que muchas de SS. SS. sentirán rubor a la hora de votar este complemento de productividad. Es una muestra más de la irracionalidad del Grupo Socialista y de la obsesión por suprimir controles de legalidad y de objetividad en el tratamiento de la Función Pública. Primero fue un fondo del 2,5 por ciento de la masa salarial (Real Decreto 3/1983, de 20 de abril), y en este momento es la sacralización de este complemento de productividad.

¿Qué es lo que hace el proyecto de Ley en esta materia? Pues culminar una política en este tratamiento retributivo que es hostil hacia los funcionarios, que es el único colectivo de trabajadores al que se le piden sacrificios individuales y al que no se le ofrece ninguna mejora sustancial en su situación. Es el único sector laboral de la sociedad española al que el Gobierno no reconoce capacidad de negociación o de concertación, en un derecho tan básico como es la determinación de sus condiciones de empleo.

Ahí están las numerosas peticiones de las centrales sindicales a ser oídas en este tema tanto por el Gobierno como por el Grupo Socialista, y ahí está también la respuesta negativa a entenderse en temas tan básicos como son las retribuciones u otros temas de importancia en esta Ley.

¿En qué han quedado, en definitiva, tantas promesas? ¿En qué han quedado tantas peticiones y tantos cantos de alabanza a las mejoras del sistema de la Función Pública? Han quedado en una carencia absoluta de ideas. Han quedado, en definitiva, en un menosprecio de la situación del funcionario, en una obsesión por obtener una Administración doméstica y que se arraiga en incrementos de productividad o en complementos totalmente ajenos. Es, en definitiva, un sistema, es una actuación que podríamos calificar de regresiva, de injusta, de obsoleta, que provoca la desilusión y la frustración entre los funcionarios públicos.

Así, indudablemente, señores del Grupo Socialista, señores del Gobierno socialista, no van a hacer ustedes el cambio, van a llevarnos a situaciones decimonómicas, van a hacer aun buenas cualesquiera otras reformas en países tercermundistas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García-Tizón.

Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presi-

dente, señoras y señores Diputados, este Capítulo V, en donde se determinan las bases del régimen de retribuciones, me parece que los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra ya han centrado el contenido del debate, sobre todo, en esta cuestión de las retribuciones básicas y las complementarias.

Si mi memoria no me falla, recuerdo que sobre todo en el debate de Presupuestos, y no ya en esta legislatura, sino incluso en la anterior, se decía que este concepto de las retribuciones complementarias era a extinguir.

Se decía, sobre todo por parte de la oposición, que lo importante era aumentar la cuantía de las retribuciones básicas para evitar —y eran sus palabras— desigualdad de trato a los funcionarios, y recuerdo que el Ministro correspondiente en el debate presupuestario en aquel entonces replicaba que, ciertamente, la intención del Gobierno iba en este camino y que, por tanto, era un sistema a corregir.

Bien. Aquí nos encontramos con la reproducción del modelo. No entro ahora en las explicaciones que se puedan dar sobre que esto no es posible suprimirlo de un plumazo; lo que sí me parece claro es que en la redacción que aquí se contempla, hay contenida evidentemente una filosofía en cuanto a las retribuciones complementarias. Se especifica, a más del complemento de destino, el complemento específico, y se incluye como motivación de este complemento específico, el premiar la dedicación, la responsabilidad y la incompatibilidad.

Cuando en tantas Leyes y en tantos proyectos que afectan a la Función Pública de alguna manera en la legislación anterior y en la actual, ha sido el «leit motiv» constante el tema de las incompatibilidades, que eso se incluya y se contemple aquí no deja de ser un poco sorprendente. En cuanto a la dedicación y a la responsabilidad, mi Grupo no querría contemplar única y exclusivamente este concepto desligándolo de otro que viene después, que es el complemento de productividad.

Parece que la exigencia del puesto de trabajo para todo funcionario habrá de comportar estas tres condiciones: dedicación, responsabilidad y productividad, y no se me alcanza que no haya otros medios posibles para lograr que eso sea así, y para lograr que haya incumplimiento en tres cuestiones, que habrían de ser las bases de la actuación del funcionario. Porque si lo que se pretende es preservar realmente esta dedicación, esta responsabilidad y esta productividad, ¿cómo se mide?, ¿quién los mide?, ¿cómo se establecen los criterios de discrecionalidad? Evidentemente que puede introducirse, que en este tema puede ser muy amplio después de este tratamiento tan escueto que aquí se contempla.

Es por ello por lo que mi Grupo, al introducir una enmienda de supresión, concretamente de este complemento de productividad, y de corrección en lo que hace referencia al complemento específico en estos conceptos de dedicación, responsabilidad e incompatibilidad, en los otros, que podrían modificar este complemento, dada la especial dificultad técnica, la peligrosidad o la penosidad, que esto sí que es motivación lógica de un complemento específico, se pide que tampoco sea permanente,

que sea transitorio en tanto en cuanto no se haga una reclasificación de puestos de trabajo.

Si se establece el nivel adecuado al puesto de trabajo en función de unas características, lógicamente el complemento específico no tendría razón de ser, porque el puesto de trabajo, en cuanto a tal, lo habría de contemplar.

Por tanto, me parece que el camino que se sigue no representa novedad sustancial sobre lo que aquí ha venido estableciéndose. Continuamos con la misma tónica, con aspectos inclusive de clasificación, como es el hecho de las pagas extraordinarias que aquí se contemplan, que me parece muy bien que sean retribuciones básicas, pero al incluirlas en ese concepto, quiero decir que a los funcionarios no les corresponde una mensualidad completa por cada paga.

Por este sistema, en definitiva, continuamos con la misma situación que tantas veces, no ya en esta legislatura, sino sobre todo en la anterior, en aquel momento la enérgica oposición quería corregir.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, tenemos únicamente la enmienda número 40, a las retribuciones complementarias del artículo 22.3 del proyecto de Ley, en donde ciertamente nosotros estamos bastante más próximos al Gobierno que en anteriores ocasiones.

Cierto es que este talante de tan escasa esperanza respecto a las innovaciones y a la eficacia de este proyecto de Ley, aquí se constata y se plasma al ver que es reproducción fiel y exacta, con ligeros cambios de denominaciones, de lo que acontece.

Nosotros nos limitamos a tratar de objetivar al máximo la definición de estas retribuciones complementarias para salir al paso de algunas objeciones que algunos Grupos Parlamentarios han hecho hace un momento respecto a este complemento específico que, amén de no decir nada en cuanto a su nombre indica —porque todos los complementos son específicos y parecía oportuno que se denominase de alguna forma, y que nosotros le llamamos modestamente complemento de puesto de trabajo, en todo caso, debería estar conexionado únicamente con razones objetivas, tal como el proyecto de Ley pretende, haciendo referencia a la especialidad técnica, a la dedicación, que es un concepto subjetivo, a la incompatibilidad, que es un concepto subjetivo, y a otros.

Por ello, nosotros proponemos que se hable de un complemento de puesto de trabajo objetivo, destinado a retribuir una especial dificultad o responsabilidad en la Función Pública a desempeñar.

Si, efectivamente, algún funcionario tiene la dificultad especial, excepcional, cabe la posibilidad de que el funcionario que esté llamado a desempeñarla tuviese un complemento especial, que nosotros denominamos de

puesto de trabajo por entender que llamado simplemente complemento específico es una repetición.

Nos separamos de otros Grupos de la oposición en cuanto aceptamos, teóricamente al menos, la pervivencia y la consagración del complemento de productividad.

Decíamos en Comisión que los peligros que existen de manejar y aplicar indebidamente el complemento de productividad son grandes, a pesar de lo cual, en esa tendencia que muchos mentenemos de aproximar el rendimiento y la productividad de los servidores públicos a los trabajadores del sector privado, en esa línea de cesión que muchos ambicionamos, no estaría de más que de alguna suerte quedase facultada la Administración Pública para, en determinados casos y con todas las garantías reglamentarias y con la más absoluta y exclusiva transparencia y publicidad, poder establecer complementos de productividad.

Señores de la mayoría, tienen ustedes razón porque no es justo, y repugna a la justicia, incluso a la eficacia de la Función Pública, que algunos funcionarios, estando en análogas tareas, cobren sin embargo, lo mismo cuando el rendimiento es totalmente diferente. Por eso, nosotros objetivamos al máximo también este complemento de productividad e indicamos que es aquel que pretende retribuir un rendimiento, esto es, la productividad, que se puede medir técnicamente con las nuevas innovaciones tecnológicas, de modo que el complemento de productividad retribuirá un rendimiento superior al normal de los trabajadores de la Función Pública.

En consecuencia, nosotros apoyamos en este sentido ese complemento de productividad. Creemos que con nuestra enmienda número 40 se objetiva el tema de las retribuciones complementarias en la línea de mantener una situación parecida a la presente, pero mejorándola sustancialmente.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Agudín. Enmienda del Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Está defendida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí, perdón.

Para la defensa de la enmienda del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, me corresponde defender la enmienda 231, referida al número 5 del artículo 22. En ella se propone una adición por la que se faculta a las Comunidades Autónomas para que éstas desarrollen, mediante sus respectivas Asambleas, el contenido y cuantía de estos conceptos complementarios.

Cuando el ciudadano de la calle se acerca a conocer el sistema de retribuciones de la Administración pública, incluso aquellas personas que puedan estar especializadas en sistemas de retribución propios de la empresa

privada, se encuentra con la dificultad de entender el contenido de las mismas, y hasta cierto punto podemos decir que tienen hasta signos cabalísticos. Por ello es de agradecer todo esfuerzo que vaya dirigido a simplificar y a racionalizar el sistema de retribuciones.

Este Capítulo permite una aproximación a este tema. En definitiva, la solución derivará de la cuantía concreta que se estipule posteriormente en los Presupuestos Generales del Estado.

Estas insuficiencias retributivas tienen que corregirse, aunque somos conscientes también de las dificultades — en una época de crisis, con unas limitaciones presupuestarias importantes— para adaptar de golpe este conjunto de medidas retributivas. La eficacia de la Administración creemos que estará muy ligada en su momento a los estímulos económicos que se incluyan en futuras consignaciones retributivas. Porque, como se ha dicho muchas veces, la falta de estímulos resulta paralela a la ineficacia.

Concretamente, en un libro titulado «La retribución de los funcionarios públicos», se dice: «Pagar mal a los funcionarios siempre ha sido una solución demasiado costosa. Inevitablemente desemboca en la frustración, el abandono, la corrupción y el pluriempleo. Pero, además, si sobre tal estado de cosas incide la desigualdad y la injusticia, surgen los enfrentamientos y luchas entre unos y otros, la insolidaridad ante los problemas ajenos, los desequilibrios internos. En fin, una Administración conflictiva e ineficaz es una rémora demasiado pesada para cualquier Gobierno».

A lo largo del debate de hoy hemos discutido la naturaleza de básicos de algunos preceptos, y para nosotros, en este caso concreto, no tienen carácter de básicos, sino que, incluso, suponen la consagración de la indeterminación y la presunción de una falta de dedicación, responsabilidad, rendimiento, interés, iniciativa de los funcionarios al tomar estos factores cuando existen como base de concesión de las retribuciones complementarias.

Estos apartados establecen cinco conceptos retributivos, cada cual más impreciso y adjetivo (complemento de destino, específico, de productividad, gratificaciones e indemnizaciones), y se fundan los mismos en factores aún más imprecisos que los conceptos mencionados (especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, etcétera).

El planteamiento de las retribuciones complementarias contenidas en la Ley dará lugar a una interpretación jurisprudencial de cada uno de los conceptos retributivos mencionados, ya que no parece, por la literalidad de la Ley, que se pretenda llegar en una aproximación a la objetividad en el sistema retributivo de los funcionarios.

La profusión de conceptos retributivos complementarios presagia, salvo que se corrijan, como he dicho antes en el punto fundamental que son los Presupuestos del Estado, estas deficiencias retributivas tradicionales en la Administración del Estado, con los efectos que hasta la fecha se han venido produciendo en el sistema de clases pasivas, y que se perjudica a los trabajadores públicos en relación con los de la empresa privada.

Por ello, nuestro Grupo tiene presentada esta enmienda en la que se pueda desarrollar y simplificar el contenido y cuantías de los conceptos retributivos complementarios, haciendo esta advertencia en el sentido de que al final, la bondad o no de este Capítulo derivará de las cuantías definitivas de las consignaciones presupuestarias que permitan la adecuación a unos salarios dignos de los trabajadores del sector público.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monforte.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, señorías, un nuevo turno en contra del conjunto de enmiendas planteadas a este Capítulo de la Ley, sin duda importante normativamente, que no presupuestariamente. Es decir, todas SS. SS., y muy particularmente el señor García-Tizón en su encendido discurso (que no sé si tenía como motivo la necesidad de descargar su posible culpa «páctica» en el seno de su Grupo respecto a esta Ley), nos planteaba el problema de que no se aumentan los salarios de los funcionarios en esta Ley. No; ni cuando hicimos el Estatuto de los Trabajadores dimos un aumento colectivo y globalizado a todos los trabajadores del país.

Estamos normando la Función Pública y normando, también, el sistema de retribuciones de la Función Pública, no aumentando los salarios de la Función Pública, ni es el cometido de esta Ley. Eso está en los Presupuestos y en las previas negociaciones, en su caso, como indicaba el señor Pérez Royo, y como negro sobre blanco consta en el artículo 2.º de este proyecto, donde se atribuye, como saben SS. SS., al Gobierno la facultad de fijar los criterios que han de seguirse por la Administración del Estado en la negociación de las condiciones de empleo con los funcionarios, en la decisión sobre esas condiciones de empleo, si no hay acuerdo y en la negociación de las condiciones de empleo con el personal laboral.

Por tanto, negociación, sí, y plasmada en esta Ley. No se nieguen, por tanto, al proyecto virtualidades que tiene, salvo que no se lea, como tanto he reiterado en este debate.

He visto que la gran mayoría de los oponentes a esta Capítulo basaban su oposición en que de aquí no sale aumento retributivo para los funcionarios. Ni sale ni podía salir. No sólo porque sea una Ley socialista y, por tanto, mala, señor García-Tizón, sino porque es Ley de la Función Pública y no es Ley de Presupuestos. Al no ser Ley de Presupuestos, no se puede aumentar en ella los salarios. Esta es una Ley normativa de esa Función Pública y, por tanto, reguladora del conjunto de esas condiciones del Estatuto de la Función Pública, pero en ningún caso de aumento de retribuciones. Creo que es un tema claro y debe quedar claro para todas SS. SS.

Vamos ahora a lo que regula este Capítulo. Este Capítulo establece las clases de retribuciones o, si se quiere,

cómo se distribuye el abanico salarial conjunto en conceptos diferenciados, y sin duda se produce, se diga lo contrario o no, una simplificación de esa distribución de conceptos retributivos o salariales para la Función Pública que existen actualmente: sueldo, grado, pagas extraordinarias, trienios, ayuda familiar —recogida como un buen ancestro en la enmienda del Grupo Popular como concepto que debería mantenerse, es decir, esas 300 pesetas que los funcionarios cobran—, prolongación de jornada, destino, incentivo de Cuerpo, incentivo de productividad.

Saben SS. SS. que ese incentivo de productividad, previsto en el artículo 110 de la Ley de la Función Pública del año 1964, empezó a aplicarse según a qué cuerpos privilegiados se pertenecía —entre los cuales creo que se encuentra el del señor García-Tizón y el mío— y en todo caso al de inspección. No a otros cuerpos. Después se generalizó. Por eso en la situación actual hay dos incentivos, el incentivo de cuerpo y el llamado de productividad que, hay que decirlo con honradez, no es que retribuya directamente la mayor productividad, sino que simplemente es un complemento o un añadido retributivo más por aquello de aumentar por conceptos, no por cuantías.

El aumento salarial no debe venir por conceptos, sino por presupuestos y cuantías. En caso contrario volveremos a hacer una selva de los conceptos salariales que ahora simplificamos en esta Ley. Conceptos tan extraños como el de prolongación de jornada y el de dedicación exclusiva todos sabemos lo que significan.

La jornada del funcionario público era de cuarenta y dos horas, y ustedes saben que por acuerdo del Consejo de Ministros de un pasado reciente se convirtió en jornada de 9 a 2, que son cinco horas, que por cinco días son veinticinco, y si era por seis días son treinta horas de las cuarenta y dos que estaban previstas. Entonces se inventó la prolongación de jornada para poder hacer un aumento enmascarado a los funcionarios que de hecho se les había reducido la jornada. Pero no bastó con la prolongación de jornada, que ustedes saben que consistió en dos horas por cinco días, y se aumentaba aún más si había exclusividad en la dedicación. Entonces eran tres horas más por cinco días, con lo que se llegaba de hecho en algunos supuestos a jornadas de cuarenta y ocho horas, superiores a las de cuarenta y dos horas, que estaban en vigor en la legislación laboral, pero sobre la base de parcelar una jornada en tres, sin que en ningún caso hubiera horas extraordinarias. Ese era un sistema que ha estado vigente hasta hace poco, y ha sido el Gobierno socialista el que ha tenido que acabar de eliminar tal situación manteniendo una retribución adecuada a una jornada también adecuada, exigiendo, naturalmente, el cumplimiento de esa jornada.

Ahí hay una política de retribuciones diferente, una política de retribuciones cuando se iguala, por ejemplo en los subalternos, las retribuciones básicas al salario mínimo interprofesional y cuando deja de existir en la Administración un salario para funcionarios inferior a 54.000 pesetas; 54.000 pesetas que son bastante más que el actual salario mínimo interprofesional, como saben

SS. SS., y cuando en la distribución de la masa salarial producida en los últimos Presupuestos por el Gobierno socialista se prima el incremento en retribuciones básicas y se demerita el incremento en retribuciones complementarias a fin de hacer posible que las retribuciones básicas vayan adquiriendo el peso de retribuciones básicas, es decir, fundamentales del componente salarial global de un funcionario. Ese proceso está en marcha, y lo saben ustedes, pero es un proceso de acción política, no de legislación, que es lo que aquí estamos contemplando.

Se critican los conceptos de distribución salarial que se establecen en el proyecto entre básicas y complementarias, pero, en el fondo del fondo, la única crítica que ciertamente viene asumida por todos los Grupos, excepto por el Centrista, es la contradicción frontal con el complemento de productividad. Entiendo, de alguna manera, por una intervención tan empresarial privada como la del representante del Grupo Vasco, que el complemento de productividad y el juego conjunto del complemento de destino y del complemento específico (otra cosa es que quizá fuera más correcto buscarle otro nombre, y no es este el momento, hay momentos posteriores en su tramitación en las Cortes Generales para modificar lo de específico por puesto de trabajo, que es más correcto, señor García Agudín) es el complemento de puesto de trabajo, típico de un manual de valoración de puestos de trabajo en una empresa cualquiera. Es el manual de valoración del puesto de trabajo y sus componentes son los típicos; las condiciones o exigencias del puesto de trabajo respecto a la capacitación del empleado que lo sirve y las específicas del puesto que suponen peligrosidad, penosidad, exclusividad, etcétera, y después el otro elemento básico para una funcionalización del servicio público, entendido el servicio público —lo he dicho desde el inicio del debate— como el servicio de la empresa más importante del país, y la empresa pública es la más importante, y tiene que ser eficaz porque es empresa también.

Primar la productividad para esa eficacia es básico; primarla, ojo, con objetividad; primarla, ojo, con control sindical, con control de los trabajadores de esa empresa —en este caso el personal al servicio de las Administraciones públicas— y con control presupuestario, naturalmente. Esa es la redacción de la letra c) del número 3 del artículo 22.

Tienen que ser públicas las cuantías de esos conceptos, que sean conocidas por toda la representación y por los propios afectados en el órgano gestor de que se trate. Son conocidas y públicas, son fijadas en los Presupuestos sus cuantías globales y son distribuidas, y de su distribución adecuada y correcta es responsable el Jefe o Director del órgano gestor correspondiente.

Sin perjuicio de que entendamos que deba seguirse atacando a la Ley sin más, incluso a estas alturas ya más pacíficas del debate, lo que no puede es negarse la evidencia.

Por algún señor Diputado se ha hablado de que la productividad es un concepto muy ambiguo e innecesario, quizás, a estas alturas del trabajo administrativo en la

Administración pública. Es un concepto tan antiguo, como saben SS. SS. (porque es el señor Cuatrecasas, quiero recordar, el que ha hecho la referencia a la innecesariedad del concepto de la productividad), en la Administración pública, tan histórico, tan estudiado, estemos o no de acuerdo —y yo con muchos de los pasajes de esos estudios no estoy de acuerdo— para la empresa privada, pero conviene recordar que si queremos funcionalizar y modernizar la empresa pública, y esta es la empresa pública más importante, el elemento de la productividad y la eficacia se inserte claramente en el sistema. Naturalmente, también dar mejor retribución por un mejor servicio público. Pero, reitero, ese no es el tema de esta Ley, sino de la Ley de Presupuestos, y entonces hablaremos de ello, al tiempo que hablaremos también de gastos, de déficit y de ingresos. De todo ello tendremos que hablar, para hablar también del aumento salarial a los funcionarios públicos para el próximo año.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Toval.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 21; en contra, 190; abstenciones, 48.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Mixto a este Capítulo V. *(El señor Monforte pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Pediría votación separada, en su momento, del artículo 22.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 46; en contra, 190; abstenciones, 24.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del grupo Popular a este capítulo.

Enmiendas de Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 25; en contra, 191; abstenciones, 45.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas de Minoría Catalana a este capítulo.

Enmienda número 40, del Grupo Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 13; en contra, 194; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Centrista.

Enmienda número 231, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 22; en contra, 188; abstenciones, 52.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 231, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Vamos a votar el artículo 22, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 173; en contra, 76; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 22, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión.

Procedemos a la votación del artículo 23, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 182; en contra, 69; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Antes de entrar en el Capítulo VI, quisiera indicar a SS. SS. que mañana por la mañana tendremos la satisfacción de recibir en la Cámara al Presidente del Consejo de Ministros de Italia, señor Craxi, y al Ministro de Asuntos Exteriores, señor Andreotti. A las diez menos veinte se reunirán con las Comisiones de Asuntos Exteriores del Congreso y del Senado en la sala de la segunda planta. Naturalmente, todas SS. SS. están invitados a asistir a esta reunión, donde el señor Presidente del Consejo de Ministros de Italia contestará a las preguntas de los señores portavoces, y, en su caso, si tuviera tiempo, también a las de los señores Diputados.

Capítulo VI. Capítulo VI. Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, entramos en este capítulo y como mi Grupo es el primero en intervenir sobre las enmiendas planteadas, por una vez querría al menos reflejar nuestro sentir de que este es un capítulo seguramente decisivo en la reforma que se plantea en este proyecto de Ley, en estos artículos del 24 al 27, pero de especial significación el artículo 24 y el artículo 26; el artículo 24, donde se establecen los grupos de clasificación y donde para estos grupos se establece la titulación exigida para su ingreso, y después, el artículo 26, en donde se trata de la racionalización de la estructura de Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado.

No tendría sentido este proyecto, si no se abordase la reforma en aspectos básicos como estos que el Gobierno

propone a través del proyecto, en el que se han introducido unas ciertas mejoras en Comisión sobre el contenido de estos preceptos. Me refiero, primero, al artículo 24, al tema de los grupos de clasificación, en función de la titulación, que se mencionan de forma específica, introduciendo en Comisión la palabra «equivalente», que quizá cubre las posibles rigideces, por no ser una mención digamos suficiente la que se contemplaba.

La enmienda que mi Grupo plantea en este artículo concretamente es que, aunque le parece lógico en las circunstancias actuales, cuando se trata de ingreso, contemplar el aspecto de la titulación, ponderado debidamente, lo cierto es que no se plantea este tema «ex novo», que habrá de aplicarse sobre un cuerpo funcional existente, en donde hay situaciones muy diversas y en donde no sería legítimo perjudicar situaciones perfectas y legítimamente adquiridas en su momento, en función de las condiciones legales que se requirieron para el acceso a la Función Pública en un instante determinado, condiciones legales equivalentes al aspecto de la titulación.

Por tanto, la enmienda que plantea mi Grupo al artículo es que se tenga en cuenta esto y, en definitiva, que se posibilite el respeto de su situación a aquellos que adquirieron su condición como miembros de una determinada función, en virtud de unos requisitos legales que para el ingreso, en su momento, se les exigiera; que se respete ahora, al convertir en norma absoluta y exclusiva, sin mayor referencia a estas situaciones anteriores, el concepto de titulación. Se nos decía por parte del portavoz del Grupo mayoritario que de lo que se trata es de hacer una norma que sienta criterios, que sienta principios. Por tanto, desconocer estas situaciones concretas podría llevar en la práctica a un perjuicio ilógico e irracional, porque no fueron éstas las condiciones que se les exigieron en el momento del ingreso.

Paso a tratar del artículo 26. Hay otro aspecto a considerar en la racionalización de la estructura de Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado. (El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.) En este artículo el Gobierno solicita, a través del proyecto de Ley, una autorización, tan amplia como un derecho sea menester, para convocar pruebas, convocar concursos, unificar Cuerpos y escalas, declararlos a extinguir, etcétera.

Dicho esto así, sin más, la reacción de mi Grupo ha sido plantear una enmienda de supresión porque nos parece que la petición del Gobierno es, a todas luces, excesiva e introduce aquí una discrecionalidad que realmente podría colocar en una situación de inseguridad importante a todo el colectivo funcional. De todas maneras, no escapa a mi Grupo la necesidad de esta reorganización y, por tanto, todo aquello que sea racionalizar auténticamente, posibilitar la movilidad, no solamente entre las diversas Administraciones públicas, de lo que ya se ha hablado en capítulos anteriores, sino dentro de la Administración pública y concretamente del Estado, para que no haya rigideces y que se solucionen todos estos problemas, nos parece lógico.

El Gobierno pide una autorización para poderlo hacer

de forma ágil. Pero tal como la pide, a nuestro entender, es excesiva y pensamos que debería comparecer ante el Parlamento en su debido momento, cuando la consideración de una determinada reforma en este aspecto estuviese más elaborada, y plantear aquello que necesitase para solucionar el tema. Pero como mi Grupo no tiene demasiadas esperanzas de que su opinión tenga un consenso mayoritario, plantea como enmienda alternativa que para ello sea oído el Consejo Superior de la Función Pública.

Este tema nos parece inexcusable y lo sometemos a la consideración del Gobierno y del Grupo que le apoya porque, al menos, si hay debate en el Consejo Superior de la Función Pública, donde las partes interesadas concurren y donde toda la problemática ha de exponerse y analizarse, el Gobierno en su actuación conocerá opiniones, conocerá criterios y podrá argüir que obra con conocimiento y cargándose de razón, pues supongo que también el Gobierno necesita cargarse de razón para actuar en un tema tan delicado como éste.

Por tanto, seriamente planteamos que se considere esta enmienda, porque me parece que sería poco lógico y poco razonable que en este tema tan importante, que afecta a tantos funcionarios, se actuase con rigidez en su tratamiento sin considerar, al menos, esta enmienda alternativa que hemos planteado, y mal presagio sería, en cuanto a rigidez, por lo que después pudiese venir en el momento de la aplicación.

Se ha hablado mucho de esta Ley como de un cheque en blanco al Gobierno. Nosotros —y reitero la posición de mi Grupo— no somos contrarios a que, efectivamente, se contemple cómo dar un medio ágil de racionalización de la estructura de Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado pero, tal como está planteado el tema, nos parece inaceptable.

Evidentemente, muchas cosas habrán de ponderarse. No voy a entrar aquí en la crítica sobre el tema de Cuerpos, la rigidez, etcétera; todo esto ya se ha dicho pero, de alguna manera, se tendrá que contemplar una determinada especialidad, y la movilidad no es incompatible con la especialidad, con la determinada preparación para ciertos cometidos. Inevitablemente, el Gobierno habrá de contemplar cómo hacer esto de una forma equilibrada y justa, sin ceder a presiones de un tipo o de otro. Pues que sea a través de este órgano donde, al menos, haya una deliberación y se pueda llegar a unas concreciones sobre el tema.

Hay otro aspecto que querría indicar. Para la refundición de que se habla hay que tener en cuenta que aquí no se establece un criterio específico, y parecería lógico que, al menos en una normativa que sienta criterios, como es esta Ley, se estableciese que aquello que se refunda sea en base a funciones coincidentes en su contenido profesional, que realmente sea porque hay coincidencia y que, por tanto, se eviten esas rigideces, evidentemente absurdas, de Icona e IRYDA, cuyo ejemplo tantas veces se ha repetido y que, porque hay coincidencia en la función, desde el punto de vista profesional, es lógico que se re-

funda, pero que se sienta y se explicita aquí el principio, y a ello va otra de nuestras enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Le ruego que vaya concluyendo, señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Sí, señor Presidente, acabo al instante.

La última enmienda que quería defender es una de adición de un párrafo al apartado 4.º de este artículo, cuando se refiere a la extinción de determinados Cuerpos o Escalas.

La enmienda plantea que a estos Cuerpos o Escalas se les respeten las mismas condiciones económicas que hubieran mantenido caso de haber continuado perviviendo, y que no por el hecho de declararlos a extinguir resulten perjudicados en su tratamiento, desde un punto de vista comparativo, con otros Cuerpos.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados; este Capítulo VI se titula «Racionalización de la estructura de los Cuerpos y Escalas...». Los títulos son ciertamente pretenciosos, ¿verdad, señor Martín Toval?

Realmente yo no mido bien el alcance del artículo 24. Los Cuerpos, Escalas, clases y categorías se van a clasificar en grupos, en razón de la titulación académica. Parece que esto es difícilmente objetable. Lo que yo no sé es realmente la funcionalidad que tiene esto en el seno de la Administración. Puede servir como punto de referencia para acercar las retribuciones entre funcionarios de titulación similar; me parecería bien, y no tendría nada que objetar. Pero, realmente, no sé si tiene mucho sentido esta clasificación y si tiene mucha funcionalidad para la Administración. ¿Qué tienen que ver los profesionales con el mismo nivel académico, pero con profesiones muy distintas? Todo lo que sean estos cajones de sastre, así, que no tienen mucho sentido funcional, me parece que más pueden perturbar que otra cosa.

La mera clasificación estadística, es decir, asignar una letra por el título académico, pues no sé si vale la pena este esfuerzo y la contemplación de esta figura, que puede llevar a la tentación de considerar que, como están en el mismo grupo, valen todos para lo mismo, y estoy seguro de que esa no es la intención del proyecto ni la de sus redactores.

Nosotros, realmente, no le vemos esa funcionalidad y ese sentido. Más bien nos preocupan esas otras consecuencias que puedan salir de ahí. Pero ya, de hacer una clasificación de este tipo, si es que hay que hacerla, entonces tampoco lo entendemos, porque aquí falta el título de doctor, que es un título que está muy bien y que tiene un gran reconocimiento, que exige unos esfuerzos y que se exige para ingresar en determinados Cuerpos.

Creo que, puestos a hacer una clasificación por títulos académicos, habría que recoger también la existencia de este título y no devaluarlo. No sé si se va a incluir en alguno de los grupos que están contemplados en el proyecto, pero yo creo que ya, de hacer grupos por títulos académicos, deberíamos dar al título de doctor la consideración que tiene y recogerlo en un grupo aparte.

No sé qué dificultad pudiera haber para hacer esto, que está en la misma lógica de la disposición. Que conste que yo no soy doctor y no estoy aquí reivindicando ningún privilegio. El señor Martín Toval podría tenerlo entonces reconocido, si es que ha ingresado en algún Cuerpo para el que se exigiera el título de doctor, que parece que es el criterio determinante de esta clasificación.

Por eso, nosotros pedíamos o que se suprimiera el artículo o que, en todo caso, si no podía ser eso, que se recogiera un nuevo grupo para el título de doctor.

El artículo 25 tiene un título especial: «Ordenación de la adscripción y funciones de los Cuerpos y Escalas de las Administraciones públicas». La verdad es que yo creo que, más que ordenar, desordena porque parte, a mi modo de ver —ya lo he dicho en Comisión—, de un desenfoco de este aspecto del problema al tratar de desvincular las funciones de los Cuerpos de las funciones de los órganos administrativos.

Yo creo que en muchas ocasiones es imposible hacer esa desvinculación, porque los Cuerpos y los funcionarios, si están especializados, muchas veces tienen que tener las funciones de los órganos. ¿O es que se trata de que los Cuerpos de Inspección no tengan funciones de inspección o de que los Cuerpos de enseñanza no tengan funciones de enseñanza?

Si queremos que haya unos Cuerpos de los distintos grados de la enseñanza y unos Cuerpos de Inspección en distintas materias, porque hacen falta Inspectores especializados en distintas materias, naturalmente que todos los funcionarios de esos Cuerpos de Inspección tendrán funciones de muchos órganos de inspección y, además, habrá muchos órganos de inspección que sean unipersonales y que tengan que coincidir sus funciones con las de los funcionarios que sirven esos puestos.

Y eso no tiene nada que ver con patrimonializar nada ni con ninguno de esos tópicos que a veces se oyen en estos temas. Lo que sí tendría sentido sería distinguir las funciones de autoridad de los órganos administrativos, y esas funciones de autoridad sí que se pueden reservar a los órganos políticos y a los que ostenten las funciones de autoridad de los órganos políticos, o las que estén en la Escala superior de la Administración, que se puedan separar de las funciones de los Cuerpos y de los funcionarios, esas funciones de autoridad.

Pero así, decir genéricamente que los funcionarios y que los Cuerpos de funcionarios no podrán tener las funciones de los órganos, realmente no veo cómo se puede en muchos casos separar esas funciones de los funcionarios y de los órganos que prestan esas funciones, que, como digo, en muchos casos son unipersonales y coinciden en la misma persona.

No entiendo por qué tienen que ser únicamente las

relaciones de puestos de trabajo las que determinen los Cuerpos o Escalas de funcionarios, que, además, no sé si tiene mucho que ver con lo que se ha dicho antes: «... los Cuerpos o Escalas de funcionarios que puedan desempeñar los puestos a los que corresponda el ejercicio de las citadas funciones».

Naturalmente que las relaciones de puestos de trabajo pueden decir qué Cuerpos de funcionarios están habilitados o qué funcionarios se consideran capacitados para el ejercicio de esas funciones; eso es perfectamente congruente con que haya Cuerpos especializados que tengan unas funciones muy especializadas y que coincidan con las de algunos órganos administrativos.

El artículo 26, también con una denominación ambiciosa, donde las haya, se titula nada menos que «Racionalización de la estructura de Cuerpos». La racionalización de la estructura de Cuerpos puede consistir en algo tan curioso como convocar pruebas unitarias de selección para ingreso en los distintos Cuerpos o Escalas, y aquí no se establece ninguna garantía ni ninguna limitación. Por cierto, que esta es una facultad, además, que se le atribuye al Gobierno.

Señor Martín Toval: estamos en el tema, otra vez, de la deslegalización. (*El señor MARTÍN TOVAL: Lo estaba oyendo.*)

Y se opera una deslegalización, señor Martín Toval —y perdone el señor Presidente que me dirija al señor Diputado que me duplicó esta mañana en este tema de la deslegalización—; si se opera una deslegalización, cuando materias reguladas por Ley y que nosotros creemos que deberían seguir siendo reguladas por Ley, aunque se cambiara la regulación por Ley, se deslegalizan porque se rebaja el rango normativo con que se deben regular estas materias, y lo que antes correspondía al Parlamento y se regulaba por Ley, ahora se autoriza al Gobierno para regularlo, y no es que se trate de eliminar unos corsés; nosotros tampoco queremos ningún corsé, pero una cosa es que se eliminen los corsés, que se pueden eliminar perfectamente por Ley, rectificando, desde la Ley, las situaciones y las materias que no estén bien reguladas o que las Leyes anteriores las hayan encorsetado, y otra cosa distinta es autorizar, no sólo para quitarle ese corsé al Gobierno, deslegalizando la materia, sino para que haga con esa materia —yo no digo mangas y capirotes, porque no es de mi estilo utilizar estas expresiones—, lo que estime oportuno el Gobierno, que no tiene por qué coincidir con lo que el Parlamento considere que es lo que se debe hacer.

Estamos, pues, en otro caso de deslegalización. Creo que es perfectamente compatible que se quite un corsé con mantener el tema a nivel legal, en el orden jerárquico normativo, y lo que hace este artículo es deslegalizar y, además, dejar realmente al Gobierno que pueda hacer —no digo que vaya a hacer— verdaderos disparates. Porque esto de convocar pruebas unitarias de selección para el ingreso en los distintos Cuerpos y Escalas, sin establecer ninguna garantía, se presta a un uso que puede ser no muy afortunado de esta facultad.

Fíjense que ustedes mismos utilizan otro criterio un

poco más adelante. También, con la misma generosidad, se le otorga al Gobierno la facultad de convocar concursos unitarios de traslado para funcionarios de diferentes Cuerpos o Escalas; o sea, que ya no se espera a unificar Cuerpos y a hacer la indicada racionalización, sino que, antes de hacer nada, ya se pueden convocar concursos unitarios de traslado para funcionarios de distintos Cuerpos.

Si esto no es deslegalizar, y a fondo, y darle al Gobierno facultades importantes, y dárseles, además, absolutamente en blanco, pues... Porque aquí no se establece ningún género de garantía ni de limitación, ni ningún principio que pueda dar pie —como razonablemente señalaban en algún momento desde aquí algunos de los Diputados que me precedieron en el uso de la palabra— a interponer un recurso jurisdiccional en amparo de las garantías necesarias contra un proceder del Gobierno en estas materias. De modo que se le autoriza para convocar concursos unitarios de traslado para funcionarios de diferentes Cuerpos y Escalas, ¡sin ninguna garantía! Si ustedes creen que eso es racionalización, pues esa es su opinión, pero, desde luego, la mía es muy distinta.

También se le autoriza al Gobierno a unificar Cuerpos y Escalas, y aquí se han expresado ya reservas sobre esta facultad. Pero por lo menos en este punto, y no en los anteriores, el proyecto apunta en una dirección, y esa unificación puede tener lugar cuando los Cuerpos o Escalas tengan asignadas funciones sustancialmente coincidentes. Todos sabemos lo difícil que puede ser aplicar acertadamente este principio y los riesgos que tiene esta medida. Pero por lo menos aquí hay un criterio que se le señalaba al Gobierno para que lo utilice en el ejercicio de esta facultad que se le da. Ahora bien, no se dice que se convoquen pruebas unitarias, también teniendo estos mismos criterios; no, ahí no. Se le autoriza al Gobierno para proceder a la unificación de Cuerpos y Escalas de igual grupo; eso sí, tienen que ser de igual grupo, pero de igual grupo dice muy poco, sólo dice que tienen que tener la misma titulación académica. Luego admito que en este punto el proyecto es más riguroso y le señala al Gobierno un criterio que tiene que tener en cuenta a la hora de hacer esta unificación de Cuerpos y Escalas.

A mí me gustaría que eso no fuera así, que los criterios estuvieran mucho más desarrollados en la Ley, que se hiciera eso por Ley, pero tengo que reconocer que en este punto el proyecto da un paso más y señala un criterio, pero en los anteriores no.

Señala el proyecto un criterio para que se puedan declarar a extinguir determinados Cuerpos o Escalas, pero el criterio es tan jurídico como que es cuando lo exija el proceso general de racionalización. No sabemos cuál es el proceso general de racionalización, porque si este proceso supone que se puedan convocar pruebas unitarias, sin saber para qué, ni cómo, concursos unitarios, sin saber cómo, ni por qué, y unificar Cuerpos en esos casos, pues, realmente, no vemos muy claro en qué consiste ese proceso general de racionalización. Y es que el proyecto creo que parte erróneamente de la premisa de que unificar es idéntico a racionalizar, y, realmente, si se unifican

cosas que deben estar separadas, se está adoptando una medida irracional.

Estamos en la era de la especialidad, en la era de la complejidad creciente; hasta en la evolución está eso, y estamos en la época del pluralismo, y el proyecto identifica necesariamente, apriorísticamente, dogmáticamente, racionalización y unificación.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Le ruego que vaya terminando, señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Termino enseguida, señor Presidente.

También hay otra deslegalización, porque es el Gobierno el que puede establecer criterios, requisitos y condiciones para que los funcionarios de los Cuerpos o Escalas declarados a extinguir se integren en otros Cuerpos o Escalas. Yo ya sé que no están amparados por el principio de legalidad todos los Cuerpos de la Administración; ya hay sectores que no disfrutan de esta garantía, pero no creo que sea ese el camino en el que tengamos que andar; creo que habría que ir a una ordenación racional de nuestra Función Pública, de esa proliferación de Cuerpos que todos pensamos que es excesiva, pero que habría que ir gradualmente, razonablemente, fundadamente, ordenadamente y no dando pie a esto que puede ser un bandazo; no sé lo que va a ser, pero no me parece bueno tampoco que sobre estos temas pese permanentemente la posibilidad de que el Gobierno pueda adoptar medidas, porque a esto tampoco se le pone ningún plazo, y se va a poder hacer permanentemente. Los funcionarios pueden estar sometidos permanentemente a una presión política que creo que no es bueno ni que pueda existir, porque me parece que hace mermar la deseable independencia de los funcionarios, que no creemos tampoco que sea una independencia disciplinada; son unos servidores del Estado, unos servidores del poder político del Estado que se ejerce en cada momento, pero que deben serlo con independencia, con garantías legales, con lealtad y sin servilismo. Y este gran poder que se le da al Gobierno puede hacer caer a muchos funcionarios, contra su voluntad, en ese servilismo o en esa situación del temblador, que se nos recordaba aquí esta mañana en boca del profesor Fernando de Pozas.

Y termino ya, señor Presidente. La racionalización de las plantillas de personal es otro modelo de irracionalidad, porque para las plantillas de personal laboral se van a aplicar los mismos criterios que para los funcionarios, cuando los temas son verdaderamente muy distintos, u otros «de acuerdo con su naturaleza jurídica», dice el proyecto. El redactor del proyecto se ha dado cuenta, a medida que iba redactándolo, que los criterios establecidos en los artículos anteriores iban a ser de difícil aplicación para el personal laboral, y ha tenido que añadir algo coherentemente con ese proceso de racionalización de los Cuerpos y Escalas de los funcionarios, proceso que de racionalización tenía muy poco.

Nuestras enmiendas, señor Presidente, trataban de subsanarlo en algunos casos, pidiendo la supresión de

algunos artículos. Los que mantenemos a este capítulo figuran en esta relación que tengo el honor de entregar a la Presidencia. *(El señor Romay hace entrega al señor Presidente de un documento.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde y Aldea): Enmiendas del Grupo Mixto.

El señor PEREZ ROYO: Pido solamente que sean puestas a votación las enmiendas 130 y 131.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde y Aldea): Gracias, señor Pérez Royo.

Enmienda del Grupo Centrista. Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vamos a defender la enmienda número 41, que está constreñida al artículo 26 del proyecto de Ley que, como saben —y acaba de destacar brillantísimamente el señor Romay—, da una amplia posibilidad al Gobierno para que pueda refundir Cuerpos, extinguir otros, convocar pruebas unitarias, etcétera, en plazo indeterminado.

Precisamente, en aras de la brevedad, porque me parece que la exposición precedente ha sido suficientemente clara, quiero añadir cuatro o cinco puntos que han determinado que este Grupo Centrista presente esta enmienda.

Efectivamente, a nosotros nos preocupa —quizá sea deformación profesional— el principio de legalidad. Nos parece importante que se respete la Ley, y eso está perfectamente tutelado por la Constitución; de modo que, en virtud de esta facultad de delegación legislativa singular que contiene el proyecto de Ley, yo creo que el Gobierno se mete en un lío extraordinario, porque va a provocar tal género de conflictos, tal número de recursos que, ciertamente, va a atosigar todavía más a la Administración de Justicia.

Nosotros somos especialmente respetuosos con el principio de legalidad, y no creemos que esté vedada totalmente la delegación legislativa, pero nos parece —como argumento nuevo— que podría haber una infracción del artículo 82 de la Constitución, que ciertamente autoriza a las Cortes para delegar el poder legislativo en el Gobierno. Pero dice que siempre tiene que ser para una materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio.

De suerte que en el artículo 26 del proyecto que estamos examinando no se establece demasiado concretamente para qué facultad al Gobierno si no es para esa única genérica posibilidad de unificar, de reducir, de extinguir, de convocar pruebas unitarias, y en todo caso se echa de menos, necesariamente, el que no contiene el plazo dentro del cual el Gobierno tiene que cumplir ese mandato y ejecutar esa posibilidad. Consecuentemente, una potestad delegativa «sine die» genéricamente concedida como lo hace el artículo 26, nos parece que no es

que roce la inconstitucionalidad, sino que es abiertamente inconstitucional.

Está clarísimo —y así está recogido por la Constitución— que las Leyes restrictivas de los derechos individuales no pueden tener efecto retroactivo. Nosotros decimos en nuestra enmienda que vemos aquí otro tipo de motivo que bordea la inconstitucionalidad, cuando por los actos de potestad delegativa que pueda hacer el Gobierno se infrinja lo que algunos funcionarios podían considerar que eran derechos adquiridos. Sería un contrasentido que, así como la Ley no puede restringir derechos individuales —y hay funcionarios que tienen derechos subjetivos consagrados por la Ley—, sin embargo, el Poder ejecutivo, el Gobierno, tuviese más abiertas las manos para hacer eso que —naturalmente sin intención— podría comportar, a juicio del afectado, una vulneración de sus derechos objetivos.

Creo, ciertamente, que es mala práctica la que el Gobierno asume: el meterse dentro del entramado complejo de los Cuerpos y Escalas de la Administración; recibir un cheque en blanco, como tantas veces se ha dicho, y bordeando claramente la inconstitucionalidad, asumir la tarea «sine die» de poner orden en lo que, ciertamente, está desordenado, pero sin establecer un criterio de legalidad, de respeto a la Ley.

Por todo ello, nosotros hicimos una enmienda alternativa, indicando que en todos los supuestos la creación, modificación o unificación de Cuerpos debe hacerse por una Ley de las Cortes Generales cuando se trate de funcionarios de la Administración del Estado o, naturalmente, por una Ley de la Asamblea legislativa cuando se trate de funcionarios de las Administraciones autónomas. Creemos que de esta manera se podría tratar de unificar y suprimir esos corsés de que tanto se ha hablado, sin que con ello sufra el principio de legalidad, que es importante y que es la garantía de todo Estado de derecho.

Por eso, señoras y señores Diputados, postulamos la votación positiva a la enmienda número 41, para evitar que se dé un grado tal de conflictividad que realmente haga ingobernable la situación jurídica de los funcionarios del Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde y Aldea): Gracias, señor García Agudín.

Turno en contra de las enmiendas. El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, voy a leer poco aun cuando el bagaje con el que he subido haga parecer otra cosa, pero es que ilustres juristas han subido a esta tribuna en este debate para afirmar que estos preceptos y este Capítulo conculcan el principio de legalidad o, si se quiere, dicho de otra manera, producen una deslegalización —el señor Romay ha sido más suave en esta apreciación— que podría rozar los principios constitucionales al respecto. La conculcación del principio de legalidad se ha afirmado mucho más por el señor García Agudín. Déjenme que haga una introducción jurídica al

tema, aunque no sea tan eminente jurista como SS. SS.

El artículo 103 de la Constitución establece —y saben ustedes que ya se ha interpretado la Constitución como que no introduce reservas materiales de Ley—, no obstante, lo que podría entenderse en doctrina clásica una reserva material de Ley para el Estatuto de la Función Pública, precisando unas determinadas cuestiones dentro de ese Estatuto que se integrarían dentro de la reserva material de Ley: incompatibilidades, Estatuto de los Funcionarios, etcétera, en ninguno de los casos los Cuerpos de funcionarios.

Pero es que hay otra posibilidad de establecer, como saben SS. SS. —los juristas, particularmente—, una reserva legal, que es la reserva formal de Ley, que es aquella que viene dada porque el legislador previamente se ha reservado para sí la materia —lo diga o no la Constitución— y la ha regulado en forma y con rango de Ley, y regulando en forma y con rango de Ley, en principio, es una reserva no constitucional, sí legal y claramente derogable por el propio legislador.

Pero, en todo caso, ¿cuál es la reserva formal de Ley, que ésta sí que existe en nuestro ordenamiento jurídico, que existe en este ámbito? Señorías, he subido todo esto sólo para leer lo siguiente: Artículo 24.2 del texto articulado de funcionarios vigente hasta la fecha, que dice textualmente: «La creación de nuevos Cuerpos especiales deberá hacerse por Ley». Enfatizo la palabra «creación» porque el apartado siguiente del artículo 24 habla de que se regularán por disposiciones específicas y generales que le sean de aplicación, y ya no son normas de rango de Ley, son disposiciones de inferior rango.

Por tanto, aun cuando pudiera aceptarse —cosa que es dudosa en la más moderna doctrina administrativista— que exista reserva de Ley en nuestra Constitución, si existe, no existe en la Constitución; existe, en todo caso, como reserva formal de Ley y es el contenido del artículo 24.2 del texto articulado de funcionarios de 1964 y, consecuentemente, no se pueden crear nuevos Cuerpos, sino por Ley. Pero es que aquí no se dice que se puedan crear por Decreto, señorías; se dice que se pueden refundir en unas condiciones, que se pueden convocar pruebas unitarias, que se pueden declarar a extinguir en otras condiciones, pero no se dice que se puedan crear por Decreto.

De manera que, por favor, señorías, quede bien claro, al menos en el ámbito de lo jurídico, que no hay conculcación del principio de legalidad y que no hay deslegalización, porque el tema no estaba legalizado ni es obligatorio constitucionalmente, ni en nuestro ordenamiento jurídico general, que tal tema esté legalizado.

Pero es que además, en todo caso, el problema jurídico es adjetivo. El problema de fondo es otro bien distinto, el problema de fondo es de nuevo aquí si se pretende una racionalización de la Función Pública o no se pretende y, señorías, yo les digo a ustedes que la situación actual de Cuerpos y Escalas de la Administración pública, de mantenerse, impide esa racionalización. Y les voy a poner algunos ejemplos, rebatiendo de paso un ejemplo citado esta mañana por un portavoz popular en relación a que el Grupo Socialista y el Gobierno pretendían unificar en

el mismo Cuerpo —creo recordar— a bibliotecarios y archiveros con técnicos de prisiones. No, señorías, ustedes lo saben bien, en una Escala, no en un Cuerpo, y las Escalas, como ustedes saben, se homologaban por titulaciones, no por especializaciones, de manera que otra vez tergiversaron no ya las palabras, sino los papeles que el Grupo Socialista y el Gobierno les facilitaron en su momento para un mejor trabajo.

Pero miren ustedes, señorías, cuál es la situación, y voy a poner algunos ejemplos que no son los más cruentos: hay 12 Cuerpos de arquitectos en ese país que hacen obviamente la función para la que les autoriza profesionalmente el título correspondiente; pero voy a referirme a los ingenieros de caminos, especialidad tan selectiva tradicionalmente del ámbito general de la ingeniería: tenemos en nuestro país seis Cuerpos de ingenieros de caminos; delineantes, no les quiero decir, esto parecería que es una cosa en que con que hubiera un Cuerpo habría suficiente, y hay 29 Cuerpos. Hay, por ejemplo —y lo digo porque me suena realmente estrambótico—, el Cuerpo de Delineantes de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, que es un Cuerpo de funcionarios de nuestro país, y los delineantes del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, los del Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, los del Servicio de Extensión Agraria, los de la Agencia de Desarrollo Ganadero, los del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y los del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Es decir, seis servicios dependientes de un mismo Ministerio, el de Agricultura, tienen seis Cuerpos diferentes de delineantes no intercambiables ni interpenetrables entre ellos, de manera que no se pueden destinar de uno a otro porque sólo se pueden destinar a puestos de trabajo del mismo Cuerpo. Esto es lo que permite resolver estos problemas, lo permite este texto que ustedes no van a votar, pero que otros sí van a votar porque entienden la racionalidad del planteamiento. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Hay otro problema planteado muy particularmente creo que por las enmiendas primeramente defendidas, que me parece que fueron las del señor Cuatrecasas, que es el problema del artículo 24. Se ha planteado también incidentalmente por el señor Romay porque no entendía eso de por qué se creaban los grupos. Lo hemos debido explicar muy mal porque yo recuerdo una conversación muy extensa con el señor Romay, incluso pizarra por delante, intentando explicar el juego de grupos, grados, Cuerpos y Escalas, para clarificar cuál sería la estructuración emergente de la aplicación de la Ley.

Los grupos tienen un sentido de unitarizar, por categorías que da la titulación, el conjunto de funcionarios de diferentes Cuerpos y Escalas. ¿A qué efectos? Retribuciones básicas. Y el artículo precedente, votado ya, establece que las básicas de todos los del mismo grupo serán las mismas. Se podía haber dicho, si ustedes quieren, titulaciones, pero como hay tantas titulaciones diferentes en cada grupo convenía establecer una fórmula diferencial que tiene, además, un mayor sentido, que es que permitiría que Escalas y Cuerpos diferentes con titulación exigi-

da para su acceso igual, puedan homologarse para esos grupos, con lo cual, de hecho, grupo y grado vienen a configurar la categoría real del funcionarios.

Los grupos, como sabe S. S., además se dividen en intervalos que vienen a dar los niveles de puestos de trabajo y los grados que conforman todo el campo administrativo, de manera que hay una programación dentro de cada grupo en los grados que integren cada grupo y una promoción por salto de un grupo a otro que exige, naturalmente, la titulación universitaria o educativa correspondiente.

Pero la referencia más contundentemente contraria al sistema de grupos creo que ha sido hecha por el señor Cuatrecasas y está muy en relación con el debate de esta mañana, con un incidente entre el portavoz del Grupo Centrista, señor García Agudín, y yo mismo; está en relación con el tema de la necesaria interpenetración, en nuestro entender, del sistema educativo del país con el sistema de empleo, si se quiere, con el mercado de empleo en nuestro país. Crear categorías de lo educativo, títulos en el sistema educativo que no puedan tener un cierto reflejo, ser un condicionante de puestos de trabajo, quiere decir que estamos haciendo una Universidad y un sistema educativo en su conjunto al margen del empleo, al margen de la vida del ciudadano una vez que salga de ese sistema educativo. Por eso es importante que la titulación no sea simplemente un elemento de freno o limitación a los ascensos y promoción. Muchos sindicatos plantean que la titulación es un límite, es una coartada que se pone para que no haya ascenso; no, va en beneficio justamente de la armonía entre el sistema educativo y el empleo, que permite que la promoción no sea sólo una promoción profesional en ese puesto de trabajo, sino una promoción a la vez social y, por tanto, para todo el mercado de trabajo, en los sistemas modernos de mercado de trabajo y de acción sindical en est ámbito. Es por eso por lo que es necesario mantener esa equiparación de titulación-grupo y, consecuentemente, el texto del artículo 24.

Finalmente, ha salido de nuevo, si bien de refilón, pudiéramos decir, la referencia a que toda esta deslegalización —que no es tal, como he intentado aclarar—, todo este conculcar el principio de legalidad —que tampoco hay tal, según he intentado demostrar—, de hecho, es porque existe al menos ese peligro y esa presunción de que se puede hacer una utilización de politización, de desprofesionalización, de alguna manera de volver a etapas anteriores de nuestra vida administrativa, muy anteriores, del siglo pasado, politizando la Función Pública. Aquí se ha hablado mucho del tema y yo simplemente, si me permiten SS. SS., voy a leer (y es cita, señor Presidente, no alusión, porque leo; el señor Presidente la interpretará después como crea conveniente y lo digo porque creo que el señor Diputado a quien corresponde la cita no está presente), como decía, voy a leer lo que manifestaba el señor Navarro Velasco, a propósito de una pregunta formulada al señor Ministro de Asuntos Exteriores, en el Pleno celebrado el día 2 de mayo del presente año —«Diario de Sesiones», número 116, página 5282—: «... porque esos funcionarios» —se está refiriendo a los

funcionarios españoles que pasarán a las instituciones comunitarias— «pasan a ser funcionarios comunitarios, es necesario que usted y su Gobierno tengan en cuenta en los criterios de selección la participación de las formaciones políticas con representación parlamentaria, para que no puedan estar adulteradas las aplicaciones o las concesiones a aquellos que están más o menos afectos a unas o a otras formaciones políticas y, en todo caso, que se reparta con la proporcionalidad que debe existir en esta Cámara.» (*Rumores.*)

En definitiva, se nos proponía desde su Grupo que fuéramos a mitad o a partes en esa representación. No, tampoco es eso, señores del Grupo Popular. (*Aplausos en los bancos de la izquierda. Rumores. El señor Navarro Velasco pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval. Señor Navarro, ¿pide usted la palabra?

El señor NAVARRO VELASCO: Señor Presidente, muy brevemente, porque me ha aludido.

El señor PRESIDENTE: Señor Navarro, únicamente si en esa cita hay alguna cosa que sea inexacta o valore su conducta.

El señor NAVARRO VELASCO: Valora mi conducta, señor Presidente, porque seguramente el señor Martín Toval ignora que en documentos de negociación o de diálogo con el Partido Socialista, cuando nos referimos a esos aspectos que decíamos de las formaciones políticas con representación parlamentaria, nos referíamos a los niveles A-1, A-2 y A-3, que son de designación directa por el Gobierno, no nos referíamos al concurso en el que, como es obvio, lo que planteamos era el equilibrio e imparcialidad que tenía que haber para que la vigilancia fuese la que diese imparcialidad y no politización de los funcionarios. (*El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: No hay réplica, señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, es que me parece que hay un error de interpretación. La enmienda al artículo 24 es, única y exclusivamente, para funcionarios de décadas anteriores a los cuales no se exigía titulación. Nada más. (*El señor Herrero Rodríguez de Miñón pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Pero que no sea de desorden, a ser posible. (*Risas.*)

Tiene la palabra su señoría.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Es muy colaboradora, como todas las que suelo plantear.

Probablemente agiliza mucho el trámite de este debate el que no haya réplicas y por parte de este Grupo Parlamentario se ha acatado la decisión de la Presidencia en este sentido. Lo que ocurre es que la ausencia de trámite de réplica adquiere su sentido pleno si la intervención a la cual no hay réplica no es una directa provocación, porque el señor Presidente comprenderá...

El señor PRESIDENTE: Señor Herrero, por favor.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: El señor Presidente comprenderá que si en esa intervención a la que no hay réplica lo que se dice es que este Grupo o cualquier otro tiene una aviesa intención de ir a medias o hacer tal o cual operación, más o menos siniestra, lo que se está es abusando de un derecho, porque se sabe que no se puede replicar. Cuando se puede replicar el señor Martín Toval tiene experiencia de lo que ocurre. De manera que yo simplemente pido que cumplamos todos las reglas del juego limpio. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: En este caso ya ha replicado, señor Herrero.

Señor Martín Toval, no ha lugar a más réplica.

El señor MARTIN TOVAL: No es para replicar, es en relación con lo que ha planteado el señor Cuatrecasas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra su señoría.

El señor MARTIN TOVAL: El tema que plantea el señor Cuatrecasas está resuelto en la Disposición adicional octava.

El señor PRESIDENTE: En todo caso, como sabe el señor Herrero perfectamente, la resolución de la Presidencia sobre la supresión de las réplicas ha sido tomada tras consulta con todos los portavoces, que han estado de acuerdo. *(El señor Monforte pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Monforte, pero no hay réplica.

El señor MONFORTE ARREGUI: Este Grupo no ha intervenido, por lo que no puede ejercer el derecho de réplica.

Yo únicamente quería pedir dos votaciones separadas de dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, la 446 y la 300.

El señor PRESIDENTE: No se mantienen ninguna de esas dos enmiendas. *(El señor Cuatrecasas pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Pido votación separada del artículo 26.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 53; en contra, 192; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana a este Capítulo.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que se mantienen, que son la 75, 445, 448, 449, 451, 596, 457, 458, 460 y 461.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 49; en contra, 197; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este Capítulo.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 14; en contra, 190; abstenciones, 51.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto a este Capítulo.

Votamos a continuación la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 50; en contra, 196; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 41.

Vamos a votar los artículos 24, 25 y 27, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 184; en contra, 66; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 24, 25 y 27.

Vamos a proceder a votar el artículo 26, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 182; en contra, 68; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 26.

Pasamos al Capítulo VII.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor García-Tizón.

Capítulo VII

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, señorías, el Capítulo VII del proyecto de Ley de medidas para la reforma de la Función Pública...

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor García-Tizón.

Ruego a SS. SS. que mantengan silencio.

Continúe, señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Este Capítulo VII del proyecto de Ley de medidas para la reforma de la Función Pública trata de las modificaciones en la situación administrativa, del régimen disciplinario y del régimen de la Seguridad Social de los funcionarios públicos. Son las enmiendas 462 a 497, que presenta el Grupo Parlamentario Popular, y que ha mantenido para su defensa en este Pleno, así como las de los Diputados que individualmente han presentado enmiendas a este Capítulo.

Pretendo también, señor Presidente, defender las enmiendas a la Disposición adicional novena que ha presentado el Grupo Popular, toda vez que se encuentran completamente ligadas al artículo 32, que determina la jubilación forzosa de los funcionarios.

El señor PRESIDENTE: Se refiere S. S. a las enmiendas 315, 544, 545, 605, 606, 137 y una enmienda «in voce», así como la 548, 549 y 550. ¿Son esas, señor García-Tizón? (*Asentimiento.*)

Para su defensa, tiene la palabra su señoría.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Realmente, señorías, es difícil hacer una valoración de conjunto de todo este Capítulo, ya que no obedece seriamente a ningún criterio sistemático, al regular parcialmente aspectos de la relación de servicios, o aspectos del régimen estatutario de los funcionarios, tales como el sistema de previsión social, el tema de jubilaciones, el tema de situaciones; el tema, en definitiva, de aspectos relativos a la determinación estatutaria de los funcionarios.

Este Capítulo, lo primero que ofrece a consideración es que se trata de un monumento a la improvisación. Todo él es improvisado, todo en este Capítulo es fruto de una situación a la que el Gobierno nos tiene ya acostumbrados en materia de Función Pública. Se trata de presentar ante la Cámara una serie de proyectos que se relacionan con la Función Pública, pero en modo alguno se trata de un planteamiento serio, de acometer en profundidad la reforma de la Función Pública o de dar solución a los problemas que actualmente tiene planteados.

Así, junto a una regulación insuficiente en algunas materias, aparece una regulación excesivamente reglamen-

tista en otras. En el tema de permisos, la Ley desciende a detalles que son puramente de Reglamento, mientras que en otras materias, quizá de mayor trascendencia para la vida del funcionario, el proyecto es claramente corto, es claramente insuficiente. Se descubre así una obsesión más del Gobierno, del Grupo Socialista, de atender a los problemas de la Función Pública desde una óptica de hostilidad, desde una óptica de enfrentamiento respecto de los funcionarios, y no desde una voluntad conforme de acometer las principales reformas que requiere nuestra Función Pública. Se olvida de las más mínimas garantías de defensa procesal en los temas de régimen disciplinario. No se preocupa de concretar cuáles son las medidas de audiencia, algo tan absolutamente necesario para no incurrir en arbitrariedad en temas de esta naturaleza y, sin embargo, regula hasta el detalle el tema de permisos. El principio de seguridad jurídica que reconoce nuestra Constitución en su artículo 9.º, 3, está, francamente, ausente de toda la regulación que, en los momentos actuales, hace este proyecto de Ley.

En aras a la brevedad, señor Presidente, y con objeto de no desviar la atención de SS. SS. de los problemas que, a nuestro juicio, son los más importantes que se presentan en este Capítulo, voy a limitar la defensa de las enmiendas a aquellos aspectos que guardan relación con el tema de situaciones, con el tema de Seguridad Social y con el todavía más polémico tema de las jubilaciones.

La regulación que hace el proyecto de Ley de las situaciones de los funcionarios es una regulación auténticamente caótica y que no responde a ningún modelo previo para determinar cuáles son las situaciones en las que se puedan encontrar los funcionarios. El proyecto parte de considerar al funcionario en una situación de activo, en una situación de servicios especiales, en una situación de excedencia voluntaria o en una situación no regulada en este Capítulo. Es en otros preceptos de este proyecto — en el artículo 11.2 y en la Disposición transitoria segunda— donde se menciona la situación de servicios en Comunidad Autónoma. Pues bien, ni siquiera en esta regulación se da un perfil concreto de lo que debe ser la situación de los distintos funcionarios. Por ejemplo, la situación de servicios en Comunidad Autónoma es corta respecto de los derechos y de los efectos que mantiene en esta situación y, por el contrario, desaparecen o se echan en falta otras situaciones de necesaria existencia, para no dejar al funcionario en la más completa inseguridad jurídica.

Se ha dicho aquí que quizá el planteamiento último del Gobierno al presentar este proyecto sea una potenciación de las estructuras administrativas, el conseguir primar los intereses de la Administración, reduciendo sensiblemente aquellas otras situaciones que en la actualidad se dan, como puede ser el tema de excedencia voluntaria o la situación de supernumerario.

Sin embargo, el propósito de la regulación que hace el proyecto, por la improvisación con que acomete esta reforma —y viene a ser el cántico que se viene repitiendo a lo largo de todas estas intervenciones— es que no exista

un modelo prefijado de lo que va a ser la Función Pública, de cómo nuestra estructura de personal, la Administración de personal, va a encajarse en el modelo general de la estructura administrativa.

La regulación de la primera de las situaciones que se establece en el proyecto (la situación de servicios especiales), contrariamente quizá a lo que pueda ser la legítima aspiración del Gobierno socialista, no logra el efecto deseado, al contrario, provoca mayores males o los agrava, con lo que, en definitiva, reduce lo que es el propio interés de la Administración.

De una parte, la amplitud con que se regula la situación de servicios especiales conlleva, por los efectos que ello trae consigo, un posible colapso de las estructuras administrativas. Hay ejemplos claros y concretos.

La situación de servicios especiales se da a funcionarios que prestan sus servicios en organismos internacionales o de ámbito supranacional. Se da también esta situación de servicios especiales a funcionarios adscritos al Tribunal Constitucional o al Defensor del Pueblo, y se extiende la situación de servicios especiales a numerosos cargos electivos de las Corporaciones locales. Como quiera que los efectos que produce esta situación son los de reserva de la plaza presupuestaria, una extensión de la situación de servicios especiales mucho más amplia de lo que hoy es una situación de excedencia forzosa, indudablemente reconocieran conmigo SS. SS. que trae consigo el riesgo de provocar un colapso, al no poder cubrir aquellas plazas que están reservadas por la situación de servicios especiales, con lo cual el primitivo deseo, si era así, de primar los intereses de la Administración, por una regulación imprevista, por una regulación premiosa, trae consigo, repito, un colapso de las estructuras administrativas.

Por otra parte, esta misma regulación desarticula lo que hoy es una organización administrativa, al provocar que tengan necesariamente que pasar a situación de excedencia voluntaria, situaciones legítimas y situaciones que permite hoy la estructuración de nuestra Función Pública, que en la regulación precedente, la vigente, estarían en situación de supernumerario.

Véanse otros ejemplos. La normativa sobre acceso al Tribunal Supremo, turno restringido de lo contencioso-administrativo, implica necesariamente su propia cualidad de funcionarios, manteniendo una situación en estos momentos válida, homogénea y homologable con la que de alguna manera se determina en estas adscripciones. Por el contrario, en la regulación propuesta, pasarían a una situación de excedencia voluntaria.

Sucede igual con los recaudadores de tributos, que son precisamente funcionarios que acceden a este empleo por su obligada condición de funcionarios. Con los efectos que tiene la Ley, los cuales no discutimos, sobre la base de los diez años, automáticamente se provoca la pérdida de la propia condición de funcionario. En otros términos, no será posible tener recaudadores de tributos con estabilidad y con seguridad, salvo que se corra el riesgo de incurrir en la pérdida de la propia condición de funcionario, que es la que les habilita necesariamente para

aquellas situaciones. En otras palabras, desarticula la organización administrativa. Es igualmente contradictoria y de algún modo vejatoria con otras soluciones distintas para otros funcionarios. Así, el propio Estatuto del personal al servicio de las Cortes es más respetuoso con la situación de los funcionarios. La desaparición de la situación de excedencia forzosa, en los casos de supresión del plazo de plantilla, va a traer consigo situaciones auténticamente discriminatorias y desincentivadoras de la situación de los funcionarios.

Finalmente, provoca una situación de inseguridad jurídica que determina, de algún modo, la imposibilidad de provocar también una incentivación en los propios funcionarios.

Recordaba el señor Martín Toval que él tenía dos oposiciones. De alguna manera era incentivación suya el haber obtenido una plaza, teniendo ya otra, haciendo dos oposiciones. Pues bien, con este proyecto de Ley esa situación no es posible, salvo que se corra el riesgo de abandonar, de dejar, de perder una de las dos oposiciones. Porque, indudablemente, el paso de un funcionario a otro Cuerpo, a otra escala, a otro grupo en virtud de una oposición, determinará su pase a la situación de excedencia voluntaria, y al cabo de los diez años, la pérdida de su condición de funcionario en ese puesto al que accedió en virtud de unas pruebas objetivas y de méritos, como requiere nuestra Constitución.

Si en el caso de la situación de los funcionarios, la regulación que hace el proyecto es caótica, improvisada, en el tema de la jubilación hay que decir que es francamente sangrante lo que el proyecto de Ley hace con los funcionarios públicos, ya que en su artículo 32 determina que la edad de jubilación forzosa tendrá lugar a los sesenta y cinco años, y en la Disposición transitoria novena determina unos plazos brevísimos para que los funcionarios que hoy se encuentran comprendidos entre la edad de sesenta y cinco y setenta, en un plazo breve de tiempo, dos años, pasen a la situación de jubilación forzosa.

El Gobierno, en este tema de la jubilación forzosa, quiere hacer ver a la opinión pública que la reducción de jubilación para un colectivo de funcionarios, que se puede cifrar en unos 200.000 —no es bagatela, no es poca cosa—, y que de forma inmediata le supone 15.000 más a la entrada en vigor de la Ley, y 50.000 en el plazo de dos años; esto lo quiere justificar, repito, mediante la utilización del argumento de que se trata de una política de solidaridad en el empleo, que de alguna manera debe obligar a determinados funcionarios (a los que tienen más de sesenta y cinco años), a dejar su puesto de trabajo. Pues bien, esta medida de jubilación —hay que decirlo sin ninguna ambigüedad— es una medida regresiva, socialmente desafortunada, injusta y de dudosa constitucionalidad, por no decir completamente anticonstitucional.

Es regresiva porque las más modernas técnicas, las más modernas doctrinas en materia de jubilación, la que tiene el propio Estatuto de los Trabajadores —que es otro colectivo de trabajadores en el seno de la sociedad española— la más reciente política de protección a los

trabajadores de edad, propugnan que la jubilación sea voluntaria y progresiva. Y es indudable que un sistema de jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, que no tiene en cuenta que la jubilación debe ser más la fijación de una edad de retiro, la fijación de una edad a la cual se tiene derecho a pensión, que no una cesación brusca que interrumpe la prestación del trabajo, es indudable que es una medida regresiva y que está en contra de la recomendación de los organismos internacionales.

Pero es que esta medida de la reducción de la edad de la jubilación a los sesenta y cinco años, respecto de aquellos funcionarios que la tienen asignada en las disposiciones vigentes superiores a los setenta años, es socialmente desafortunada. Los problemas de empleo que tienen nuestros trabajadores a esa edad, deben tratarse con el contexto general de una política de empleo equilibrada y global. Lo que no se puede hacer es diferenciar distintos colectivos para hacer gravitar sobre uno determinado todo lo que es la necesidad de creación de puestos de trabajo. Además, dentro de la propia Administración, ni sectorial ni globalmente se conocen cuáles son las necesidades de personal, y por ello no es posible delinear una política de empleo y un sacrificio personal a los trabajadores de edad, a los funcionarios de edad so pretexto de creación de unos nuevos puestos de trabajo que, al no conocerse tales necesidades, es de imposible aplicación.

Por otra parte, van a aumentar innecesariamente los gastos del Estado, porque SS. SS. saben que con esta nueva política, a partir de la aplicación de esta Ley, aproximadamente...

El señor PRESIDENTE: Señor García Tizón, le ruego que termine.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Aproximadamente, decía, cada miembro de población activa tendrá que soportar a cuatro pensionistas.

Señorías, es también, como he dicho, una medida de dudosa constitucionalidad. La sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 1981, admite, para que proceda la jubilación forzosa, que no se lesione desproporcionadamente un bien que constitucionalmente se halla garantizado, y en este caso se lesiona desproporcionadamente, porque no se justifica ni se conoce la necesidad de empleo en la Función Pública.

Igualmente, después de la promulgación del artículo 9.º de la Constitución, donde se establece la irretroactividad de las Leyes restrictivas de derecho, es difícilmente aceptable que una medida como la propuesta, que afecta a funcionarios que hoy ya tienen reconocida la edad de jubilación a los setenta años, no sea de dudosa o muy difícil admisión de constitucionalidad. Porque una cosa es que puedan modificarse las condiciones del derecho de los funcionarios a la hora de determinar su acceso o una regulación conjunta, y otra cosa es que se lesione o se produzcan actuaciones restrictivas respecto de derechos ya consolidados desde el momento del acceso.

Finalmente, es contrario a los precedentes legislativos, y como simple recordatorio diré que cuando en 1966 se

hace la Ley de Derechos Pasivos, este respeto que ahora no se da en esta Ley, sí se produce.

Es discriminatorio, en definitiva, al ofrecer mejores condiciones a funcionarios de edad menor a los sesenta y cinco años, lo que sucede en la Disposición transitoria octava, donde se les da el derecho a percibir el 150 por ciento de las retribuciones básicas, cosa que no sucede con los funcionarios que han de jubilarse, forzosamente, al cumplir la edad de los sesenta y cinco años.

¿Qué sucede para que se produzca esta situación? Una de dos, o el Gobierno quiere hacer una regulación de empleo sin pagar indemnizaciones, o, lo que también es posible, quiere proceder a una descapitalización de los funcionarios de la Administración que presumiblemente no están dentro de su órbita política. Y esta es una situación real que en estos momentos tienen los funcionarios. Se les jubila porque el Gobierno o el Grupo Socialista entiende que no van a ser propicios a mantener una situación de administración doméstica. Indudablemente, una actuación de este tipo es de dudosa, de dudosísima, constitucionalidad.

En el tema de Seguridad Social, el Partido Socialista y la UGT han reconocido la deficiente situación en que se encuentran nuestros funcionarios. Desde el ámbito de la previsión social están postergados y retrasados respecto del contexto general. Hay discriminación respecto de otros empleados públicos, y hay un cumplimiento deficiente de los artículos 41, 43 y 50 de nuestra Constitución.

Quizá la mayor preocupación...

El señor PRESIDENTE: Señor García-Tizón, termine en un minuto, por favor.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: La única regulación que hace el proyecto en materia de Seguridad Social es simplemente de limitación y de agravación de las condiciones de las pensiones de orfandad. No se ofrece un modelo de Seguridad Social. Se aplaza nuevamente y, en definitiva, en esta ocasión, sin conceder un régimen de previsión social, sin adecuar las pensiones que van a tener nuestros funcionarios, se establece un régimen de jubilación adelantada, anticipada, que va a dejar en la miseria a la mayor parte de nuestros funcionarios.

Esta es la reforma; esta es la situación. No hay Seguridad Social, no hay previsión social, pero sí quieren tener las manos libres y para ello jubilan a los funcionarios.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García-Tizón.

Las enmiendas del Grupo Centrista a este capítulo han sido retiradas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en este Capítulo VII, sobre modificación de situaciones, régimen disciplinario y de Seguridad Social de los funcionarios, de las enmiendas planteadas por mi Grupo quería concretarme a la más significativa de ellas, a nuestro entender, que es la

número 182. La planteó en su día mi Grupo por la sencilla razón de que el apartado a) del número 3 del artículo 28 está de tal manera redactado que puede perfectamente inducir a error y pensar que lo que allí se contempla es, precisamente, a los funcionarios en servicio en Comunidades Autónomas. Se me respondió en Comisión diciendo que existe el artículo 11, en el que se hace referencia a esta situación específica; pero el hecho es que cuando se habla aquí de las situaciones, no se alude para nada a ello. Admitamos que como no es una modificación de situación, sino que a todos los efectos es como si continuasen en servicio activo, es suficiente con lo que se dice en ese artículo 11; pero al menos, modifíquese lo que se dice en este artículo 28 en cuanto al tema de excedencia voluntaria, porque podría haber un error de interpretación. Además, los derechos reconocidos en el caso concreto de excedencia voluntaria son muy distintos a los que se reconocen en esta situación de servicio en Comunidades Autónomas.

Dicho esto, que era un problema que quería plantear y que supongo que puede tener solución —si no en esta instancia al menos en el Senado— para evitar toda ambigüedad, retiramos nuestra enmienda número 182.

En cuanto a otras enmiendas aquí planteadas, quería referirme brevemente, dada la hora que es, al tema, por ejemplo, de la edad de jubilación. A mi Grupo le parece bien, en principio, pero en lo que no está de acuerdo es en su aplicación obligatoria indiscriminada. Hágase a partir de cuando se promulgue la Ley, pero contémpense todas las situaciones que se pueden lesionar, porque se obliga a personas que tenían unas expectativas diferentes y que por su edad pueden encontrarse en una situación en que esto les afecte seriamente. Pero como este tema se tratará en las transitorias y aquí simplemente se sienta el principio, no entro extensamente en ello.

A lo que sí quería referirme es al tema de la Seguridad Social. El artículo 31 es muy breve. Hace referencia a casos concretos, específicos de situaciones singulares. No

se dice nada de la Seguridad Social. No tiene lógica que en una Ley que tiene contenidos básicos en unos determinados aspectos para aquello que se aplique única y exclusivamente a la Administración del Estado también sienta criterios. No tiene lógica que si se mantiene la estructura de retribuciones básicas y complementarias, se diga que esta distinción entre básicas y complementarias es pura y exclusivamente a efectos de agilidad de la Función Pública, pero que se ha de contemplar en su conjunto en la práctica. Esto se ha dicho por parte del representante del Grupo Socialista al replicar a nuestras enmiendas.

Si esta es la filosofía, ¿por qué no se sienta aquí el principio, que parece que es de toda justicia, de que las pensiones de jubilación para los funcionarios se establezcan sobre la base de los ingresos reales? El señor Ministro me hace un gesto muy expresivo de la dificultad que ello supone, pero aunque esta Ley —creo que hemos convenido en ello—, inclusive en lo que afecta a la Administración del Estado, requerirá con posterioridad un desarrollo, que deseáramos fuese legislativo más que reglamentario, no excluye que se sienta ese principio.

En la empresa privada también ha tenido que irse abordando este tema de forma paulatina. El señor Ministro bien lo sabe, pero el principio existe establecido por la Seguridad Social. Por tanto, hágase mención de este principio aquí si realmente la filosofía en las retribuciones básicas y complementarias es la que el Grupo Socialista decía que era en su defensa del texto del dictamen en la intervención anterior.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

Se suspende la sesión hasta mañana a las diez y media de la mañana.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961